

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

"LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y LA PROPUESTA DE REFORMA A LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:
HORACIO RAMÍREZ MARTÍNEZ

ASESOR: LIC. JOSÉ ARTURO ESPINOSA RAMÍREZ

MAYO, 2009





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

Ante todo, sobre todo y después de todo, gracias a ti.

A MI MADRE Y PADRE:

Porque este logro es por su apoyo, por los desvelos y los sacrificios, mi presente es gracias a ustedes.

A RAQUEL:

Por caminar a mi lado, por compartir el tiempo y el espacio, por ser mi doble opuesto e impulsarme a seguir siempre adelante.

A MIS HERMANAS: Teresa, Guadalupe, Rosario y Araceli, por escucharme y darme sus consejos.

> A MIS HERMANOS: Jorge, Roberto y Joel, por su apoyo y aliento, siempre pendientes de mí.

> > A MIS AMIGOS Y
> > COMPAÑERAS, EN
> > ESPECIAL A MOISES:
> > Por los días de estudio y los buenos momentos.

A NUESTRA UNIVERSIDAD Y ALMA MATER:

Por brindarme la oportunidad de pertenecer orgullosamente a tí, darme una formación académica y humana, así como abrigarme en tus aulas y guiarme con tus profesores.

AL LICENCIADO JOSÉ ARTURO ESPINOSA RAMÍREZ:

Por compartir sus conocimientos en el aula de clases y fuera de ella, permitiéndome seguir creciendo y agradecido por ser mi asesor en el presente trabajo.

A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA: En especial a los integrantes de la Dirección de Normatividad y Consulta.

A LOS HONORABLES MIEMBROS DEL JURADO.

"LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y LA PROPUESTA DE REFORMA A LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL".

ÍNDICE.

		PÁG.
IN.	T R O D U C C I Ó N	
	CAPÍTU LO I.	
ļ	MARCO TEÓRICO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.	
1.1.	Breve desarrollo histórico	2
1.2.	Definición	9
1.3.	Objetivo	12
1.4.	El principio de legalidad	14
1.5.	El Estado de Derecho	20
1.6.	La seguridad jurídica que ofrece a la sociedad	24
	CAPÍTULO II.	
	LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y LA	
	DESCENTRALIZACIÓN.	
2.1.	La Administración Pública Federal	26
2.2.	Formas principales de la Administración	28
2.3.	Centralizada	31
	2.3.1. Naturaleza de los órganos desconcentrados	34
	2.3.2. Elementos que los forman	38
2.4.	Paraestatal	42
	2.4.1. Descentralización	44
25	Diferencia entre desconcentración y descentralización	48

CAPÍTULO III. EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.

3.1.	Su origen histórico	51
3.2.	Su sustento constitucional (Artículo 3º de la Constitución Política de	
	los Estados Unidos Mexicanos)	59
3.3.	En la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	64
3.4.	En la Ley General de Educación y en la Ley para la Coordinación de	
	la Educación Superior	67
3.5.	En la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional	71
3.6.	En el Acuerdo por el que se aclaran las atribuciones del Instituto	
	Politécnico Nacional, en el Reglamento Interior y en el Manual	
	General de Organización de la Secretaría de Educación Pública	75
	CAPÍTULO IV.	
PRO	OPUESTA DE REFORMA A LA NATURALEZA JURÍDICA	
	DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL	
4.1.	El Instituto Politécnico Nacional como organismo descentralizado en reglamentos internos	86
4.2.	El Instituto Politécnico Nacional como organismo descentralizado de	
	hecho	93
4.3.	Problemas frente al Derecho Administrativo, de la situación actual	
	del Instituto Politécnico Nacional	106
4.4.	Propuesta de reforma	112
COI	N C L U S I O N E S	122
ВІВ	LIOGRAFÍA	126
LEG	GISLACIÓN	128
ANF	EXOS	130

INTRODUCCIÓN.

El motivo por el cual se está eligiendo el presente trabajo de tesis está sustentado en la importancia del Instituto Politécnico Nacional en el desarrollo nacional, identificándolo como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

La Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional dispone su naturaleza jurídica. No obstante ello, en su normatividad interna se establece que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, lo cual no resulta aplicable a un órgano desconcentrado.

Es por esto que considero que debido a la importancia nacional e internacional, así como por el desarrollo tecnológico que representa, es el momento de ponderar la conveniencia de otorgar a este órgano desconcentrado un cambio de naturaleza jurídica para convertirlo en un organismo descentralizado.

El objetivo principal que se persigue es el de establecer desde el punto de vista del Derecho Administrativo, una propuesta para la eventual descentralización y por ende el cambio de la naturaleza jurídica del Instituto Politécnico Nacional.

Discernir sobre los órganos desconcentrados y la propuesta de reforma a la naturaleza jurídica del Instituto Politécnico Nacional, es analizar desde varios puntos

y circunstancias un centro de investigaciones tan trascendental como lo es el propio Instituto y su intensa lucha por la educación y la tecnología en nuestro país.

La competencia internacional y el manejo de un tráfico de tecnologías mundiales, el uso y transferencia de tecnología, son situaciones que cuestan mucho al país y que fácilmente pueden ser satisfechas por los egresados y alumnos que están en curso en las diversas Universidades e Institutos de Educación Superior de la Nación. lo que representan una inversión a corto y mediano plazo.

Sin duda, desde el punto de vista del Derecho Administrativo, se tiene que llevar a cabo un cambio en la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, para que pueda seguir creciendo, y con ello su organización al interior resulte beneficiada, a fin de contar con mejores condiciones en su funcionamiento.

Así, inicialmente establecemos un Capítulo Primero en el que tratamos el marco teórico del Derecho Administrativo, abarcando definiciones y creando una referencia general.

Enseguida, en el Capítulo Segundo situamos a los órganos desconcentrados y la descentralización, en los que realizamos una diferencia entre éstas dos figuras, en los que se nota totalmente la situación jurídica y operativa de un órgano desconcentrado que depende de la toma de decisiones del centro, y uno descentralizado que toma sus decisiones.

Para lo que es nuestro Capitulo Tercero, observamos el marco jurídico que rodea al Instituto Politécnico Nacional, partiendo desde lo que es su origen, pasando por lo que establece el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta concluir con el Reglamento Interior y Manual General de Organización de la Secretaría de Educación Pública.

Todo esto, nos va a permitir elaborar en el Capítulo Cuarto una propuesta de reforma a la naturaleza jurídica del Instituto Politécnico Nacional que sostenemos, tiene por fuerza que reconocérsele un régimen de organismo descentralizado, que incluso de hecho en sus propios Reglamentos Interno y Orgánico ya establecen como norma.

Por lo tanto, atendiendo a su importancia educativa, científica, cultural y sobre todo tecnológica, es dable la posibilidad de elaborar un estudio a través del cuál podamos considerar una nueva naturaleza jurídica, con el fin de dotarle de un marco jurídico apropiado que permita su desarrollo y mayor eficiencia en su operación y desde esa perspectiva posicionarlo a la vanguardia.

La metodología utilizada en la elaboración del presente trabajo fue de tipo deductivo, partiendo de lo general hasta llegar a lo particular.

Asimismo, la principal fuente de información utilizada fue la documental, basada principalmente en bibliografía, hemerográfica y electrónica.

CAPÍTULO I.

MARCO TEÓRICO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.

Con el fin de tener elementos suficientes que nos permitan considerar la situación del Instituto Politécnico Nacional desde el punto de vista del principio de legalidad que es el fundamento principal del Derecho Administrativo, es preciso realizar el presente estudio de tesis, estableciendo algunas ideas generales sobre el marco teórico del Derecho Administrativo.

La razón por la cual debemos estudiar este tipo de referencia, es porque el Instituto Politécnico Nacional, tiene la naturaleza de ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

De tal manera que la propuesta principal es su cambio de régimen jurídico para convertirse en un organismo descentralizado, ya que la educación técnica y la necesidad de una operatividad más eficaz del Instituto, así lo requieren en estas épocas.

Como consecuencia de lo anterior, el objetivo principal de este primer Capítulo, es establecer un marco de referencia, en donde nuestro dato pueda existir, relacionado íntimamente con todo lo que es el Derecho Administrativo.

1.1. BREVE DESARROLLO HISTÓRICO1.

De lo qué es la Administración Pública, podemos considerar que ésta ha existido desde que existe un poder central que gobierna a los demás.

Esto es, desde los más antiguos mandarines asiáticos, faraones, monarcas o reyes, los cuales detentan un poder sobre un grupo de dominados, se generaba siempre una Administración Pública dada a capricho, dada a la voluntad del soberano rey.

De tal manera, que ya como Derecho, en el momento en que la población va considerando sus Derechos fundamentales, inalienables del hombre como son los Derechos naturales, empieza a exigir para sí mismo, la necesidad de que ese poder soberano de gobierno que tiene o tenía el monarca, el faraón, el mandarín, el rey, simple y sencillamente tendría que pasar a la voluntad general que es el pueblo.

Por lo mismo, no podemos hablar de un Derecho Administrativo ni en el Imperio Romano, ni en la Época Feudal, puesto que a pesar de que existía una Administración Pública, evidentemente no había ese Derecho Administrativo tal como lo conocemos actualmente, en el sentido de que se basa en un principio de legalidad en el que la autoridad solamente puede hace lo que la ley le autoriza.

CASTREJÓN García, Gabino Eduardo: "Derecho Administrativo I"; Tercera Edición, México, Editorial Cárdenas Velasco Editores S.A. de C.V., 2006, Pág. 53 y 54

DELGADILLO Gutiérrez, Luis Humberto: <u>"Elementos de Derecho Administrativo"</u>; Décima Edición, México, Editorial Limusa, Noriega Editores, 2000, Pág.21 y 22

¹ Salvo que se cite fuente especifica, la información de este punto se tomó de:

Así, nuestra historia de Derecho Administrativo comienza cuando la población se da cuenta que es la voluntad general la que en un momento determinado detenta la soberanía del territorio del Estado.

Tenemos así como Secco Ellauri al hablarnos de los comienzos del Derecho Administrativo, hace alusión a un pasaje histórico en Inglaterra que le empieza a dar vida a la petición de los Derechos de los ciudadanos.

Dicho autor dice:

"El *ship-money* era un antiguo impuesto por el cual las poblaciones de la costa debían pagar un cierto número de barcos o el dinero necesario para construirlos. Carlos I lo resucitó, exigiendo su pago en dinero en todas las poblaciones de Inglaterra.

Un rico caballero llamado Juan Halpden se negó a pagarlo, aunque sólo era de una libra esterlina, porque ningún inglés podía ser compelido a pagar un impuesto no aprobado por el Parlamento."²

Uno de los principales episodios a través de los cuales se estructuró la Revolución Inglesa, nace por la petición de Derechos. Nace por un respeto a un cierto Derecho Administrativo con el cual, se van a generar las condiciones

² SECCO Ellauri, Oscar: "<u>Los Tiempos Modernos y Contemporáneos</u>"; Décima Cuarta Edición, Buenos Aires, Argentina, Editorial Kapelusz, 2005, Pág. 103

3

necesarias para que el gobierno en un momento determinado pueda establecer un acto jurídico de tipo coercitivo.

Otro pasaje histórico que podemos citar sin lugar a dudas, es la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América, del 4 de julio de 1776, en la que se establecen Derechos naturales del ser humano.

Vázquez Chávez al citar este pasaje histórico menciona:

"La declaración que tuvo repercusión universal, proclamó tres principios fundamentales. El primero decía que todos los hombres han recibido de Dios ciertos derechos naturales como la vida, la libertad y la conquista de la felicidad. Los llamados derechos naturales se incorporaron más tarde a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa. El segundo afirmaba que los gobiernos derivaban sus justos poderes del consentimiento de los gobernados. Finalmente expresaba que es legítimo derrocar a un gobierno por la fuerza de las armas y establecer a otro en su reemplazo, cuando no respete los derechos naturales."

Nótese como el mismo devenir histórico va generando una idea fija de lo que es el Derecho fundamental y la lucha que debe de darse para que la autoridad, deba de respetar dicho Derecho.

³ VÁZQUEZ Chávez, Rafael: "<u>Historia Universal</u>"; Quinta Edición, México, Editorial Jus, 2003, Pág. 812

4

Así, se va formando un cierto Derecho Administrativo, o mejor dicho, se van dando los principios básicos del Derecho Administrativo.

Pero sin lugar a dudas, nada refleja mejor la toma de soberanía por parte del pueblo que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, documento con el cual termina la Revolución Francesa en 1789.

De tal manera que, el preámbulo de esta Declaración menciona lo siguiente:

"Los representantes del pueblo francés, constituidos en asamblea nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer en una declaración solemne los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta declaración, presente constantemente a todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes; a fin de que los actos del Poder Legislativo y los del Poder Ejecutivo, pudiendo ser en cada instante comparados con la finalidad de toda institución política, sean más respetados; a fin de que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas en adelante en principios simples e indiscutibles, contribuyan siempre al mantenimiento de la Constitución y a la felicidad de todos."

⁴ "<u>Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano</u>"; Tercera Edición, México, Secretaría de Gobernación, 2003, Pág. 13

Derivado de lo que hasta este momento hemos podido citar, podemos ya denotar cómo es que el Derecho Administrativo, va generando una evolución sistemática muy aparejada con lo que es el desenvolvimiento del poder público.

Sin duda alguna, desde lo que fueron las ideas de Juan Jacobo Rousseau en el siglo XVIII, se han de establecer en estas, diversas posibilidades por medio de las cuales, se van a dar las revoluciones necesarias a fin de que el respeto a los derechos naturales del ser humano, deban necesariamente de ser eficaces.

Hay que hacer notar, que el Derecho natural, luego llamado Derecho del hombre para el hombre, y después con las luchas de la equidad de género se transforma en Derechos Humanos, finalmente son Derechos Humanos que pueden estar reconocidos por una Constitución y por lo tanto, se transforman en garantías de Gobierno.

No hay que perder de vista que para que se conserve la Constitución de una Nación, se requiere el respeto a ese tipo de Derechos fundamentales.

Resulta interesante citar las palabras de Rousseau quien al establecer sus ideas en el Contrato Social, hace alusión a lo siguiente:

"El hombre en un principio vivía en un estado de naturaleza, es decir, que su actividad no estaba limitada por ninguna norma, que desplegaba su libertad sin obstáculo alguno; en una palabra, que disfrutaba de una completa felicidad para cuya

consecución, no operaba la razón, sino el sentimiento de piedad. Con el progreso natural, se fueron marcando diferencias entre los individuos antes colocados en una posición de verdadera igualdad, y es entonces cuando suceden divergencias y pugnas entre ellos. Para evitar estos conflictos, los hombres concertaron un pacto de convivencia, estableciendo de esta manera la sociedad civil, limitándose ellos mismos su propia actividad particular y restringiendo de esta forma sus derechos naturales. Al crearse la sociedad civil, en oposición al estado de naturaleza, se estableció un poder o una autoridad supremos, cuyo titular fue y es la comunidad, capaz de imponerse a los individuos. A este Poder o autoridad se le llama la voluntad general."⁵

La voluntad general, el pueblo, es sin lugar a dudas el legítimamente autorizado para poder gobernar.

Dicho de otra manera, implica cambiar toda aquella estructura de absolutismo en donde el rey o monarca era la única figura a través de la cual, se podía llevar a cabo la Administración Pública de un país, ahora, las circunstancias y situaciones cambian, y es el caso de que cuando el pueblo toma para sí la soberanía, en ese momento, debido a la gran explosión demográfica, establecerá un sistema representativo por medio del cual una asamblea del pueblo, un Congreso de la Unión, va a establecer las reglas o derecho o las leyes a través de las cuales, el gobierno debe de funcionar y es ahí en donde surge el Derecho Administrativo.

_

⁵ ROUSSEAU, Juan Jacobo: "<u>El Contrato Social</u>"; Décima Octava Edición, Madrid, España, Editorial Alianza, 2002, Pág. 91

Por su parte, Martínez Morales, al hacer algo de historia sobre lo que es el Derecho Administrativo, nos dice:

"Sería prolijo señalar los antecedentes históricos de Derecho Administrativo; además, ello es materia de otro textos y no de nuestro curso. Sin embargo, para situarnos en el tiempo resulta conveniente indicar algunos datos; los clásicos del pensamiento del siglo XVII y XVIII sientan las premisas de los futuros estudios; la escuela francesa cuyos principales exponentes son Maurice Hauriou, Leon Duguit, en España Teodocio Lares y en México Gabino Fraga.

Al referirnos a esta disciplina podemos afirmar que estamos en presencia de una nueva rama del Derecho, cuya breve evolución ha sido pareja al crecimiento de las estructuras del Poder Ejecutivo y al incremento de la actividad de éste, y que ha acompañado al poder público en su tránsito desde el Estado Policía al Estado Social de derecho y en el resurgimiento del liberalismo al finalizar el siglo XX, con matices aún por definir."⁶

Como ya lo habíamos anticipado, el hacer una historia de la aparición del Derecho Administrativo, es hacer una historia de la forma en como la población ha logrado arrebatar la soberanía al rey, y ha establecido a representantes en asambleas del pueblo, en asambleas legislativas, a través de las cuales se hace una ley que rija la operatividad del gobierno, una ley que rija las conductas de las personas en sociedad, y una ley que rija la relación gobernado gobernante.

⁶ MARTÍNEZ Morales, Rafael: "<u>Derecho Administrativo</u>"; Quinta Edición, México, Editorial Oxford, 2002, Pág. 3 y 4

8

1.2. DEFINICIÓN.

Para poder estar en actitud de elaborar una definición valedera, es preciso citar algunas definiciones de Derecho Administrativo para finalizar con una propia.

Iniciamos con Entrena Cuesta que menciona:

"Es el conjunto de normas de Derecho Público interno que regulan la organización y actividad de las administraciones públicas."

Sin duda esta definición realmente puede contener diversos elementos útiles para formular la nuestra.

Así otro autor que nos define al Derecho Administrativo es Rafael Bielsa quien dice:

"Es el conjunto de norma jurídicas que regulan las relaciones entre la Administración Pública y los administrados, constituye el Derecho Administrativo."

Por otro lado, podemos pensar a la luz de las dos definiciones que hemos citado, que el Derecho Administrativo evidentemente forma parte de una rama del Derecho Público.

⁸ BIELSA, Rafael "Derecho Administrativo"; Octava Edición, México, Cárdenas Editores, 2002, Pág. 35

⁷ ENTRENA Cuesta, Rafael: "<u>Curso de Derecho Administrativo</u>"; Quinta Edición, Barcelona, España, Editorial Bosch, 2001, Pág. 59

Por otro lado, eminentemente se requiere, no sólo de establecer los principios básicos de Derecho y reglas para la Administración Pública sino también se debe de establecer los procedimientos a través de los cuales se van a hacer efectivos dichos principios básicos y la manera de impugnación para solventar la audiencia, cuando el gobernado se vea dolido o infraccionado en alguno de esos derechos.

Margain Manautou cuando nos explica alguna definición de nuestro tema dice:

"El Derecho Administrativo es el conjunto de normas y de principios que regula la Administración Pública en sus relaciones con los particulares, con los demás Poderes de la Unión y entre públicos, su organización interna, la prestación de servicios públicos y explotación de sus bienes, así como el control de la legitimidad de sus actos."

Por ello un derecho es una normatividad; y la normatividad se distingue por ser coercible.

Esto es, que hay normas sociales, normas religiosas, normas éticas, que de alguna manera puede ser infraccionadas y no hay un cambio radical en el mundo exterior.

_

⁹ MARGAIN Manautou, Emilio "<u>Introducción al Estudio del Derecho Administrativo Mexicano</u>"; Tercera Edición, México, Editorial Porrúa, 2000, Pág. 12

Por lo que respecta a la norma jurídica esta presupone una infracción y un daño producido y por lo mismo, la necesidad de resarcirlo o repararlo.

De ahí que es una regla que genera la normatividad coercible puesto que, una vez que se ha desahogado la audiencia emite una sentencia que puede hacerse coercible obligatoriamente.

El Derecho Administrativo, es decir una normatividad que se basa en las reglas o leyes que el Gobierno llámese Federal, Estatal o Municipal, o bien en su división de gobierno o de Poder, llámese Ejecutivo, Legislativo o Judicial, se otorga y que deben de observar en todo momento, como un principio rector, para su funcionamiento y actuación.

Respetando siempre la expresión de la soberanía que es el pueblo, quien a otorgado una representación en Diputados y Senadores para establecer la ley que rige la conducta del Gobierno.

Hemos visto diversas definiciones y analizado los elementos de las mismas, podemos considerar el integrar de lo expuesto, para finalizar el presente inciso, una definición propia de Derecho Administrativo, en los siguientes términos.

Es la rama del Derecho Público que regula las actividades del Gobierno y su relación con los particulares.

1.3. OBJETIVO.

El principal objetivo de la composición del Derecho Administrativo, es el hecho de que pueda existir todo un Estado de Derecho que permita a la Nación el poder desarrollarse y ser competitiva en el mundo.

Desde que la Nación Mexicana se integra o se constituye, se establecen estatutos constitucionales que establecen los derechos fundamentales del ser humano que deben ser respetados por aquellos que son electos para ser representantes a través de un gobierno, al cual la población le ha otorgado y le reconoce un poder público para imponer el Derecho.

Entendemos entonces que la regla jurídica es la base principal de la existencia y facultades del gobierno, y frente a esto, vamos a encontrar que el objetivo directo del Derecho Administrativo, es crear un ambiente de Estado de Derecho, en el que, la actitud del gobernador, solamente pueda llevarse a cabo en base a una regla.

Gabino Fraga, cuando nos ofrece algunas explicaciones sobre los objetivos del Derecho Administrativo dice:

"Como el Derecho Administrativo, rama del Derecho Público, regula la actividad del Estado que se realiza en forma de función administrativa, es indispensable saber en primer término en que consiste la actividad estatal; en segundo lugar, cuales son las formas que el Estado utiliza para realizar esa actividad y caracterizar entre ellas a

la que constituye la función administrativa, y en tercero y último lugar, cual es el régimen a que se encuentra sujeta dicha actividad.

La actividad del Estado es el conjunto de actos materiales y jurídicos, operaciones y tareas que realiza en virtud de las atribuciones que la legislación positiva le otorga. El otorgamiento de dichas atribuciones obedece a la necesidad de crear jurídicamente los medios adecuados para alcanzar los fines estatales."

En primer lugar, precisamos que si observamos la Teoría del Estado, veremos que éste se integra por una población asentada en un territorio que elige a un gobierno para que la administre.

En otras palabras, la actividad del Estado la entendemos o la interpretamos como una actividad del Gobierno del Estado.

Como quiera que sea, el autor nos ha explicado bien como es que existe la relación intima entre lo que es la legislación, y la regla especifica del Derecho Administrativo para que, la función completa del gobierno, deba de llevarse a cabo en base al principio de legalidad.

Este principio de legalidad nos dice que la autoridad solamente puede hacer lo que la ley le autoriza, llegado a este punto del Derecho Administrativo seria conveniente abrir nuestro siguiente inciso.

.

¹⁰ FRAGA, Gabino: "<u>Derecho Administrativo</u>"; Cuadragésima Segunda Edición, México, Editorial Porrúa, 2002, Pág. 13

1.4. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

En lo que es el primer párrafo del artículo 16 Constitucional, se reconoce un Derecho Humano fundamental garantizado, en obligación por parte de cualquier Gobierno, llámese Federal, Estatal o Municipal y esto es que:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento." 11

Todo lo que hacen nuestros gobernantes, ya sea el Poder Ejecutivo, elegido por el pueblo, los Poderes Legislativos, tanto Federales como Estatales elegidos también por el pueblo, y el Poder Judicial todos deben de seguir el principio de legalidad en sus funciones.

Ahora bien, una reflexión que debemos hacer sobre la división de Poderes, en específico al Poder Judicial, en donde existe un vicio de control puesto que son elegidos por los Ejecutivos de una terna que ratifican los Legislativos, pues esto hace que la división de Poder establecida en el artículo 49 Constitucional simple y sencillamente no responda al Derecho Administrativo.

-

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obtenida de http://www.ordenjuridico.gob.mx/

Lo que nosotros decimos es que hay un artículo 49 Constitucional que en la parte que nos interesa dice a la letra:

"El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrá reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de las facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar."¹²

Supuestamente la división presupone una autonomía total entre los Poderes, pero el artículo 96 Constitucional establece que para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia que integran el Poder Judicial, el Presidente nombrará una terna que será ratificada por el Senado.

De esto parecería ser que todos y cada uno de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son hombres cercanos al Ejecutivo, y puede prestarse a malas interpretaciones, con lo que aparentemente se forma un principio de subordinación.

.

¹² Ibid

Eso es lo que trata de evitar la división de Poder, pero en este instante podemos observar que existen problemas serios de control político, que son los partidos políticos los que tienen el monopolio de la Administración Pública y por supuesto, del presupuesto nacional.

Retomando nuestro tema, en primer lugar todo lo que hace el gobierno es para el servicio del pueblo.

Por eso el principio de legalidad establece que nadie o ninguna persona puede ser molestada en sus papeles y demás bienes jurídicos.

En ese sentido, que lo que hace el gobierno desde el punto de vista orgánico, siempre son las obras de infraestructura, como es el agua, el alcantarillado, el agua potable, las residuales, los parques, los jardines, los panteones, la basura, etc.

Son servicios que el gobierno debe de atender, y llegado el momento, el gobierno cuando lleva a cabo actividades que por sí solas son ilícitas, entonces nuestro Estado de Derecho establece también un mecanismo que nos puede proteger en contra de esa ilegalidad a través ya sea del juicio de Amparo, de las acciones de inconstitucionalidad, de las controversias constitucionales, del juicio político, de la declaración de procedencia, de las responsabilidades tanto administrativas como civiles como también los delitos de funcionarios públicos, y por Instituciones autónomas al gobierno como son las Comisiones Nacional y Estatales de Derechos Humanos.

Entonces hay manera de establecer el procedimiento de tipo Constitucional a través del cual se puedan hacer valer los derechos que la misma Constitución presupone.

Vamos a observar este principio de legalidad que empieza en el artículo 16 Constitucional por que todo lo que hace el gobierno va dirigido a una molestia al ciudadano por lo tanto, en primer lugar tiene que ser una autoridad correspondiente.

Para poder evaluar el concepto de autoridad, inicialmente quisiéramos citar las palabras de Acosta Romero quien nos explica:

"Autoridad es todo órgano del Estado que tiene atribuidas por el orden jurídico, facultades de decisión o de ejecución o alguna de ellas por separado; autoridad es el órgano estatal investido de facultades de decisión o ejecución, cuyo ejercicio engendra la creación, modificación o extinción de situaciones en general de hecho o jurídicas con trascendencia particular y determinada de una manera imperativa." ¹³

Es de notar el hecho de que la autoridad tenga facultades derivadas de la Ley para poder ejecutar o decidir el Derecho.

-

¹³ ACOSTA Romero, Miguel: "<u>Teoría General de Derecho Administrativo</u>"; Décima Quinta Edición, México, Editorial Porrúa, 2000, Pág. 821

Para nombrarse autoridad correspondiente necesitamos una Ley Orgánica y esa Ley Orgánica va a señalar facultades en un puesto, y para llevarlas a cabo vamos a necesitar un nombramiento en el puesto.

Otro concepto que está ligado a nuestro tema y debemos de subrayar es el del nombramiento administrativo, del cual el autor Manuel Mora Rocha nos ofrece los siguientes comentarios:

"El término nombramiento tiene dos acepciones, la primera de ellas sería como un formulismo en la designación de una persona para que desempeñe o ejerza un cargo, determinadas funciones o un empleo y la segunda sería refiriéndose al documento mismo que contiene esa designación."¹⁴

Sin un nombramiento simple y sencillamente no hay manera a través de la cual la autoridad pueda llevar a cabo las facultades que la Ley Orgánica le otorga.

Puede existir la persona e inclusive estar firmando los actos jurídicos que realiza, pero estos carecen de validez, puesto que en un momento determinado su nombramiento no se perfecciona y por lo tanto el Derecho Administrativo es bastante riguroso en el principio de legalidad.

¹⁴ MORA Rocha, Manuel: "<u>Elementos Prácticos del Derecho del Trabajo</u>"; Cuarta Edición, México, Editorial Pax, 2005, Pág. 40

Ahora bien, el hecho de que se dirija por escrito genera un verdadero formulismo de seguridad jurídica puesto que existe la constancia respectiva.

Finalmente en lo que toca a los conceptos de fundamentación y motivación es preciso citar las palabras del autor Ignacio Burgoa quien sobre este particular dice:

"La fundamentación de la causa legal del procedimiento autoritario, consiste en que los actos que originan la molestia de que habla el artículo 16 Constitucional, deben basarse en una disposición normatividad general, es decir, que esta prevea la situación concreta para la cual sea procedente realizar el acto de autoridad, que exista una ley que lo autorice. La fundamentación legal de todo acto autoritario que cause al gobernado una molestia en los bienes jurídicos a que se refiere el artículo 16 Constitucional, no es sino una consecuencia directa del principio de legalidad que consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les autoriza.

El concepto de motivación indica que las circunstancia, y modalidades del caso particular encuadren dentro del marco general correspondiente establecido por la ley."15

De dicho concepto se desprende que debe fundamentarse y motivarse todos sus actos para que sean legales, para que haya ese Estado de Derecho y por supuesto se genere la seguridad jurídica en la que la sociedad debemos de vivir.

-

¹⁵ BURGOA, Ignacio "<u>Las Garantías Individuales</u>"; Trigésima Séptima Edición, México, Editorial Porrúa, 2004, Pág. 602 y 604

Así vamos observando como la soberanía que es el pueblo, le otorga a unas personas su representación.

Estas personas lamentablemente con la reforma electoral están monopolizadas por los partidos políticos.

Son los partidos políticos los que ahora hacen la ley, olvidándose del principio de representatividad, olvidándose que representan a electores, representan al pueblo, y no a los intereses particulares de cada uno de sus organizaciones políticas llamados partidos políticos.

Pero el sistema es bastante puro, para poderse conservar, y es el hecho de que se establece en la Ley que obliga a la población y por supuesto obliga al gobierno creándose con esto un Estado de Derecho.

1.5. EL ESTADO DE DERECHO.

Sin duda alguna, uno de los autores que con mayor precisión han analizado el Estado de Derecho, es Avendaño López, dicho autor cuando nos explica el concepto dice:

"Podemos considerar el Estado de Derecho, como la forma a través de la cual la voluntad general se organiza, y le otorga un poder público a una entidad llamada

Gobierno, dividido en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, marcándole esencialmente que son autónomos para garantizar el poder de cada uno de ellos, y que esa entidad llamada Gobierno, tendrá un poder público reconocido y otorgado por la soberanía que es el pueblo, y lo ejercerá en una forma imperativa tanto hacia lo que es el mismo pueblo, y establecerán leyes para guardar la relación intersocial, así como también, esta basado en leyes orgánicas que establece las facultades de todas y cada una de las entidades que forman la Administración Pública servidora del pueblo, basando los actos de gobierno en el hecho legal, de que la autoridad gubernamental solo puede hacer lo que la ley le ordena y le faculta" ¹⁶

Volvemos a lo mismo, la idea es bastante pura, Kant, Rousseau, Hobbes, Voltaire, Montesquieu, tuvieron la idea innata de que la soberanía radica esencial y originalmente en el pueblo; situación que definitivamente respeta nuestra Constitución.

Ya expresamos el vicio que tiene la Constitución que es totalmente contradictorio a la división de Poder que señalaba Montesquieu en su espíritu de las leyes, que nos referimos al artículo 49 Constitucional que ya citamos, y que estos tres Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial deben de ser autónomos totalmente.

¹⁶ AVENDAÑO López, Raúl Eduardo: "Que es el Estado de Derecho"; Primera Edición, México, Ediciones Real, 2005, Pág. 12

Todos y cada uno de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son propuestos por el Presidente de la República y con ratificación del Senado, aparentando un principio de subordinación que definitivamente no debe de ser así.

Todo el Poder Judicial debe de ser electo por el pueblo también, y la elección debe ser organizada por el Instituto Federal Electoral.

Con la reforma electoral del 2007, los partidos políticos se adueñaron de la política nacional y han establecido en el artículo 41, en su fracción I en lo que sería el párrafo segundo la siguiente disposición de tipo Constitucional:

"Los partidos políticos tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier otra forma de filiación corporativa." 17

Lo que quiere decir que nada más el partido político puede postular a la gente que se va a ocupar de la dirección del País y entre otros, de la división y reparto del presupuesto nacional.

_

¹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; obtenida de http://www.ordenjuridico.gob.mx/

Esto implica que unido a lo que es el candado establecido para el Poder Judicial, (ser propuesto por el Ejecutivo) ahora los partidos políticos, es la única vía a través de la cual, se puede llegar a ser candidato para ser gobernador, diputado, senador o cualquier otro puesto de elección popular. 18

Claro está que todavía subsisten las palabras de Rousseau que son el hecho de que la voluntad general, es la comunidad, capaz de imponerse en todo tiempo a los intereses de los partidos políticos.

Esto lo vamos a ver cuando viene las elecciones, los mismos partidos políticos salen a pedir y a rogar que la población vote por ellos.

Una vez que se ha emitido el voto, entonces se olvidan de la representación del pueblo, de áquel que el otorgó su confianza, para dedicarse exclusivamente a los negocios del partido político.

Situación que evidentemente rompe con los derechos fundamentales, pero no con el Estado de Derecho.

De ahí, que la seguridad jurídica se vislumbra diferente a lo que serían los derechos naturales y la protección de la comunidad.

Para hablar de esto y abundar en el tema es conveniente abrir el siguiente inciso.

¹⁸ Recuérdese el caso del Ex-secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda Gutman, que no pudo ser considerado candidato independiente a la Presidencia de la República

1.6. LA SEGURIDAD JURÍDICA QUE OFRECE A LA SOCIEDAD.

Sin duda alguna, el Derecho Administrativo, basándose en lo que es la Ley, le va a ofrecer a la sociedad la posibilidad de contar con una regla general que las personas que están en el Gobierno deberán respetar.

Claro está que se da en abstracto, y para que se ejecute dicha regla, hay necesidad de accionarla ante la función jurisdiccional.

Y por consecuencia, genera también la seguridad jurídica a través de la cual se le otorgan los derechos a la persona que la misma Ley le va responder que si hay algún daño sobre sus derechos estos le serán resarcidos.

Preciado Hernández cuando nos habla de esto dice:

"En su sentido más general la seguridad es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación. En otros términos, esta asegurado aquel que tiene la garantía de que su situación no será modificada sino por procedimientos societarios y, por consecuencia, regulares, legítimos y conforme a la ley." 19

n.m. 1995, 1998, 199

24

¹⁹ PRECIADO Hernández, Rafael: "<u>Lecciones de Filosofía del Derecho</u>"; Vigésima Primera Edición, México, Editorial Jus, 2003, Pág. 233

Vemos como toda esa legislación sana en abstracto, trata de proteger a nuestros derechos, nuestro patrimonio, a nuestras personas, pero lamentablemente en algunas ocasiones las situaciones parecen no apegarse a ella y no ser del todo humanas y mucho menos, en beneficio del pueblo.

Ahora vemos el intento en la iniciativa de reforma judicial al artículo 16 Constitucional, que no pasó en los términos originales, que planeaba una situación de violación al derecho fundamental ya que se quería que el hogar o el lugar donde estamos más seguros, fuera fácilmente violable e inclusive cateado, a través de una policía que todos y cada uno sabemos de su calidad moral.

Como consecuencia de lo anterior, y conforme hasta lo que este momento hemos dicho, todo lo que es la infraestructura operativa del Instituto Politécnico Nacional tendrá que emerger necesariamente de los lineamientos constitucionales.

Mientras que el Instituto Politécnico Nacional sea un órgano desconcentrado, deberá responder siempre a los lineamientos del Derecho Administrativo.

CAPÍTULO II.

LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y LA DESCENTRALIZACIÓN.

Independientemente que observemos el régimen jurídico al cual está sometido el Instituto Politécnico Nacional en el siguiente Capítulo, para esta parte de nuestro estudio, vamos a observar desde el punto de vista general, cual es la naturaleza y la forma de la organización administrativa federal; con esto, partiremos de lo general para llegar a lo particular.

2.1. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Desde el inicio de nuestra exposición, decíamos que no era lo mismo hablar de Derecho Administrativo que de Administración Pública.

Sin duda desde el punto de vista del sistema administrativo, encontraremos elementos distintos a los del Derecho, pero que se desprenden de él.

Dicho de otra manera, que en principio se genera una legislación, que después permite establecer un sistema administrativo o bien operativo para llevarla a cabo.

Así, Carrillo Castro, cuando nos habla de la Administración Pública, nos obsequia las siguientes palabras:

"Para estudiar a la Administración Pública como un sistema, conviene en primera instancia, aislarla de su medio ambiente, si bien en términos muy relativos y solo para fines analíticos. Para ello debemos señalar convencionalmente límites al sistema administrativo. Obviamente, los límites y fronteras que limitan un sistema son las proposiciones metodológicas que obedecen a situaciones jurídicas.

La metodología de la Administración Pública, se basa en la utilización de los recursos y obteniendo resultados que son la satisfacción de las necesidades colectivas."²⁰

Vemos que el sistema administrativo va a contener una cierta ruta crítica a través del cual, se va a ir evaluando lo que en la legislación se establece.

Asimismo, hay un sistema necesario donde sobrevive la Administración Pública, y que a través de la dirección, los procedimientos y los controles, se logra llegar al objetivo planeado desde lo que fue la legislación correspondiente.

Derivado de lo anterior, resulta importante el poder subrayar la forma en que la Administración Pública se va a llevar a cabo, pero siempre en base a lo que es y marca el Derecho Administrativo que como vimos en el inciso anterior proporciona una cierta seguridad jurídica a la sociedad en el sentido de que la autoridad sólo puede hacer lo que la Ley le ordena.

²⁰ CARRILLO Castro, Alejandro: "<u>La Reforma Administrativa en México</u>"; Vigésima Edición, México, Instituto Nacional de Administración Pública, 2001, Pág. 30

2.2. FORMAS PRINCIPALES DE LA ADMINISTRACIÓN.

En el presente numeral vamos a observar un cierto juego entre lo que es la Ley y la Administración Pública.

Hay una íntima relación entre estas dos situaciones, y por lo tanto, el inicio de toda Administración Pública desde el punto de vista Federal, lo vamos a encontrar en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que dice a la letra:

"Artículo 2°.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

- I.- Secretarías de Estado;
- II.- Departamentos Administrativos, y
- III.- Consejería Jurídica.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la Administración Pública Paraestatal:

I.- Organismos descentralizados;

II.- Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y

III.- Fideicomisos."21

Nótese como el órgano desconcentrado, no aparece en sí en lo que sería la situación genérica establecida por la legislación correspondiente, y que es de donde va a emerger completamente todo lo que es la Administración Pública Federal.

Es por ello que es necesario buscar dentro de lo que es la centralización, en dónde y por qué surge la posibilidad de que exista un Instituto Politécnico Nacional.

De ahí, que se hace indispensable el subrayar el contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de donde surge necesariamente las facultades de la Secretaría de Educación Pública.

Dicho artículo dice a la letra en la parte que nos interesa:

"Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas;

29

²¹ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; obtenida de http://www.ordenjuridico.gob.mx/

e) La enseñanza superior y profesional.

científica y tecnológica:"22

VIII.- Promover la creación de institutos de investigación científica y técnica, y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás centros que requiera el desarrollo de la educación primaria, secundaria, normal, técnica y superior; orientar, en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal y con las entidades públicas y privadas el desarrollo de la investigación

En términos generales por el momento no queremos ya entrar de lleno al estudio del marco jurídico del Instituto Politécnico Nacional, puesto que este no es el objetivo directo de este segundo Capítulo, lo será del tercero.

Por lo que, seguiremos con nuestro estudio en el que debemos observar como se va gestando una formula centralizada y otra descentralizada a través de la cual, se va a llevar a cabo la Administración Pública de los ciudadanos de este país, en los términos y condiciones que establece la Ley.

Así, desde el punto de vista general, vamos a encontrar dos formas que serían las principales a través de las cuales se lleva a cabo la Administración Pública.

Por un lado, las formas centralizadas, y por el otro las formas descentralizadas.

Razón por la cual hemos abierto un inciso para cada una de ellas.

.

²² Ibid

2.3. CENTRALIZADA.

Sin duda alguna, la toma de decisiones es el elemento fundamental en todo lo que seria la posibilidad de la Administración Pública.

Precisamente en eso se basa la Administración Pública, en la autoridad que deba de tomar las decisiones correspondientes de acuerdo a los planes establecidos por la propia legislación.

Relacionado con el tema, es importante citar las palabras de Boquera Oliver quien sobre la centralización dice:

"La centralización es una forma de organización administrativa en la cual los entes del Poder Ejecutivo se estructuran bajo el mando unificado y directo del titular de la Administración Pública.

Se señala que la centralización existe cuando el conjunto de órganos administrativos esta enlazado bajo la dirección de un órgano central único; la centralización implica concentrar el poder y ejercerlo por medio de la llamada relación jerárquica.

Ese enlace de órganos y sus titulares como el Jefe de Gobierno siguen la escala piramidal, casi de tipo militar, que permite una línea decisoria unificada, y en eso radica la primordial ventaja de esta forma de organización administrativa"²³

Para observar la Administración Pública como habíamos dicho en el inciso anterior, se requiere ver la situación de la jerarquía en la toma de decisiones para llevar a cabo un plan debidamente diseñado, que se basa en una legislación establecida.

Sin duda alguna, a través de estas situaciones, se logra la posibilidad de administrar todo un país.

Uno de los conceptos que distingue necesariamente a la Administración sea Pública o Privada, y la forma centralizada a través de la cual se lleva a cabo dicha Administración, es el poder de decisión.

En esa relación jerárquica, cada una de las personas que tiene a su cargo dicha Administración, deben tener una cierta responsabilidad para poder llevar a cabo el plan establecido y lograr los resultados esperados.

Agustín Gordillo cuando nos explica esto nos dice:

²³ BOQUERA Oliver, José María: "<u>Derecho Administrativo</u>"; Tercera Edición, Madrid, España, Instituto de Estudios de Administración Local, 2001, Pág. 79

"Los poderes o las facultades que se derivan de la relación jerárquica son estudiados en diversas variantes por los especialistas de Derecho Administrativo. En otro caso, el programa fija que esos poderes son de decisión, de nombramiento, de mando, de revisión, de vigilancia, de disciplina y de resolución de conflictos de competencia.

Estos poderes son facultades que el superior posee frente al subordinado, a efecto de permitir la unidad de la acción administrativa."²⁴

Habíamos visto, en el Capítulo anterior que en México, tendría que haber inicialmente un principio de legalidad, un principio a través del cual, se van a fijar y establecer las metas idóneas a través de las cuales se desglosa básicamente la ley en un manual operativo.

Ahora bien, dentro de lo que es la operación o manual centralizado, vamos a encontrar a los órganos desconcentrados, que es exactamente el régimen principal en el que existe el Instituto Politécnico Nacional.

Razón por la cual es importante abrir nuestro siguiente inciso.

²⁴ GORDILLO, Agustín: "<u>Tratado de Derecho Administrativo</u>"; Cuarta Edición, Buenos Aires, Argentina, Editorial Astrea, 2003, Pág. 197

2.3.1. NATURALEZA DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.

La unidad desconcentrada sigue estando enlazada en jerarquía a lo que sería una Secretaría o un Departamento totalmente centralizado.

Se desprende entonces que en el órgano desconcentrado, la toma de decisiones, estará mucho muy limitada a los planes y programas que el órgano principal pueda tener.

Martínez Morales cuando nos habla de la desconcentración política dice:

"En el caso de la desconcentración política, lo que se esta trasfiriendo no es solo el ejercicio de la función administrativa, sino el total de atribuciones localizadas en otros niveles de organización del Estado: las Entidades Federativas y Municipios, aunque conforme a nuestro sistema se supone que fueron los Estados los que constituyeron la Federación, concediéndole a estas ciertas materias y conservando el resto.

Aceptando la desconcentración política, esa la constituyen los Municipios y los Estados miembros de la Federación.

La desconcentración administrativa consiste en una forma de organización en la que los entes públicos, aun cuando dependen jerárquicamente de un órgano centralizado, gozan de cierta autonomía técnica y funcional.

Ejemplo de los órganos desconcentrados son el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, el Instituto Politécnico Nacional, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Agua y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes."²⁵

Cierta autonomía en los órganos desconcentrados.

Realmente la idea nos parece bastante clara en el sentido de que la Administración Publica, y todo ese enlace que se va teniendo para la toma de decisiones, la supervisión, el control y demás circunstancias, necesariamente deberá encontrar con sistemas desconcentrados en donde el enlace en la decisión, mando, revisión, vigilancia y régimen disciplinario, puede perfectamente quedar en la autoridad centralizada.

Pero, debemos de observar que existen diversas situaciones de Departamentos Administrativos de tipo desconcentrado, a través de los cuales, se va a llevar a cabo la administración bajo un régimen diverso, aparentemente autónomo e independiente.

Eso es lo que pasa con el Instituto Politécnico Nacional.

_

²⁵ MARTÍNEZ Morales, Rafael, Op. Cit., Pág.133

Veremos como el sector paraestatal de alguna manera tiene una personalidad jurídica, que es indispensable para celebrar los actos jurídicos necesarios para la operatividad de las unidades administrativas.

En contraparte observaremos que los órganos desconcentrados tienen diversas facultades dependiendo siempre del órgano centralizado al cual pertenece.

Así tenemos como Acosta Romero cuando nos habla de la desconcentración afirma lo siguiente:

"La desconcentración estrictamente administrativa se identifica en México, como unidades administrativas que forman parte de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

Es mas, no existe una precisión estricta de estos conceptos, ni teórica ni legislativa, pues se habla inclusive de variantes de centralización desconcentrada y de descentralización centralizada, desconcentración central, periférica, unitaria, lineal, horizontal, etc.

También puede llegar el caso de que, un organismo descentralizado desconcentre territorial o periféricamente sus servicios; hay quien habla de que no se puede decir que un sistema esta totalmente descentralizado o que un sistema esta totalmente desconcentrado; para los especialistas uno de los principios modernos fundamentales es delegar el poder y la responsabilidad en las escalas

desconcentradas, pero, a la vez que el nivel superior delega poderes y responsabilidades, se asegura de conservar de hecho el control de los mismos, y que los escalones o niveles inferiores tomaran decisiones y actuarán de acuerdo con las improntas que le señale la dirección."²⁶

Podemos ver que la desconcentración administrativa consiste en una forma natural de organización de los entes administrativos.

Tal situación provoca que las posibilidades que se van dando y las variantes que podemos encontrar realmente sean infinitas, depende de la creatividad del administrador, para poder llevar a cabo la Administración en tal o cual sentido.

En ese sentido es indiscutible que existe una predisposición lineal a través de la cual, el centro es el que sigue teniendo rigidez en relación con los destinos del órgano desconcentrado.

Aplicando todo esto a nuestro caso concreto, podemos observar que es la Secretaría de Educación Pública la que determina los aspectos primordiales del propio Instituto Politécnico Nacional.

Toda vez que hemos analizado la desconcentración y que esta puede darse en varias formas quisiéramos abrir el siguiente inciso para poder desglosar los elementos o partes principales que la forma.

²⁶ ACOSTA Romero, Miguel, Op. Cit., Pág. 448 y 449

2.3.2. ELEMENTOS QUE LOS FORMAN.

Es trascendental la manera por medio de la cual, se va a desglosar las características de los órganos desconcentrados.

Omar Guerrero al hablarnos de esto dice:

"Como características de los entes desconcentrados podemos indicar:

- I.- Forman parte de la centralización administrativa.
- 2.- Mantienen liga jerárquica con algún órgano centralizado (Secretaría, Departamento o Procuraduría)
 - 3.- Poseen cierta libertad para su actuación técnica.
- 4.- Debe ser un instrumento de Derecho Público el que los cree, modifique o extinga.
 - 5.- Cuentan con competencia limitada a cierta materia o territorio.
 - 6.- No poseen personalidad jurídica propia."27

²⁷ GUERRERO, Omar: "<u>La Administración Pública del Estado Capitalista</u>"; Décima Segunda Edición, México, Editorial Fontamar, 2005, Pág. 169

Es notable la situación alrededor de lo que es el órgano desconcentrado y todos y cada uno de los elementos que la integran.

Se requiere de diversos elementos técnicos y además financieros para que una unidad administrativa, tenga esa naturaleza de ser un órgano desconcentrado.

En primer lugar, y que no debemos de perder de vista es que forman parte de la centralización administrativa, esto quiere decir que, en la toma de decisiones, las circunstancias más trascendentales, deben necesariamente ser analizadas desde el centro.

La liga jerárquica con el órgano centralizado los distingue completamente, ya sea que fuera financiera o de cualquier orden, pero que exista la liga con el órgano centralizado.

Esta liga, ciertamente menciona o establece una cierta jerarquía o subordinación.

Por otro lado poseen cierta libertad para actuar de forma técnica, pero es lamentable que no se les permita la descentralización completa, en donde desde el punto de vista financiero y principalmente la personalidad jurídica, puedan poseerla para llevar a cabo diversos actos.

En general los órganos desconcentrados, no todos, no tienen personalidad jurídica, algunos la tienen, por eso hemos dicho e insistimos en que el órgano desconcentrado no obedece a un lineamiento legal que diga para ser órgano desconcentrado debe de tener tales o cuales características; no.

No hay una razón legal para limitar un órgano desconcentrado, sino todo lo contrario son libres, pero siempre con la ligadura hacia el centro.

Tomando elementos de lo hasta ahora hemos mencionado, desprendemos que la desconcentración de alguna manera puede observarse desde varios ángulos.

En razón de que desde el punto de vista de la Administración Publica, la desconcentración puede ser:

- 1.- Vertical.
- 2.- Regional
- 3.- Horizontal

Dentro de lo que el organigrama especial de una institución, encontraremos la correspondencia jerárquica entre las diversas autoridades que llevan a cabo la función respectiva.

Luego, desde el punto de vista regional, las delegaciones principalmente, estarán hiladas directamente al centro y no podrán tomar decisiones sino están debidamente autorizadas por la liga central.

Y finalmente el horizontal que está dado con organismos de igual jerarquía porque atiende ciertas circunscripciones territoriales propias.

En fin, es cuestión de abrir el Capítulo Tercero, para poder analizar la situación clara del Instituto Politécnico Nacional, y empezar a observar desde el ángulo legislativo, cual es la naturaleza de la desconcentración, y de que manera un órgano desconcentrado puede tener organismos descentralizados.

Esto realmente corresponde a la creatividad administrativa, legalmente es permitido o no puede ser permitido, si el órgano principal esta ligado al centro, los descentralizados del órgano principal, pues simple y sencillamente tienen que seguir la misma suerte, no pueden ni deben de estar descentralizados.

Pero de estas situaciones hablaremos en el Capítulo Tercero.

2.4. PARAESTATAL.

Otra de las formas a través de las cuales se lleva a cabo la Administración Pública, es por medio de la entidad paraestatal.

En este tipo de organismos, vamos a encontrar la concurrencia del orden privado y el público, generando con esto las llamadas entidades paraestatales de generación mixta en la que tanto gobierno como particulares, concurren sistemáticamente para llevar a cabo una cierta situación de tipo administrativa.

Así tenemos como se van a formar las entidades paraestatales en los cuales se aprecia necesariamente la participación conjunta o mixta.

Sobre este particular, es preciso citar las palabras de Sánchez Gómez quien cuando nos habla de la empresa paraestatal, o bien de las entidades paraestatales, nos ofrece la siguiente explicación:

"El Estado Mexicano ha recurrido, preferentemente a la sociedad mercantil para estructurar a la empresa publica; ello le permitió participar en diversa proporción de capital, pudiendo aportar hasta la totalidad y establecer distintas clases de control; en una economía mixta, la participación del Estado en los medios productivos o bien en la satisfacción de los servicios públicos o la explotación de bienes o patrimoniales del Estado, se ha generado la concurrencia mixta a través de las entidades

paraestatales que permite a los particulares el poder junto con la Administración Publica el llevar a cabo el ejercicio de la administración en forma concurrente."28

La Administración Pública Paraestatal, evidentemente va a surgir de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y de hecho, existe una Ley Federal de las Entidades Paraestatales con todo y su Reglamento.

En esta legislación, en el artículo 1, podemos encontrar los objetivos de la entidad paraestatal al decir:

"La presente Ley, Reglamentaria en lo conducente del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

Las relaciones del Ejecutivo Federal, o de sus dependencias, con las entidades paraestatales, en cuanto unidades auxiliares de la Administración Pública Federal, se sujetarán, en primer término, a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias y, sólo en lo no previsto, a otras disposiciones según la materia que corresponda."29

²⁹ Ley Federal de las Entidades Paraestatales, México, obtenida de http://www.ordenjuridico.gob.mx/

²⁸ SÁNCHEZ Gómez, Narciso: "Derecho Administrativo"; Tercera Edición, México, Editorial Porrúa,

La entidad paraestatal tiene esa posibilidad de concurrencia a través de la cual, se puede dar la posibilidad a los particulares, de invertir en áreas en donde hay una potestad del Estado en la explotación de un bien y servicio.

2.4.1. DESCENTRALIZACIÓN.

El organismo descentralizado, denota una posibilidad bastante autónoma, para poder llevar a cabo nos solamente la toma de decisiones, sino los programas y planes internos que se puedan tener, y de esta manera, lograr una mayor y mejor posibilidad en las áreas económicas en donde se deben de desenvolver la Administración Pública.

Cortiñas Peláez al explicarnos algunas situaciones nos dice lo siguiente:

"La descentralización administrativa es el primer nivel dentro del panorama de la galaxia administrativa, el del quebrantamiento de las relaciones de jerarquía rígida del centro hacia la periferia administrativa, la cual goza, en el interior de sus respectivas entidades, de sus propias relaciones de jerarquía, equivalentes a la de una Administración Central."³⁰

³⁰ CORTIÑAS Peláez, León: "<u>Introducción al Derecho Administrativo</u>"; Octava Edición, México, Editorial Porrúa, 2003, Pág. 193

La situación es bastante clara, y la respuesta bastante favorable, en virtud de que la descentralización administrativa, obedece a la necesidad propia de dejar a una entidad que pueda tener dentro de su organigrama, todas y cada una de aquellas funciones de las que hablábamos desde el punto de vista administrativo, como era el control, supervisión, la toma de decisiones, los niveles jerárquicos, siendo estos de manera igualitaria o comparativa desde el punto de vista con los órganos centralizados.

Sobre de este particular López Aparicio nos comenta:

"La descentralización como forma de organización administrativa surge de la necesidad de imprimirle dinamismo a ciertas acciones gubernamentales, mediante el ahorro de los pasos que implique el ejercicio del poder del jerárquico propio de los entes centralizados. En su surgimiento, influyó la incursión del Estado en actividades industriales, financieras y comerciales, las cuales implicaban conferirle un matiz de empresa privada a las organizaciones encargadas de esas tareas." 31

Sin duda la descentralización administrativa es una forma de organización de las entidades del Poder Ejecutivo a las cuales se les otorga una autonomía jerárquica, para que las mismas puedan generar sus diversas posibilidades a través de las cuales, logren una mayor y mejor condición de operatividad.

³¹ LÓPEZ Aparicio, Alfonso: "<u>Administración Pública</u>"; Cuarta Edición, México, Instituto Nacional de Administración Pública, 2003, Pág. 30

Así tenemos como en términos generales, las diversas circunstancias que se van estableciendo, van dándole a la organización administrativa las formulas idóneas por medio de las cuales, logra el dinamismo de tipo administrativo.

Otro autor que nos explica algunas situaciones sobre la descentralización, es Olivera Toro quien cuando hace un análisis menciona:

"La descentralización es el régimen administrativo de un ente público que parcialmente administra asuntos específicos, con determinada autonomía e independencia y sin dejar de forma parte del Estado, el cual no prescinde de su poder publico regulador y de la tutela administrativa; a lado de la centralización, existe otra forma de organización que consiste en confiar la realización de algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la Administración Central en relación que no es la jerárquica."³²

En base a lo establecido por los autores citados, sería conveniente subrayar las características de los organismos descentralizados, estas podrían ser las siguientes:

 Tienen de ser creadas por un decreto establecido por el Poder Legislativo o bien un Decreto Presidencial.

³² OLIVERA Toro, Jorge: "<u>Manual de Derecho Administrativo</u>"; Décima Edición, México, Editorial Porrúa, 2002, Pág. 305

- 2.- El Derecho positivo les va a reconocer una personalidad jurídica propia distinta a la de los órganos centrales que le permitirá negociar sus propias actividades.
- 3.- Como consecuencia de la característica anterior, dichos organismos deben de contar con un financiamiento propio, esto es, participan en el presupuesto y generan su propia partida presupuestal.
- 4.- Gozan de autonomía jerárquica con respecto al órgano central; esto es, que les distingue el hecho de poseer un alto gobierno.
- 5.- Realizan función administrativa, es decir, su objeto en tanto como persona moral o colectiva se refiere tiene cometidos especiales de naturaleza administrativa que le van a ser responsable del área que le es confiada.
- 6.- Existe un control o tutela por parte del Estado sobre su actuación señalada, y no escapan de todo lo que es en sí la Administración Pública, aún a pesar de ser descentralizadas, siguen estando bajo la supervisión de los órganos generales centralizados pero ya con mayor personalidad jurídica y por supuesto con mayor poder de decisión.

2.5. DIFERENCIA ENTRE DESCONCENTRACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.

De los tres órganos que hemos podido observar, podemos también comentar a cerca del fideicomiso, que es una de las nuevas fórmulas a través de las cuales, la Administración Pública logra tener esa efectividad que requiere para satisfacer las necesidades colectivas de la población que administra.

Cabe destacar que no intitulamos el fideicomiso, simple y sencillamente porque es una figura que todavía es más ajena a la centralización, desconcentración y descentralización.

De hecho, el fideicomiso parte de una naturaleza de contrato que puede regirse en muchas ocasiones desde el punto de vista mercantil, en donde un fideicomitente otorga un fideicomisario un objeto para ser explotado, administrado, y en México, pues hay un intermediario que es una fiduciaria, que por lo regular es una institución de crédito.

Pues bien, los fideicomisos en México también se forman desde el punto de vista administrativo, y es el caso de que están mucho muy limitados a situaciones concretas para las cuales se elabora un cierto fideicomiso.

Ahora bien, es preciso señalar en principio que el régimen centralizado, desconcentrado y el descentralizado, tienen sin duda amplias diferencias.

En la centralización administrativa, y la desconcentración, la toma de decisiones está influida necesariamente por el centro, de hecho está determinada por el centro.

En lo que es la descentralización y las entidades paraestatales, la toma de decisiones es autónoma pero siempre conlleva la responsabilidad de todos y cada uno de los sujetos que intervienen, para que, dicha toma de decisiones, deba de ser la más optima de acuerdo con las facultades que la legislación positiva le ha otorgado al organismo y pueda este último, el poder ejercer dichas facultades en los términos previstos por la propia legislación.

Así, básicamente la diferencia realmente no es en sí de Derecho Administrativo, sino de Administración Pública y eminentemente en lo que es la organización jerárquica, la toma de decisiones, y por supuesto, esa posibilidad concreta a través de la cual, se deba de lograr el satisfacer los diversos interés para los cuales se forma la entidad, sea centralizada, desconcentrada o descentralizada.

En el ámbito educativo podemos encontrar dos entidades de la misma envergadura, pero que tienen regímenes distintos.

Por un lado la Universidad Nacional Autónoma de México, como un organismo descentralizado con personalidad jurídica propia y por supuesto, su patrimonio que le permite financiar sus relaciones, frente a un Instituto Politécnico Nacional que todavía sigue enlazado de forma desconcentrada con lo que es la Secretaría de Educación Pública.

En este momento, es viable el pensar abrir el Capítulo Tercero, para poder establecer desde el punto de vista legal, cuáles serían los alcances y límites jurídicos administrativos, a través de los cuales, se van estableciendo las diversas facultades de las entidades en este caso de educación, el por qué una debe necesariamente de ser descentralizada y por qué la otra no, si de todas maneras ambas dan la misma posibilidad de ser instituciones de educación superior.

Cuál es la diferencia entre ambas, si la existe, en relación a los objetivos planteados por el artículo 3° Constitucional en relación a la educación en México.

De tal suerte que entramos a una área en donde existe la obligación del gobierno de proporcionar la educación cuando menos hasta la secundaria, y supervisar y organizar la educación hasta la superior y los estudios de postgrado.

Así, es conveniente abrir el Capítulo Tercero, en donde iniciaremos observando cómo sobre viene ese Derecho natural del ser humano a ser educado, y la forma en que está garantizado por el artículo 3° de nuestra carta magna.

CAPÍTULO III.

EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.

El objetivo de este Capítulo Tercero es analizar y observar el marco jurídico sobre el cual opera el Instituto Politécnico Nacional, lo que nos permitirá establecer una propuesta de reforma a su naturaleza jurídica.

Pero, para poder comprender su organización, así como su estructura actual, debemos realizar una pausa y no perder de vista su devenir histórico y el por qué de las reglas orgánicas que lo rigen.

3.1. SU ORIGEN HISTÓRICO.

Sin duda alguna, las necesidades y posibilidades de la educación técnica han sido durante ya mucho tiempo una de las ocupaciones principales de la organización social de todo Gobierno, que de cierta manera han quedado satisfechas con diversas estrategias que se han establecido a lo largo de la historia nacional en lo que respecta a este tema.

Bravo Ahuja cuando nos habla de esto nos dice:

"En 1529 Fray Pedro de Gante, fundó el Colegio de San José de los Naturales, destinado a la enseñanza del idioma castellano y rudimento de arte industrial, tales

como pintura decorativa, herrería artística, escultura en madera y carpintería. Los aspectos de enseñanza industrial destinados a la formación de artesanos desaparecieron de este Colegio cuando fue transformado, en 1557, en la primera Escuela Normal del país."

Nótese como la necesidad imperiosa de una educación técnica, es la que originalmente da la raíz al surgimiento y estructuración de un Instituto Politécnico Nacional.

Podemos observar como es que se dan los primeros indicios de este tipo de educación desde los años de la Época Colonial, poco después de la caída de la gran Tenochtitlán, y es precisamente a través de la conformación de diversas escuelas o seminarios que se empieza a diversificar este tipo de cuestiones relacionadas con las artes y oficios.

Realmente no se trata de hacer una historia muy profunda de la naturaleza y origen del Instituto Politécnico Nacional, sino que bástenos saber que desde los principios de la estructura social mexicana, se requirió siempre de la capacitación técnica.

El tiempo nos lleva a evolucionar y a nuevas necesidades de la propia sociedad, así, en un México post revolucionario, tenemos el caso de una de las primeras

_

³³ BRAVO Ahuja, Víctor: "<u>La Educación Técnica en México, 50 años de Revolución</u>"; Segunda Edición, México, Fondo de Cultura Económica, 2000, Pág. 13

Escuelas de Ingenieros, Mecánicos y Electricistas que aparece, es la de ESIME, así de un folleto conmemorativo de esta Escuela se puede extraer lo siguiente:

"En 1921 se modificó el plan de estudios original, ambas carreras se fusionaron en la de Ingeniero Mecánico y Electricista y se aumentó el tiempo de preparación profesional. Esta Escuela cambió posteriormente su nombre por el de la Escuela de Ingenieros Mecánicos y Electricistas (EIME) dependiente del Departamento de Enseñanza Técnica de la Secretaría de Educación Pública, y en 1932, por disposición del entonces Jefe del Departamento de Enseñanza Técnica de la Secretaría de Educación Pública, Luis Enrique Erro, se transformó en la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica (ESIME)"34

Inmediatamente podemos observar que existe una cierta relación directa entre la necesidad de la capacitación, la educación técnica y la Administración Pública Centralizada.

El hecho de que esta Escuela Superior Técnica estuviera totalmente incorporada a un Departamento de Enseñanza Técnica de una dependencia de la Administración Pública, como lo es la Secretaría de Educación Pública, nos da los primeros parámetros o referencias a través de los cuales se va gestando el tratamiento orgánico legislativo del Instituto Politécnico Nacional.

³⁴ <u>"Folleto Histórico Conmemorativo de la ESIME, 1916-1941";</u> Decima Quinta Edición, México, Instituto Politécnico Nacional, 2002, Pág. 81

El auge y éxito de las escuelas de educación técnica lleva a que se comiencen a abrir cada vez más espacios de este tipo, como lo fueron, entre otras, en 1922, la Escuela Técnica de Maestros Constructores, misma que para 1931 se transformó en la Escuela Superior de Construcción.

Otras más, fueron la Escuela Técnica Industrial y Comercial en 1925, el Centro Industrial Obrero en 1926, que luego pasó a formar parte del Instituto Politécnico Nacional como Escuela Prevocacional.

Ahora bien, en memorias de Manuel Paulín se puede leer lo siguiente:

"En el año de 1924, se creó el Instituto Técnico Industrial, con base en un proyecto que se tenía para crear en el antiguo casco de Santo Tomas una Escuela Técnica para Ferrocarrileros. En este Instituto se impartirían cursos diurnos y nocturnos para la preparación de montadores mecánicos, montadores electricistas y de peritos automovilistas. Entre los cursos del Instituto Técnico Industrial, además de los de ramas científicas y tecnológicas, se impartirían otros de Lengua Nacional, Ingles, Historia, Moral, Civismo e Higiene. Los planes de estudio tenían una duración de cuatro años y para ingresar a esta Escuela era requisito la educación primaria. El fundador y primer Director del Instituto Técnico Industrial fue el Ingeniero Wilfrido Massieu. Al fundarse el Politécnico, el Instituto Técnico Industrial paso a ser parte de

él y se transformó en la Escuela Vocacional numero uno que era antecedente para ingresar a las Escuelas de Ingeniería."³⁵

Estas circunstancias de capacitación técnica y la voluntad de dos personajes como lo son Lázaro Cárdenas y Juan de Dios Bátiz, encargado del Departamento de Enseñanza Técnica, llevan a unir los esfuerzos que cada una de las escuelas de educación técnica realizaban por separado, concentrando todo su potencial a un solo objetivo, que hoy en día conocemos como Instituto Politécnico Nacional.

Se dice que el Presidente Lázaro Cárdenas fue el autor intelectual y Juan de Dios Bátiz el ejecutor, aunque ambos igual de importantes para la creación del Instituto Politécnico Nacional.

Al inicio de su gestión, el Presidente Lázaro Cárdenas tiene entre sus objetivos principales, el contar un sistema de educación técnica unificado y fortalecido con miras a ser uno de los motores que ayudarían a México a lograr un desarrollo económico, educativo y productivo.

Para esto, en 1935, Juan de Dios Bátiz promueve la integración una comisión encargada de la estructuración de ese objetivo, y que dan los cimientos de esta institución educativa, encontramos entre sus miembros a Gonzalo Vázquez Vela, Wilfrido Massieu, Ernesto Flores Baca.

³⁵ PAULÍN, Manuel: "<u>Memorias de las Celebraciones del Primer Centenario de la Actual Facultad de Ingeniería y 175 Aniversario del Real Colegio y Seminario de Minas</u>"; Quinta Edición, México, Secretaría de Educación Pública, 2000, Pág. 82

En realidad, el surgimiento del Instituto Politécnico Nacional, se da a partir de varios elementos, entre los primordiales podemos mencionar, la situación de contar con especialistas que tuvieran los conocimientos para convertir la materia prima con la que contaba México.

Un elemento más y que va muy ligado al anterior, es que, con la preparación de este tipo de personal, se estaría dando pasos adelante para que México tuviera por sí mismo avances tecnológicos, esto conllevaría a no ser dependientes de los países de primer mundo en cuanto a este tema se refiere.

En cuanto al aspecto educativo, mejor posibilidad no podría plantearse, gana el país en tecnología y además proporciona a los jóvenes una oportunidad de obtener estudios y con ello poder desarrollarse económicamente.

Por otro lado, la situación jurídica del naciente Instituto Politécnico Nacional, se torna algo especial, pero para fijar una postura en relación a ello, no permitimos citar a Mendoza Ávila quien nos señala:

"Cabe destacar que no encontramos ningún documento de orden jurídico que se refiera a la creación del Politécnico, bien sea una ley, un decreto o un acuerdo. Puede decirse que el Instituto Politécnico Nacional nació por sí solo, justificando su existencia como respuesta a una necesidad social y por la decisión noble y generosa de sus fundadores, plenamente identificados con esa necesidad.

El único rastro encontrado en cuanto a su existencia oficial, es la asignación, en el Presupuesto de Egresos de la Nación de 1937, de una plaza destinada a un Director del Instituto Politécnico Nacional."³⁶

Significativo es que, no obstante de no contar con un instrumento jurídico que plasmara fehacientemente su creación, los subsecuentes Gobiernos de la República, consientes del crecimiento del Instituto Politécnico Nacional y de los beneficios que otorgaba tanto a su alumnado como a la sociedad en general le brindaron elementos para su organización y desarrollo.

Sobresalen por su importancia, entre otros, su primera Ley Orgánica, de fecha 31 de diciembre de 1949, que con el pasar del tiempo y con la lógica de contar con un instrumento que respondiera a las necesidades del propio Instituto, se expide una segunda versión en el año de 1956.

Pasados cerca de 18 años, en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1974, el Presidente, Luis Echeverría Álvarez decide expedir una nueva Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.

Es así que, para la gestión de López Portillo al frente del Ejecutivo Federal, exactamente, el 31 de diciembre de 1981, se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, la cual continua vigente y que se analizará más adelante en este trabajo de tesis.

³⁶MENDOZA Ávila, Eusebio; "<u>La Educación Tecnológica en México</u>"; Segunda Edición, México, Editorial Porrúa, 1982, Pág. 481

La necesidad de la formación técnica, entre otros, de electricistas, soldadores e ingenieros, que fue requiriendo el país, fue dando las bases de esa institución de enseñanza denominada Instituto Politécnico Nacional a través de la cual la sociedad se ha beneficiado con el desarrollo integral y la producción en nuestro país.

Es así como, desde 1937, el Instituto Politécnico Nacional ha establecido un papel de educación técnica en el país, con la trascendencia que ha exigido de momento a momento las diversas relaciones económicas nivel mundial.

Terminaremos este numeral con las palabras del Presidente Lázaro Cárdenas al dar su último informe al Congreso de la Unión:

"Para cumplir con una de las tareas imperativas de la Revolución, fue creado en 1937 el Instituto Politécnico Nacional, donde el alumnado, además de aprender artes y oficios, estudia carreras profesionales y subprofesionales, se capacita técnica y profesionalmente para invertir en el proceso de producción y se forman especialistas en diversas ramas de investigaciones científicas y técnicas, llamadas a impulsar la economía del país, mediante una explotación metódica de nuestra riqueza potencial."

³⁷ SOLANA, Fernando: "<u>Historia de la Educación Pública en México</u>"; Edición Especial para la Secretaría de Educación Pública, México, Editorial, Fondo de Cultura Económica, 1982, Pág. 482 y 483

3.2. SU SUSTENTO CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).

Por principio de cuentas, haremos un paréntesis en este punto para dar un concepto de educación, para posteriormente señalar lo que dispone nuestra Constitución Política.

En ese sentido, Díaz Piña al referirse a este tema nos señala lo siguiente:

"Etimológicamente educación proviene, fonética y morfológicamente, de educare (conducir, guiar, orientar); pero semánticamente recoge, desde el inicio también la versión de educere (hacer salir, extraer, dar a luz), lo que ha permitido, desde la más antigua tradición, la coexistencia de dos modelos conceptuales básicos: a) un modelo directivo o de intervención, ajustado a la versión semántica de educere; b) un modelo de extracción, o desarrollo, referido a la versión de educere... y actualmente puede conceptualizarse un tercer modelo ecléctico que admite y asume ambas instancias, resolviendo que la educación es dirección (intervención) y desarrollo (perfeccionamiento)."38

Sabemos que la educación es un pilar en la formación de todo individuo, y que a su vez esto conlleva a que todo país tenga mayores perspectivas de crecimiento en todos los sentidos posibles, económico, social, cultural, etc.

³⁸ DÍAZ Piña, Antonio: "<u>Las Políticas Públicas en Materia Educativa</u>"; Primera Edición, México, Secretaría de Educación Pública, 2003, México, Pág. 49

Amplio es el camino de la educación, desde los conocimientos básicos en la escuela preescolar, pasando por la del tipo básico –primaria y secundaria-, la media superior, hasta culminar con la superior -entendiendo que esta última comprende los estudios de postgrado-.

Reconocemos en todas ellas, una relación constante entre alumno - maestro, en la que existe respectivamente, una necesidad del saber, de no quedar en ignorancia y por contraparte, una figura ejemplar, de admiración, que nos brinda sus conocimientos y nos guía en nuestro aprendizaje.

Ahora bien, el derecho humano fundamental de ser educado, de tener a acceso a prepararse en la vida, lo vamos a encontrar inicialmente en el contenido de lo que al efecto establece el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El mencionado artículo en la parte que nos interesa dispone lo siguiente:

"Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

. . .

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superiornecesarios para el desarrollo de la nación, apoyara la investigación científica y tecnológica, y alentara el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

VII. Las Universidades y las demás Instituciones de Educación Superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizaran sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, yⁿ³⁹

Como pudimos observamos en la historia de la formación del Instituto Politécnico Nacional, la idea es que el Gobierno del Estado debe tener esa vocación, esa visión de generar la preparación de los individuos para que puedan obtener ese desarrollo económico que requieren para su subsistencia.

_

³⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obtenida de http://www.ordenjuridico.gob.mx/

Evidentemente, no todas las personas van a poder lograr una preparación educativa completa que les permita tal circunstancia, pero la legislación otorga el derecho humano fundamental de que puedan tener acceso a ello.

De hecho, como lo mencionamos anteriormente, desde el año de 1993, se establece la obligatoriedad de cursar los niveles de primaria y secundaria comprendidos en la educación del tipo básico.

Por supuesto que, no solamente el Gobierno del Estado es el obligado a proteger y a brindar la educación, sino también, son los padres de familia los que, en un momento determinado deben y tienen la obligación de que los hijos acudan a las instituciones educativas.

Comprendiendo la importancia que representa para México el contar con ciudadanos preparados, con valores y habilidades, se debe de llevar a cabo acciones con miras a ampliar la cobertura de las Instituciones Educativas paulatinamente, y sobre todo enfocados a que la educación es una garantía individual y un derecho humano fundamental.

Es por eso que quisiéramos cuando menos citar las palabras de Ignacio Burgoa, quien en el momento en que no ofrece algunas consideraciones sobre la naturaleza de la garantía individual dice lo siguiente:

"El concepto de garantía individual se forma mediante la concurrencia de los siguientes elementos:

- 1.- Relación jurídica de supra a subordinación entre el gobernado, sujeto activo
 y el estado y sus autoridades, sujetos pasivos.
- 2.- Derecho público subjetivo que emana de dicha relación en favor del gobernado, objeto.
- 3.- Obligación correlativa a cargo del Estado y sus autoridades, consistente en respetar el concedido derecho y el observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo (objeto).
- 4.- Prohibición y regulación de la citada relación por la Ley Fundamental (fuente)."40

Lo dicho por Burgoa nos lleva a pensar sobre la obligación que el Gobierno del Estado tiene en relación directa con la garantía individual establecida por el artículo 3° Constitucional y la preparación técnica en todo el país.

En el campo educativo superior, frente a este Instituto Politécnico Nacional estaremos también contando con otro orgullo de México, nuestra máxima casa de estudios, la Universidad Nacional Autónoma de México, Institución que se declina más a Ciencias Sociales y Humanísticas, pero que también ofrece opciones técnicas que logran la preparación del individuos frente a los nuevos retos de la modernidad y por supuesto ahora de la globalización.

⁴⁰ BURGOA, Ignacio, Op. Cit., Pág. 187

3.3. EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

A la luz del principio de legalidad del cual hablamos en el inciso 1.4, existe un Estado de Derecho que ofrece al ciudadano la seguridad jurídica de contar con un compromiso o un contrato social a través del que, cada uno de nosotros los mexicanos estamos obligados a observar o abstenernos de realizar ciertas conductas, esto bajo las reglas que la Ley nos impone.

En contraparte, el propio Estado también está sujeto a cumplir con determinadas obligaciones que, para su caso en concreto la Ley le señala.

Esto es que, inicialmente tenemos el contexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que es la norma suprema de la cual surgen las demás normas.

En ese orden de ideas, en nuestro orden jurídico y atendiendo al principio de legalidad, las reglas para la actividad de todas y cada una de las dependencias del Ejecutivo Federal están enmarcan en lo que es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El artículo 2 de esta Ley establece como formas de Administración Centralizada a las siguientes:

1.- Secretarías de Estado:

2.- Departamentos Administrativos y

3.- Consejería Jurídica.

Por un lado, se está hablando de una Administración de tipo Centralizada de la que ya hablamos en el Capítulo Segundo cuando veíamos los conceptos de la Administración Centralizada, Descentralizada y Desconcentrada.

Ubicamos en el primer supuesto de la mencionada Ley a la Secretaría de Educación Pública y por supuesto que es en el marco de los asuntos que tiene encomendados para su debida atención en donde encontramos la vinculación y reglamentación inicial del Instituto Politécnico Nacional, sumado a lo que en el inciso 3.1 del presente trabajo señalamos en cuanto a su relación histórica con la propia dependencia.

Es conveniente mencionar lo que al efecto dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el artículo siguiente:

"Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas;
 - e) La enseñanza superior y profesional.

VIII.- Promover la creación de institutos de investigación científica y técnica, y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás centros que requiera el desarrollo de la educación primaria, secundaria, normal, técnica y superior; orientar, en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal y con las entidades públicas y privadas el desarrollo de la investigación científica y tecnológica."

Esta referencia en la citada Ley es sólo el principio de una serie de instrumentos normativos que existen, todos relativos a la estructura y organización de la Secretaría de Educación Pública, en ellos veremos una constante: la relación de esta última con el Instituto Politécnico Nacional, pero de ese punto profundizaremos más adelante en el inciso 3.6.

La situación es bastante clara, existe un medio a través del cual se va lograr una mayor posibilidad de expectativa frente a los diversos avances tecnológicos que la globalización impone.

Sin duda, la lucha tecnológica es en sí la piedra fundamental para el avance de las diversas empresas comerciales, las cuales han de darse bajo un régimen sistemático de educación técnica, investigación científica y tecnológica.

De ahí, que se va enlazando la legislación con el Instituto Politécnico Nacional, una Institución trascendental en la educación superior.

⁴¹ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; obtenida de http://www.ordenjuridico.gob.mx/

Es preciso entrar sobre lo que es la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, no sin antes buscar en la Ley General de Educación y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior la forma en que se enfoca a la educación tecnológica de nuestro país.

3.4. EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y EN LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

La Ley General de Educación es un instrumento jurídico que va a desarrollar lo que al efecto dispone el artículo 3° de nuestra Constitución Política, es decir, la obligación del Estado de atender todos los tipos y niveles educativos.

Se establecen los criterios a los que se debe orientar la educación que imparta el Estado, como son la democracia, lo nacional, la convivencia humana, el aprecio por la dignidad de las personas y la integridad de la familia.

Recordamos que en el inciso 3.2 citamos una definición de educación, sin embargo, además de contar con el lado doctrinal y humano, tenemos el lado netamente jurídico, que el legislador consciente de su importancia nos brinda, y es la que señala el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley General de Educación:

"La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de

conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social."⁴²

Uno de los puntos primordiales de esta Ley es la distribución de la función social educativa, señalando las atribuciones exclusivas que tiene bajo su cargo el Ejecutivo Federal y que las ejerce a través de la Secretaría de Educación Pública, que tienen con fin garantizar el carácter nacional de la educación.

De igual manera, se establecen atribuciones exclusivas para los órdenes de Gobierno Estatal y Municipal.

Existen atribuciones concurrentes para las autoridades educativas federal, local y municipal, entre ellas se encuentra la de impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica.

Así tenemos como en términos generales, el sistema educativo nacional, parte desde lo que son los educadores y educandos, las autoridades educativas, los planes y programas de estudio, las instituciones educativas del Estado, las de carácter particular que cuenten con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y las instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, estas últimas, de alguna manera, tienen la necesidad de un financiamiento educativo.

_

⁴² Ley General de Educación; obtenida de http://www.ordenjuridico.gob.mx/

El Estado Mexicano a través de esta legislación da los lineamientos para cumplir con la impartición de la educación del tipo básica, asimismo, ratifica su compromiso con la educación superior y con su deber de impulsarla y el desarrollo de la investigación científica y tecnológica.

Sobre este asunto resulta trascendente resaltar lo que al efecto dispone la referida Ley en su artículo 9:

"Además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro mediotodos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal."

De tal manera que la educación superior, se hace indispensable para el apoyo de investigación científica, tecnológica, y por supuesto, deberá tender a fomentar la difusión de la cultura nacional y universal.

Como pudimos apreciar, la Ley General de Educación contempla a la educación del tipo superior.

⁴³ Ibid

De hecho, esta legislación más que nada es de tinte operativo o pedagógico. Esto es, la manera conforme a la cual se va a operar y por ende poder establecer el sistema que permita la relación enseñanza-aprendizaje.

Sumado a la Ley anterior, existe la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, que es otro de los instrumentos jurídicos que van a fijar y establecer las actividades de este tipo de educación en nuestro país, entre ellos el Instituto Politécnico Nacional.

Al igual que en la Ley General de Educación, se enmarca la distribución de la función social educativa para este tipo educativo entre la Federación, los Estados y los Municipios, asimismo se prevé los mecanismos para la asignación de los recursos necesarios para su impartición.

Precisamente, en la parte que nos interesa, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior dispone:

"Artículo 21. La Federación, dentro de sus posibilidades presupuestales y en vista de las necesidades de docencia, investigación y difusión de la cultura de las instituciones públicas de educación superior, les asignará recursos conforme a esta Ley para el cumplimiento de sus fines.

Además, las instituciones podrán llevar a cabo programas para incrementar sus recursos propios y ampliar su fuente de financiamiento."44

⁴⁴ Ley para la Coordinación de la Educación Superior; obtenida de http://www.ordenjuridico.gob.mx/

La educación a puesto la parte que le corresponde en la ardua labor de conformar un país con identidad, independiente y unido, ha conservado viva nuestra cultura.

Los recursos son uno de los elementos que brindan a las instituciones educativas públicas como lo es el Instituto Politécnico Nacional la oportunidad de mantenerse presentes en la vida nacional.

La Federación, tiene como uno de los compromisos y ejes rectores para el desarrollo de nuestra nación, el brindarle los elementos suficientes a la educación superior, entre ellos, los apoyos económicos a fin de elevar su calidad y cobertura.

3.5. EN LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.

Hemos llegado ya al meollo del asunto que estamos tratando, y es importante analizar con mayor detenimiento, los postulados de esta legislación.

Comenzaremos citando el contenido del artículo 1 de esta Ley Orgánica, que dice:

"Artículo 1o.- El Instituto Politécnico Nacional es la institución educativa del Estado creada para consolidar, a través de la educación, la independencia económica, científica, tecnológica, cultural y política para alcanzar el progreso social

de la Nación, de acuerdo con los objetivos históricos de la Revolución Mexicana, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."⁴⁵

Denotamos inicialmente que se cuenta con una institución educativa a cargo del Estado, con objetivos directos de consolidar a través de la educación, la independencia económica, científica, tecnológica y cultural del país.

Para el Instituto Politécnico Nacional, esos componentes son unos de sus ejes principales, y por lo tanto van a generar para el contexto de nuestra nación, la vía idónea para la competitividad tecnológica mundial.

Tal como lo apreciamos en el origen del Instituto Politécnico Nacional, y ahora en este artículo 1 de su Ley Orgánica, la idea es el lograr tener un centro especializado a través del cual, se pueda generar esa tecnología que el país necesita y que en ese sentido produce.

Realmente si hablamos de situaciones de competencia económica, pues en principio tenemos que subrayar cuando menos algún concepto de lo que es la globalización.

Por lo que quisiéramos citar las palabras de George Yip, quien sobre el particular y al hablar de la globalización dice:

⁴⁵ Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional; Diario Oficial de la Federación, 29 de diciembre de 1981, Pág. 3

"Convertir una colección de negocios nacionales en un solo negocio mundial con una estrategia global integrada es uno de los retos más serios de los administradores de hoy. Por las dificultades de ello, poder desarrollar y poner en práctica una estrategia global eficaz es la prueba de fuego de una compañía bien administrada. Muchas fuerzas están impidiendo a las empresas del mundo a globalizarse, en el sentido de ampliar su participación en mercados extranjeros, pero también necesitan globalizarse en otro sentido: Integrando su estrategia mundial."

La competitividad en el mundo es cada vez mayor, se corre el peligro de quedar al margen, si los países no están en condiciones de lograr mejores resultados comerciales o de atraer un volumen adecuado de inversiones privadas.

La trascendencia de este artículo 1 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, nos va ofreciendo ya los elementos principales distintivos que debemos de considerar como objetivo directo del Instituto Politécnico Nacional.

La importancia resalta a la vista, es uno de los centros tecnológicos de mayor importancia en el país, y que posiblemente pueda tener competencia con algunas Universidades privadas, en realidad debido a todo el sistema, la infraestructura y la cantidad de jóvenes y profesionistas que ingresan y egresan de sus filas, definitivamente es de los de mayor envergadura.

_

⁴⁶ YIP, George: <u>"Globalización ";</u>Segunda Edición, México, Grupo Editorial Norma, 2000, Pág. 1

De todos nosotros es sabido, que pequeñas islas como son Inglaterra o el Japón se han convertido en verdaderas potencias económicas mundiales, única y exclusivamente, por la producción de tecnología.

De tal suerte que este tema tendría que ser para el Estado Mexicano, uno de los principales ejes rectores de su política pública, transformándose en voluntad y sobre todo en acciones para apoyar a productores, a investigadores, etc.

Un país tan rico en recursos naturales debe invertir, y remarco invertir, en la educación y en la investigación, toda vez que tarde o temprano estas darán frutos al por mayor.

Es necesario destacar que en el entorno mundial se considera que la capacidad tecnológica de un país, de la cual dependerá su competitividad, se construye, fundamentalmente mediante políticas y programas en materia educativa y de ciencia y tecnología.

Así, el artículo 2 de esta Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional dice:

"Artículo 2°.- El Instituto Politécnico Nacional es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, cuya orientación general corresponde al Estado; con domicilio en el Distrito federal y representaciones en la entidades de la republica donde funcionen escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación que dependan del mismo."⁴⁷

⁴⁷ Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional; Op. Cit. Pág. 3

Es aquí donde está la íntima conexión como órgano desconcentrado de los que va hablamos en el Capítulo Segundo, especialmente en el inciso 2.3.1.

Decíamos como el órgano desconcentrado, no va tener la toma de decisiones por sí mismo, siempre deberá contar con la anuencia del centro, y aquí el centro lo constituye una Secretaría de Estado que es la de Educación Pública. Asimismo, no cuenta con personalidad jurídica.

3.6. EN EL ACUERDO POR EL QUE SE ACLARAN LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN EL REGLAMENTO INTERIOR Y EN EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

Mencionamos con anterioridad que además de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, existen otros instrumentos en los que se advierte la relación de subordinación existente entre el Instituto y la Secretaría de Educación Pública, y es en este inciso donde los analizaremos.

El punto de enlace existente en esta relación de subordinación, se debe a la naturaleza jurídica que se da al Instituto Politécnico Nacional como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

La normatividad en el sector educativo es un universo, no obstante ello, extraeremos los artículos de los diversos instrumentos jurídicos que nos servirán para confirmar el vínculo señalado.

El primer documento que señalaremos, es uno que antes que atender a su denominación, lo que hace en primera instancia es sujetar y ratificarle al Instituto Politécnico Nacional que es un órgano desconcentrado y que debe de actuar como tal.

Nos referimos al Decreto presidencial por el que se aclaran las atribuciones del Instituto Politécnico Nacional el cual fue expedido por Vicente Fox Quezada el 10 de marzo de 2006.

Para constatar lo dicho, nos permitimos citar del Decreto lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: El Instituto Politécnico Nacional es una Institución Educativa del Estado que se rige por su propia Ley Orgánica, sus normas Internas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las relaciones del Instituto Politécnico Nacional con la Secretaría de Educación Pública, como órgano desconcentrado de ésta, se ajustarán a lo previsto en la referida Ley Orgánica."⁴⁸

⁴⁸ Diario Oficial de la Federación, México, D.F., 10 de marzo de 2006, Pág. 46

A continuación, de los instrumentos que rigen la organización de la Secretaría de Educación Pública, hemos de tomar en consideración lo que es su Reglamento Interior, que como es de nuestro conocimiento cada dependencia del Gobierno Federal tiene uno en específico.

Recordaremos que el origen del Reglamento Interior en general deriva de la necesidad de precisar las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala a cada Secretaría de Estado, circunstancia que también se da en el ámbito estatal.

En nuestro caso en concreto, es el Ejecutivo Federal el que con fundamento en el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos emite los Reglamentos Interiores de las dependencias federales como lo es la Educación Pública.

El 21 de enero de 2005 se publica en el Diario Oficial de la Federación el aún vigente Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, que nos señala:

"ARTÍCULO 45.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría, ésta podrá contar con órganos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a los cuales se otorgarán las facultades específicas para resolver sobre determinada materia o para la prestación de servicios, dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con el instrumento jurídico que los cree, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 46.- Son órganos desconcentrados de la Secretaría:

. . .

VII. Instituto Politécnico Nacional;

,,49

Desprendemos de los artículos citados varios elementos, por principio de cuentas, la Secretaría de Educación Pública para la debida atención de los asuntos que le son encomendados tiene órganos desconcentrados.

En segundo lugar, estos órganos desconcentrados están jerárquicamente subordinados a la Secretaría de Educación de Pública, es decir, al centro, esto confirma con todas sus letras lo que vimos en nuestro Capítulo Segundo en relación a las características de la centralización y desconcentración.

Por último, se les brindan facultades específicas para atender los asuntos que le son encomendados de acuerdo a los instrumentos por los que se crean.

Para el caso en concreto que nos ocupa, destacamos que, como lo expusimos en el inciso correspondiente del presente trabajo, no existe un Decreto o Acuerdo que establezca jurídicamente la creación del Instituto Politécnico Nacional como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

_

⁴⁹ Diario Oficial de la Federación, México, D.F., 21 de enero de 2005, Pág. 60

Aún cuando no lo mencionamos en el título del presente inciso, abordaremos brevemente un Acuerdo que es complemento del Reglamento Interior citado, con la diferencia de que éste es emitido por el Titular de la Secretaría de Educación Pública.

Nos referimos al publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005, Acuerdo Número 351 Por el que se Adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan.

En el citado Acuerdo se establecen los vínculos y jerarquías de las Subsecretarías de Educación Básica, Media Superior y Superior, de la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas, de la Unidad de Coordinación Ejecutiva, de la Oficialía Mayor y de las diversas Direcciones Generales.

Dicho Acuerdo Secretarial dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan, en la forma siguiente:

I. Al Secretario:

. . .

Instituto Politécnico Nacional.

...,50

_

⁵⁰ Diario Oficial de la Federación, México, D.F., 4 de febrero de 2005, Pág. 69

El documento más reciente que señala al Instituto Politécnico Nacional como órgano desconcentrado, es el Manual General de Organización de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2008.

Al igual que el Acuerdo Número 351, el Manual General de Organización es expedido por la ahora titular de dicha Secretaría, Josefina Vázquez Mota.

De él extraemos lo siguiente: V Estructura Orgánica Áreas Centrales 1 Secretario Órganos Desconcentrados 1.0.8 Instituto Politécnico Nacional

Órganos Desconcentrados

1.0.8 Instituto Politécnico Nacional

Misión

El Instituto Politécnico Nacional es una institución educativa del Estado, laica y gratuita, rectora de la educación tecnológica pública en México, líder en la generación, aplicación, difusión y transferencia del conocimiento científico y tecnológico, creada para contribuir al desarrollo económico, social y político de la nación. Para lograrlo, su comunidad forma integralmente profesionales en los niveles medio superior, superior y de posgrado; realiza investigación y extiende a la sociedad sus resultados con calidad, responsabilidad, ética, tolerancia y compromiso social."51

Sirvan los citados instrumentos para contar con un enfoque y un marco jurídico en el que abordamos la situación y ubicación de derecho (de jure) del Instituto Politécnico Nacional como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

Existe, de derecho (de jure), una naturaleza jurídica cierta y determinada para el Instituto Politécnico Nacional.

No obstante lo anterior, en el Capítulo Cuarto analizaremos al Instituto Politécnico Nacional, desde otro punto de vista, es decir, de hecho (de facto) ejecuta acciones ostentando personalidad jurídica, como si fuera un organismo descentralizado.

⁵¹ Diario Oficial de la Federación, México, D.F., 16 de julio de 2008, Pág.

CAPÍTULO IV.

PROPUESTA DE REFORMA A LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.

Hasta este momento, hemos podido desglosar diversos elementos del Derecho Administrativo y por supuesto de la técnica de la Administración Pública, relacionados ambos con la gran función que realiza el Instituto Politécnico Nacional.

Si volvemos a recordar la historia que hicimos anteriormente, vamos a encontrar que el Instituto Politécnico Nacional nace de una necesidad de desarrollo industrial en nuestro país.

La necesidad de contar con técnicos especializados provoca la profesionalización de Ingenieros y demás actividades tecnológicas que son aprovechados invariablemente en todas las ramas del desarrollo industrial en México.

Así, para poder finalizar, quisiéramos considerar algunas de las situaciones de las que hemos hablado a lo largo de este trabajo de tesis.

Inicialmente, cuando veíamos el marco teórico del derecho administrativo, analizábamos que en México existe un principio de legalidad, que definitivamente es base fundamental de todo nuestro contrato social, y que se refiere estrictamente a que la autoridad solamente puede hacer lo que la ley le permite.

Este principio de legalidad es una circunstancia por demás trascendental, ya que la población que es legítimamente soberana, a través de sus Diputados y Senadores, así como a través de sus Diputados locales, genera esa Ley que obliga y ordena al Gobierno llámese Federal, Estatal o Municipal un hacer o no hacer.

Derivado de esto surge el llamado Estado de Derecho y la seguridad jurídica que veíamos en el Capítulo Primero.

Estas situaciones, como es de esperarse, son aplicables al Instituto Politécnico Nacional, en virtud de que, cómo hemos observado es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, dependencia del Gobierno Federal.

Posteriormente, en el Capítulo Segundo veíamos la forma en como se divide la Administración Pública Federal, es decir, por un lado es centralizada y por el otro paraestatal.

De las mencionadas en el párrafo que antecede, surgen dos de las cuales enfatizamos sus características, estas son los órganos desconcentrados comprendidos dentro de la Administración Centralizada y los organismos descentralizados en el sector paraestatal.

Aquí es necesario subrayar, el hecho de que, desde el punto de vista de la Administración Pública, la toma de decisiones es de sobremanera importante.

En ese sentido, y en el entendido que el Instituto Politécnico Nacional es órgano desconcentrado, la Secretaría de Educación Publica sigue siendo el primer centro a través del cuál, se genera la instrucción y por ende la respectiva toma de decisiones que le van a ser aplicables a dicho Instituto.

Existe una distinción muy evidente entre un órgano desconcentrado y un organismo descentralizado, esta es la toma de decisiones.

El órgano desconcentrado depende del centro, mientras que el organismo descentralizado puede llevar a cabo los diversos actos jurídicos, sin esperar indicaciones del centro al contar con personalidad jurídica propia.

Básicamente, la toma de decisiones, en el organismo descentralizado la tiene su Órgano de Gobierno, que es la máxima autoridad en la entidad paraestatal, y en el órgano desconcentrado, la decisión la toma el centro.

En los órganos desconcentrados, la toma de decisiones es absorbida por el centro, es decir, por la Administración Centralizada, que incluso puede llevar actos jurídicos asistidos por el órgano desconcentrado.

Para denotar lo mencionado observamos el proemio de un Convenio General de Colaboración que celebra la Secretaría de Educación Pública a través de su órgano desconcentrado Instituto Nacional del Derecho de Autor, el cual señalamos como **ANEXO 1**.

Otra de las situaciones que podemos indicar, es en materia presupuestaria, el desconcentrado depende de la Administración Central.

Un ejemplo de lo anterior lo podemos verificar con lo que al efecto señala la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

"Artículo 74- ...

Las dependencias podrán suspender las ministraciones de recursos a los órganos administrativos desconcentrados o a las entidades, cuando éstos no cumplan con las disposiciones generales aplicables. Las dependencias que suspendan la ministración de recursos deberán informarlo a la Secretaría."52

Además observaremos en el inciso 4.3 del presente Capítulo que en la estructura del Instituto Politécnico Nacional, van a aparecer otro tipo de organismos que están vinculados al propio Instituto, pero que son descentralizados.

Por el momento, sólo los mencionaremos, tenemos al Centro de Investigación y de Estudios Avanzados, el Patronato de Obra e Instalaciones y por último, la Comisión de Operación y Fomento de Actividades.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; obtenida de http://www.ordenjuridico.gob.mx/

En el Capítulo Tercero, hemos dado un breve repaso al origen del Instituto Politécnico Nacional, así como el fundamento para sus actividades en el ámbito educativo.

Señalamos los diversos instrumentos jurídicos que rodean la vida propia del Instituto Politécnico Nacional desde la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a su Ley Orgánica.

La concepción de ser un órgano desconcentrado la advertimos en el Reglamento Interior y Manual General de Organización de la Secretaría de Educación Pública.

Así, vamos a desarrollar este Cuarto y último Capítulo, para observar algunos elementos más que pueden distinguir nuestro análisis.

4.1. EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO EN REGLAMENTOS INTERNOS.

Hemos analizado a lo largo del presente de tesis diversos elementos que van desde el propio origen de la educación técnica, hasta el surgimiento del Instituto Politécnico Nacional.

También señalamos los elementos de Derecho Administrativo que nos dan pie para desentrañar y entender al órgano desconcentrado y al organismo

descentralizado y con ello a la naturaleza jurídica del propio Instituto desde el punto de vista jurídico.

Toda vez que es de gran importancia para el desarrollo del presente Capítulo, recordaremos lo que señalamos en nuestro apartado 3.5 relativo al artículo 2 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional:

"El Instituto Politécnico Nacional es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, cuya orientación general corresponde al Estado; con domicilio en el Distrito federal y representaciones en la entidades de la republica donde funcionen escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación que dependan del mismo." ⁵³

Todos y cada uno de los elementos aportados en el numeral 3.6 del presente trabajo, nos indican fehacientemente que el Instituto Politécnico Nacional es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública y que no cuenta con personalidad jurídica propia.

Ahora bien, existen dos instrumentos que ahondan más sobre la organización del Instituto Politécnico Nacional, dichos instrumentos son: sus Reglamentos Interno y Orgánico.

_

⁵³ Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional; Op. Cit. Pág. 3

Cabe destacar que, derivan del artículo 14, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, que menciona:

"Son facultades y obligaciones del Director General:

III.- Expedir las normas y disposiciones de carácter general para la mejor organización y funcionamiento académico y administrativo del Instituto, teniendo presente la opinión del Consejo General Consultivo;

Ambos Reglamentos tienen como fin el establecer las bases conforme a las cuales se llevaran a cabo, todas y cada una de las actividades al interior del Instituto Politécnico Nacional, ello para el mejor desempeño de sus funciones.

Pero, es momento de observar y analizar como se plasma la naturaleza jurídica del Instituto Politécnico Nacional en su Reglamento Interno de fecha 19 de octubre de 1998, expedido por su Director General, Diódoro Guerra Rodríguez, en el cual vemos que sus propias autoridades le pretenden dotar de una personalidad jurídica propia que su Ley Orgánica no le concede.

⁵⁴ Ibid

Para lo anterior, extraemos de su Reglamento Interno el artículo que nos interesa:

"Artículo 2. El Instituto Politécnico Nacional es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de contribuir, a través de la educación, a consolidar la independencia económica, científica, tecnológica, cultural y política para alcanzar el progreso social de la Nación de acuerdo con el principio de libertad académica y con la filosofía social que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en su artículo 3º."55

Antes de entrar al análisis del otorgamiento de la personalidad jurídica propia, primero destacamos que, en lo relativo al patrimonio, el Reglamento Interno, en su artículo 267, coinciden con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, en ambos instrumentos se prevé que el Instituto cuenta con patrimonio propio.

Para confirmarlo nos permitimos citar el artículo 6 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional que a la letra dice:

"El patrimonio del Instituto Politécnico Nacional estará constituido por:

Reglamento Interno del Instituto http://www.abogadogeneral.ipn.mx/reglamentos.html

Politécnico

Nacional,

obtenido

en

- I.- Los bienes que actualmente posee y los que se destinen a su servicio;
- II.- Las asignaciones y demás recursos que se establezcan en el presupuesto anual de egresos de la Federación.
 - III.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste;
- IV.- Las donaciones que se le hagan y que en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo, y que no deberán desvirtuar los objetivos del instituto, y
- V.- Los legados que se le otorguen y demás derechos que adquiera por cualquier título legal."⁵⁶

Llegados a este punto en específico no tenemos problema alguno en la situación jurídica del patrimonio del Instituto, podemos decir, que se sujeta a lo dispone su Ley Orgánica.

Retomando nuestro punto, destacamos de sobremanera, que si bien es cierto que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional le otorga patrimonio propio, también lo es que no le concede personalidad jurídica.

_

⁵⁶ Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional; Op. Cit. Pág. 3

Como se desprende del citado artículo 2 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, se pretende otorgar personalidad jurídica propia a un órgano desconcentrado, situación que, como lo hemos venido señalando, y de acuerdo a los principios de Derecho Administrativo, no es posible, pero que de hecho la otorga.

El Derecho Administrativo es claro en ese sentido, un órgano desconcentrado no puede, ni debe tener tal elemento en su estructura.

Una entidad al contar u otorgársele personalidad jurídica propia, automáticamente se le reconoce su naturaleza de organismo descentralizado, toda vez que es una de las características que los distinguen.

De lo anterior, parece ser que nace una cierta contradicción entre lo que es la propia Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional frente a su Reglamento Interno.

Lo que pasa es que el artículo 2 del Reglamento interno del Instituto Politécnico Nacional, de hecho le da otro tipo de naturaleza y régimen jurídico al propio Instituto.

El Reglamento Orgánico, es el segundo de los instrumentos que mencionamos que sirve para precisar las funciones específicas del Instituto Politécnico Nacional.

De este Reglamento Orgánico expedido por su Director General, José Enrique Villa Rivera, de fecha 31 de agosto de 2007, nos permitimos señalar lo siguiente:

"Artículo 75. En términos de lo previsto por los artículos 10 y 32 de la Ley Orgánica y 217 del Reglamento Interno, el Instituto Politécnico Nacional contará con

los siguientes órganos de apoyo que participarán de su personalidad jurídica y de su patrimonio, quienes tendrán las facultades y atribuciones prescritas en dichos ordenamientos y en el presente Reglamento:

- I. Estación de Televisión XE IPN Canal 11 del Distrito Federal, y
- II. Centro Nacional de Cálculo."57

Se establece claramente una situación que seguimos sin entender, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, pero tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

Más aún, como el Instituto Politécnico Nacional puede compartir o participar de su personalidad jurídica a otras dos instancias accesorias a él, ¿Cómo es posible si él no la tiene?.

Esto es en definitiva, una situación muy particular, es decir, aunque el Instituto Politécnico Nacional no cuenta con personalidad jurídica propia conforme lo señala su Ley Orgánica, los instrumentos secundarios que fijan sus funciones a su interior disponen que si tiene tal elemento.

No debemos de olvidar que ésta es una institución científica de carácter tecnológico que va directamente encausado al progreso industrial del país.

Francisco Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, obtenido en http://www.abogadogeneral.ipn.mx/reglamentos.html

4.2. EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE HECHO.⁵⁸

Después de aportar un panorama general de la diversa normatividad que envuelve al Instituto Politécnico Nacional, y su ubicación como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, hemos llegado a un punto importante.

Como lo hemos venido mencionando en el presente trabajo, el Instituto Politécnico Nacional no puede, o mejor dicho, no debe, jurídicamente, manifestar que cuenta con personalidad jurídica propia en los actos jurídicos que celebra, toda vez que no cuenta con ella.

Es entonces cuando advertimos que, su Ley Orgánica le otorga una naturaleza jurídica cierta y determinada, es decir, de derecho (de jure) es un órgano desconcentrado.

Por otra parte, no obstante que su Ley Orgánica es clara y precisa en cuanto a su naturaleza, el Instituto Politécnico Nacional, comienza a realizar actos de tipo consensual en los cuales señala que es un órgano desconcentrado, pero además señala que cuenta con personalidad jurídica propia, situación que no es posible jurídicamente.

⁵⁸ Salvo que se cite fuente especifica, los convenios utilizados en este punto se tomaron de http://www.abogadogeneral.ipn.mx/conveniosipn.html

Lo anterior lo realiza con fundamento en su Reglamento Interno, el que, a diferencia de su Ley Orgánica, le otorga personalidad jurídica.

Así, entendemos que el Instituto Politécnico Nacional ejecuta acciones a nombre propio, es decir, que de hecho (de facto) actúa como un organismo descentralizado al ostentar personalidad jurídica propia.

Para la mejor comprensión del análisis de diversos convenios que ha celebrado el Instituto Politécnico Nacional, nos permitimos recordar que, una de las características de los organismos descentralizados, es la personalidad jurídica propia.

En ese sentido, consideramos necesario señalar que por personalidad se entiende:

"En Derecho, la palabra personalidad tiene varias acepciones: se utiliza para indicar la cualidad de la persona en virtud de la cual se le considera centro de imputaciones de normas jurídicas o sujeto de derecho y obligaciones." ⁵⁹

Como veremos, el término de personalidad jurídica, es primordial en el presente inciso, ya que el Instituto Politécnico Nacional manifiesta contar con dicha característica.

Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo P-Z, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, Octava Edición, Editorial Porrúa, 1995, Pág. 2400

Concluido lo anterior, es el momento de brindar varios elementos que nos servirán de apoyo para cimentar la propuesta de reformar la naturaleza jurídica del Instituto Politécnico Nacional.

Decimos que realiza actos de tipo consensual, entre ellos encontramos, diversos convenios que analizaremos.

Para muestra, iniciaremos con uno de los documentos que data del mes de octubre de 1997, con esto podemos observar que esta situación no es reciente, que por lo menos lleva 12 años realizándose.

Cabe destacar que, el mencionado documento, aún cuando cuenta con mes y año de firma, carece de día determinado en el cual se suscribió.

Nos referimos al Convenio de Colaboración en materia de servicio social, que celebraron, por una parte el Instituto Politécnico Nacional, representado por su Abogado General, y por el otro, el Fideicomiso para la Liquidación al Subsidio a la Tortilla, representado por su Gerente en el Distrito Federal.

El proemio nos indica las partes que lo suscribieron, así como los representantes de cada uno de ellas.

Pero, a nosotros lo que nos importa es el apartado de declaraciones, en ese sentido, obviaremos las del Fideicomiso para la Liquidación al Subsidio a la Tortilla, toda vez que no son objeto de este trabajo.

La situación relevante para nosotros es la declaración I.1. del Instituto Politécnico Nacional, que señala:

"Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20., 12 y 14 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de diciembre de 1981".

De acuerdo con la doctrina y los principios del Derecho Administrativo, lo planteado en la citada declaración es ilógico, toda vez que, por una parte, señala que el Instituto Politécnico Nacional es un órgano desconcentrado, por la otra, y que es la que da pie a nuestra afirmación de que no existe lógica, es que menciona que cuenta con personalidad jurídica propia.

Esta situación es analizada por Castrejón García, que al respecto señala:

"Cabe hacer mención que los órganos desconcentrados, pueden definirse como Unidades Administrativas que dependen directamente del Ejecutivo, sin personalidad jurídica ni patrimonio propios y que únicamente cuentan con cierta autonomía operativa en términos de la normatividad que las rige."

La Ley Orgánica no le concede tal personalidad jurídica al Instituto Politécnico Nacional, entendemos que esa personalidad la ejerce de hecho (de facto) y no de derecho (de jure).

61

⁶⁰ CASTREJÓN García, Gabino Eduardo: <u>"Derecho Administrativo Constitucional"</u>; Segunda Edición, México, Editorial Cárdenas Velasco Editores, S.A. de C.V., 2006, Pág.324

Así tenemos dos elementos, el primero, su Ley Orgánica no le otorga personalidad jurídica propia, pero de hecho la ostenta.

El segundo, es ilógico que un órgano desconcentrado de acuerdo a sus características, cuente con personalidad jurídica propia, recordando que esta última es aplicable al organismo descentralizado.

Para mayor referencia, nos permitimos adjuntar el convenio de colaboración aquí analizado como **ANEXO 2** del presente trabajo.

En ese mismo año de 1997, es celebrado un Convenio de Colaboración entre el Instituto Politécnico Nacional y el Centro Nacional de Prevención de Desastres, en materia de servicio social.

Para este segundo caso, encontramos que es idéntica la redacción de la declaración I.1. del Instituto Politécnico Nacional, por lo cual obviamos el realizar su cita, pero para referencia se puede consultar el **ANEXO 3** que es el que le corresponde a tal Convenio.

Así tenemos que hay características similares al Convenio celebrado con el Fideicomiso, es decir, de hecho *(de facto)* ostentan su personalidad jurídica y pretende fundamentarla en su Ley Orgánica y ser un órgano desconcentrado con elementos de un descentralizado.

Siguiendo con el análisis de los instrumentos jurídicos que suscribe el Instituto Politécnico Nacional, es momento de observar el Convenio General de Colaboración celebrado con la Auditoria Superior de la Federación, rubricado por el Titular de esta última y el Director General del propio Instituto y que adjuntamos como nuestro **ANEXO 4**.

El objeto del señalado Convenio General también era para promover la cultura de la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público y en materia de servicio social.

En el apartado de declaración, por lo que respecta al Instituto Politécnico Nacional podemos leer lo siguiente:

"II.1. Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 6, 12 y 14 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, publicada el 29 de diciembre de 1981 en el Diario Oficial de la Federación y el artículo 2 de su Reglamento Interno, publicado en la Gaceta Politécnica el 30 de noviembre de 1988".

Este Convenio General con la Auditoría Superior de la Federación, contiene en esencia al parecer los mismos elementos detectados en los Convenios celebrados con el Fideicomiso para la Liquidación al Subsidio a la Tortilla y con el Centro Nacional de Prevención de Desastres, respectivamente.

Sin embargo, en la parte final del texto citado podemos advertir un nuevo elemento, que es la situación de que, además de fundamentarse en su Ley Orgánica, ahora adicionan el artículo 2 de su Reglamento Interno.

Cabe recordar que el artículo 2 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, lo analizamos en el numeral 4.1 del presente trabajo y está referido a que tal artículo, de hecho *(de facto)* le da otro tipo de naturaleza y régimen jurídico al propio Instituto.

Por último, destacamos que dicho Reglamento Interno es publicado en el año de 1998 y no de 1988 como se señala en el Convenio.

El Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebraron la Procuraduría General de la República y el Instituto Politécnico Nacional, el 13 de julio de 2001, que se adjunta como **ANEXO 5** tiene por objeto, llevar a cabo acciones de capacitación, asesoría, intercambio académico, difusión de la cultura y la investigación.

En dicho convenio con la Procuraduría General de la República podemos hallar los elementos que detectamos en el Convenio General con la Auditoria Superior de la Federación, entre ellas, la de adicionar el artículo 2 de su Reglamento Interno para fundamentar su personalidad jurídica.

Decimos que tiene las mismas observaciones, dado que la redacción de la declaración A. del Instituto Politécnico Nacional es idéntica en sus términos a la utilizada en el Convenio General con la Auditoría Superior de la Federación.

Hasta el momento, los casos mencionados fueron celebrados por el Instituto Politécnico Nacional con instancias públicas.

Ahora bien, con el objeto de llevar a cabo programas para la promoción de actividades académicas culturales, profesionales y deportivas, el Instituto Politécnico Nacional suscribe con Televisa S.A de C.V. un Convenio de Colaboración de fecha 23 de abril de 2002, que forma nuestro **ANEXO 6**.

De dicho Convenio extraemos lo siguiente:

"I.1. Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 6, 12 y 14 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, publicada el 29 de diciembre de 1981 en el Diario Oficial de la Federación y artículo 2 de su Reglamento Interno publicado en la Gaceta Politécnica el 30 de noviembre de 1998".

Observamos que se mantienen las inconsistencias jurídicas plasmadas en los Convenios que suscribe el Instituto Politécnico Nacional y que hemos venido analizando.

El fin de mencionar el Convenio con Televisa S.A de C.V. es demostrar que el Instituto Politécnico Nacional, también ostenta su personalidad jurídica propia con particulares.

Al momento hemos mostrado que existen variantes en cuanto a las declaraciones que el Instituto Politécnico Nacional señala en los Convenios que celebra.

Otro instrumento que nos sirve de muestra es el Convenio General de Colaboración, suscrito, respectivamente, por los Directores Generales del Instituto Politécnico Nacional y de Centros de Integración Juvenil, en el año de 2006, con objeto de desarrollar actividades de prevención, tratamiento, rehabilitación e investigación sobre el consumo de drogas, alcohol y tabaco, el cual se adjunta como ANEXO 7.

De este Convenio General tomamos lo siguiente:

"I.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 12 y 14 de la Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, el Instituto Politécnico Nacional, es una institución educativa del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios."

La primera parte en que señala que es una institución educativa del Estado, es correcta y se apega a lo que al efecto dispone el artículo 1 de su Ley Orgánica.

No obstante lo anterior, en esta ocasión, la lectura de la parte final de la citada declaración se presta a confusión sobre su naturaleza jurídica.

Entenderíamos que el Instituto Politécnico Nacional es un organismo descentralizado de hecho (de facto), ya que no establece su verdadera naturaleza jurídica de órgano desconcentrado de derecho (de jure) y por el contrario, señala solamente que cuenta con personalidad jurídica propia, característica de un organismo descentralizado.

Simple y sencillamente, el Instituto Politécnico Nacional prefiere omitir en el apartado de declaraciones, la mención de que es un órgano desconcentrado.

De la misma manera tenemos como **ANEXO 8** el Convenio Específico de Colaboración, signado por el Instituto Politécnico Nacional y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, el 12 de septiembre de 2007, a través del cual la mencionada Secretaría encomienda al Instituto la revisión de un programa de necesidades para la instalación de cámaras de seguridad en el Distrito Federal.

En este Convenio Especifico, la declaración II.1. del Instituto Politécnico Nacional es la misma que se utiliza en el Convenio con Centros de Integración Juvenil, por ende le aplican los comentarios señalados para tal Convenio.

El **ANEXO 9** es el Convenio General de Coordinación celebrado en el 2007 entre el Distrito Federal, representado por su Jefe de Gobierno y el Instituto Politécnico Nacional, representado por su Director General y que es el último que utilizaremos en el presente trabajo.

El mencionado Convenio tiene por objeto realizar programas, proyectos y acciones de docencia, investigación científica y tecnológica, extensión y difusión cultural y apoyo técnico y administrativo.

En la parte de declaraciones el Instituto Politécnico señala:

"II.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 6, 12 y 14 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional y 2 de su Reglamento Interno, es la Institución Educativa del Estado rectora de la educación tecnológica pública del país, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que asume la estructura de órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública."

De nueva cuenta, se reiteran los elementos de los anteriores Convenios, pero para este caso en concreto, nos llama la atención la redacción de la parte final.

El Instituto Politécnico Nacional de acuerdo a su Ley Orgánica, es de derecho (de Jure) un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, situación que analizamos en el Capítulo Tercero.

Luego entonces, existe una confusión, porque el Instituto Politécnico Nacional no "asume la estructura de órgano desconcentrado", es un órgano desconcentrado.

Asimismo, asume de hecho *(de facto)* la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado con todas sus letras.

Sobresaltamos el hecho de que los instrumentos que se adjuntan al presente trabajo son solo una muestra del universo de documentos que celebra el Instituto Politécnico Nacional.

De todos los convenios que ha suscrito el Instituto Politécnico Nacional y que han sido objeto de análisis, más allá de que existen incongruencias jurídicas notables y diversas formas en las cuales plantean su naturaleza jurídica, podemos decir que tales convenios nos sirven para comprobar que el Instituto Politécnico Nacional de derecho es un órgano desconcentrado, pero, actúa de hecho *(de facto)* como un organismo descentralizado, al ostentar una personalidad jurídica propia.

Aunado a lo anterior, es trascendente, que no solo el Instituto Politécnico Nacional ostente personalidad jurídica propia, sino que también sus contrapartes en los convenios que se analizaron, de hecho se la reconozcan, sin objeción alguna.

La descentralización hace que definitivamente este Instituto pueda colocarse rápidamente en el liderazgo tecnológico del país.

De tal manera, que sea través de la investigación científica y tecnológica, que el Instituto Politécnico Nacional pueda seguir coadyuvando en el crecimiento de México.

En ese sentido, quisiéramos citar las palabras de una de las personas que han hecho del instituto Politécnico Nacional lo que ahora conocemos; nos referimos a Guillermo Massieu Helguera, quien nos explica:

"Una educación técnica culminada y una eficiente investigación industrial constituyen necesidades vitales para un país como el nuestro, cuyo territorio posee tantos recursos y tantas materia primas hasta ahora apenas aprovechadas y cuyo pueblo ha de considerar desde luego los métodos adecuados para aumentar, de manera racional y creciente su poder de industrialización." 61

Como consecuencia de esto, definitivamente se deben de establecer los diversos parámetros idóneos por medio de los cuáles, se dé al Instituto Politécnico Nacional esa posibilidad no sólo de crecimiento sino de autonomía.

Tal vez, en su caso, se podría pensar incluso al Instituto Politécnico Nacional como un órgano con autonomía, como lo es nuestra Universidad Nacional Autónoma de México, en virtud de que los diversos tecnológicos del país también son de gran importante y requieren de la atención inmediata.

Así, la descentralización y la desconcentración tienen marcados matices, uno de los importantes es la personalidad jurídica propia.

-

⁶¹ MASSIEU Helguera, Guillermo: "<u>Centro de Enseñanza Tecnológica"</u>; Décima Cuarta Edición, México, Instituto Politécnico Nacional, 2002, Pág. 69

Sin duda alguna, estas son situaciones que deben de arreglarse, a fin de que el Instituto Politécnico Nacional tenga los elementos que le permitan mantenerse como una institución Educativa líder en México y brindarle una certeza jurídica en lo relativo a su naturaleza.

4.3. PROBLEMAS FRENTE AL DERECHO ADMINISTRATIVO, DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.

Habíamos quedado, que en términos generales el Derecho Administrativo, iba a basarse y a constituirse en esa función o actividad del Estado que inicialmente encuentra su velocidad en la Ley.

El Derecho Administrativo parte de reglas jurídicas que norman la actividad del Estado.

Aquí lo que nos gustaría preguntarnos, es el hecho de que sí desde el punto de vista administrativo, un órgano desconcentrado puede tener diversos organismos descentralizados.

Esto lo podemos apreciar sí tomamos en cuenta el Decreto de fecha 24 de septiembre de 1982, por el que el Centro de Investigaciones y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, mantendrá su carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Así, el Artículo Primero del mencionado Decreto, dice:

"El Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, mantendrá su carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico." 62

Nótese que es un Centro de Estudios Avanzados que corresponde al Instituto Politécnico Nacional, pero que tiene la estructura y naturaleza de organismo descentralizado.

Esto definitivamente es una aberración administrativa.

Otro caso de organismo descentralizado de un órgano desconcentrado es el caso del Patronato.

Así tenemos el Decreto de fecha 21 de abril de 1982, por el que el Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional, mantendrá su carácter de Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

_

⁶² Diario Oficial de la Federación, México, D.F., 24 de septiembre de 1982, Pág. 3

Esta, es la segunda situación en la que sin lugar dudas se plantea otra aberración administrativa a través de la cual, un órgano desconcentrado tiene organismos descentralizados.

Así, el artículo Primero de este Decreto dice:

"El patronato de obra e instalaciones del Instituto Politécnico Nacional, mantendrá su carácter de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de construir, adaptar y equipar las obras e instalación del propio instituto."

De nueva cuenta aparece este tipo de fantasmas que definitivamente no encajan por el hecho de ser un organismo descentralizado que proviene de un órgano desconcentrado.

Esto pues realmente sustenta nuestra hipótesis en el sentido de que el Instituto Politécnico Nacional debe de ser un organismo descentralizado.

Otra de las formas aberrantes, es la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, el cuál en el artículo Primero de su Decreto de fecha 22 de abril de 1982 dice:

_

⁶³ Diario Oficial de la Federación, México, D.F., 21 de abril de 1982, Pág. 3

"La Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, mantendrá su carácter de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de apoyar técnica y económicamente al Instituto Politécnico para la mejor realización de sus finalidades."

¿Dónde se ha visto que un órgano desconcentrado tenga organismos descentralizados?

Vimos ya en el Capítulo Segundo, como la descentralización provoca que el organismo o entidad, pueda tener una personalidad jurídica propia.

Pero aquí las circunstancias no embonan, el problema básicamente es administrativo, un órgano desconcentrado, dada su naturaleza, no puede tener organismos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios, si el origen no lo tiene, si la principal no lo tiene, ¿por qué las sucursales o accesorios sí?

Finalmente vamos a observar que existe el Acuerdo por el que se Aprueba la Nueva Estructura Orgánico-Administrativa de la Administración Central del Instituto Politécnico Nacional, de fecha 31 de julio de 2007, suscrito por su Director General, José Enrique Villa Rivera.

-

⁶⁴ Diario Oficial de la Federación, México, D.F., 22 de abril de 1982, Décima Primera Sección, Pág. 10

Dicho artículo dice:

"Artículo 1º.- Se aprueba la nueva estructura orgánico-administrativa, de las áreas centrales del Instituto Politécnico Nacional, en los términos que consigna el organigrama que, como anexo forma parte integral de este acuerdo". 65

Evidentemente, que desde el punto de vista orgánico-administrativo, la necesidad salta a la vista, esto es, que la forma organizativa que el Instituto Politécnico Nacional requiere a estas alturas, el hecho de reclamar mayor transparencia e independencia en todo lo que es su funcionamiento.

Es insuperable el denotar como es que este Acuerdo que representa una nueva estructura central del Instituto Politécnico Nacional, brinda las posibilidades que debe de tener este tipo de instituciones, de tal manera, que adopta la organización administrativa y académica que estime convenientes para realizar sus funciones en niveles de excelencia que lo ha caracterizado.

De ahí, que la cúpula organizativa la encontramos en la Dirección General, enseguida existe un Consejo General Consultivo, una Secretaría General, entre otros.

⁶⁵ Revista Politécnico, Número Extraordinario, México, "<u>Acuerdo por el que se aprueba la nueva estructura orgánico-administrativa de la Administración Central del Instituto Politécnico Nacional"</u>, 16 de agosto de 2007

Si observamos el organigrama que señalamos como **ANEXO 10** del presente trabajo de tesis, veremos que las diversas Secretarías, Direcciones, Coordinaciones, Unidades y Centros operativos están intercomunicados.

Asimismo, existen los organismos descentralizados que enunciamos con anterioridad, los cuales se ven de igual manera vinculados al propio Instituto Politécnico Nacional y que aparentemente forman parte de un órgano desconcentrado.

Esto jurídicamente no puede de ser posible, ni siquiera por un hecho tan relevante como es la necesidad de tecnología en México, se debe de considerar ya el fijar un régimen de descentralización al Instituto Politécnico Nacional. Y más aún, operan dentro de él, organismos descentralizados.

De tal manera, que la propuesta de reforma a la naturaleza jurídica del Instituto Politécnico Nacional es realmente un hecho trascendental, que definitivamente debemos de tomar en cuenta y que es viable para lograr con esto, una mayor y mejor consolidación de los diversos planes que tiene el propio Instituto.

Adicionalmente, se cuenta con instalaciones, personal docente y administrativo, alumnos en formación y de investigadores de gran envergadura, que va generando en el Instituto Politécnico Nacional, razón por la cual debe de contar con una mayor independencia.

4.4. PROPUESTA DE REFORMA.

Hemos llegado al momento de la verdad, por una parte tenemos una serie de instrumentos jurídicos que nos indican la situación de derecho que le corresponde al Instituto Politécnico Nacional, su naturaleza de órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

Por otra parte, los Reglamentos Interno y Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, le señalan personalidad jurídica propia, característica esencial de los organismos descentralizados y de hecho la ostenta.

Derivado de lo anterior, el Instituto Politécnico Nacional ha celebrado Convenios en diversas materias y con diferentes instituciones del sector público, entre otras, la Auditoría Superior de la Federación, Procuraduría General de la República y el Gobierno del Distrito Federal, en los que actúa y ostenta una personalidad jurídica que de derecho no tiene.

Al suscribir y ostentar personalidad jurídica propia en los mencionados convenios, de hecho esta fungiendo como un organismo descentralizado.

Asimismo, las instituciones al momento de celebrar los mencionados convenios, y atendiendo a las declaraciones plasmadas por el Instituto Politécnico Nacional, han aceptado de hecho, la personalidad jurídica propia que ostenta.

Por lo que respecta a la existencia de tres organismos descentralizados que llevan el nombre del Instituto Politécnico Nacional, que son el Patronato de Obras e Instalaciones, la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas y el Centro de Investigaciones y de Estudios Avanzados, nos lleva a cuestionar ¿Por qué el Instituto es desconcentrado y los otros tres descentralizados?.

Consideramos que el Instituto Politécnico Nacional, debe de contar también con un régimen de organismo descentralizado, tomando en cuenta que es la Institución Educativa que da pie al surgimiento de los otros tres.

El contexto nacional e internacional está en constante movimiento, esto hace necesario revisar el marco jurídico del Instituto Politécnico Nacional para acercarlo a las nuevas condiciones.

Para ello, es importante reformar algunos aspectos en su marco jurídico, en especial en su Ley Orgánica, que no fueron contemplados originalmente y poniendo énfasis en que resultan hoy relevantes para orientar sus acciones de manera que incidan más en el desarrollo del país.

Este es un momento crucial para analizar aquello que el Instituto Politécnico Nacional deberá preservar, así como reflexionar sobre los cambios que deberá emprender. El desarrollo del país plantea retos, que requieren un liderazgo educativo que atienda las necesidades presentes con calidad y equidad y que a la vez sepa prever las exigencias del futuro, adelantarse a ellos y ofrecer las alternativas de formación e investigación que den respuesta oportuna a la sociedad.

La propuesta de reforma otorga al Instituto Politécnico Nacional la oportunidad de consolidar su tradición de ser junto con nuestra Universidad Nacional Autónoma de México, las instituciones líderes en el desarrollo de tecnológica de México, que forme los cuadros profesionales necesarios para impulsar y sustentar el crecimiento nacional.

Con esto, deberá caracterizarse por una relación con el entorno más dinámico y enriquecedor, que atienda las necesidades específicas de los diferentes sectores sociales.

Que contribuya de manera relevante a la construcción de una sociedad mejor una gestión ágil y transparente, con capacidad de toma de decisiones que haga posible una operación institucional más acorde con sus funciones educativas, desarrolladas sobre la base de la flexibilidad y la innovación requerida actualmente.

Es insuperable la realidad de que el Instituto Politécnico Nacional de hecho actúa como organismo descentralizado, y dada su importancia en el ámbito educativo consideramos necesario revisar nuestra legislación y realizar las reformas adecuadas que lo posicionen a la vanguardia.

Para ello, tomaremos como marco de referencia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que analizamos en el Capítulo Tercero.

El artículo 3° Constitucional, dispone:

"Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado-Federación, estados, Distrito Federal, Municipios impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y secundaria conforma la educación básica obligatoria.

. . .

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superiornecesarios para el desarrollo de la nación, apoyara la investigación científica y tecnológica, y alentara el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

VII. Las Universidades y las demás Instituciones de Educación Superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizaran sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y

programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y"66

El citado artículo prevé la posibilidad de que las diversas instituciones de educación superior sean autónomas, siempre que la Ley que las rige se las otorgue.

Como consecuencia de lo anterior, es trascendental el hecho de que el Instituto Politécnico Nacional puede ser un organismo descentralizado y además se le puede otorga autonomía, como sucede con nuestra Universidad Nacional Autónoma de México, que basa su autonomía en la libertad de cátedra.

Hablando de nuestra Universidad Nacional, haremos un paréntesis para recordar brevemente que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica:

"La Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública – organismo descentralizado del Estado- dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores,

_

⁶⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obtenida de http://www.ordenjuridico.gob.mx/

profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura."⁶⁷

Las principales características que le otorga su Ley Orgánica a nuestra Universidad en su artículo 2, entre otras, es que la faculta para organizarse como mejor estime conveniente e impartir su educación bajo el principio de libertad de cátedra e investigación.

Hurtado Márquez sobre autonomía nos obseguia lo siguiente:

"La autonomía, en su definición técnica y en su definición etimológica, es una forma de organización que deja a una institución en la posibilidad de dictar sus propias leyes y sus propios reglamentos." 68

Así tenemos que, orgullosamente nuestra Universidad Nacional es considerada la mejor a nivel Hispanoamérica.

Un segundo caso que nos interesa para nuestra propuesta es Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que dispone:

"Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

⁶⁷ Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, obtenida de http://www.ordenjuridico.gob.mx/

⁶⁸ HURTADO Márquez, Eugenio: <u>"La Universidad Autónoma 1929-1944: documentos y textos legislativos"</u>; México, Editorial UNAM, 1976, Pág. 136.

VIII.- Promover la creación de institutos de investigación científica y técnica, y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás centros que requiera el desarrollo de la educación primaria, secundaria, normal, técnica y superior; orientar, en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal y con las entidades públicas y privadas el desarrollo de la investigación científica y tecnológica."⁶⁹

Para efectos de nuestra propuesta de reforma, desprendemos del artículo en comento que, a la propia Secretaría de Educación Pública le corresponde promover la creación, entre otras, de instancias educativas, de investigación científica y tecnológica, así como de centros que se requieran para el desarrollo de todos los tipos de educación del Sistema Educativo Nacional, incluida la superior.

Esto quiere decir que la Secretaría de Educación Pública puede promover, en ámbito de las atribuciones que le confiere la referida Ley Orgánica, la reforma para que el Instituto Politécnico Nacional pueda ser un organismo descentralizado.

La creación de estos Institutos, no necesariamente tienen que quedar bajo la sectorización de la Secretaría de Educación Pública, en el supuesto de que pueden ser autónomas, siempre que así lo disponga la Ley que las rige y crea, conforme lo establecido por el artículo 3 de nuestra Constitución Política.

-

⁶⁹ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, obtenida de http://www.ordenjuridico.gob.mx/

Así como está la fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal puede subsistir el Instituto Politécnico Nacional como organismo descentralizado sin ningún problema ya que la obligación es solamente promover la creación de institutos tecnológicos.

Evidentemente tenemos con ello, el marco jurídico apropiado de nuestra Constitución Política y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para impulsar la propuesta de reforma que señalamos en el presente trabajo.

El otorgarle la descentralización al Instituto Politécnico Nacional también responde en que se debe apoyar al llamado desarrollo regional, en donde las tecnologías son diferentes.

No es lo mismo la tecnología y la mecatrónica para la producción agropecuaria que la apicultura o la comercialización e industrialización de productos del mar.

Así, a pesar de que ya lo citamos en el Capítulo Tercero, debido a que ahora proponemos su reforma, es necesario observar como se encuentra actualmente el artículo 2 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional:

"Artículo 2º.- El Instituto Politécnico Nacional es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, cuya orientación general corresponde al Estado; con domicilio en el Distrito federal y representaciones en la entidades de la republica donde funcionen escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación que dependan del mismo."

Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos la siguiente reforma al artículo 2 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional para quedar como sigue:

Artículo 2º.- El Instituto Politécnico Nacional es un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Distrito Federal, que podrá tener representaciones en la entidades federativas, que gozará de autonomía, en términos del artículo 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además de las finalidades a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley, tendrá por fin orientar la educación que imparta a la industrialización regional del país.

La industrialización debe ser regionalizada.

No es lo mismo la producción industrial del henequén el sur del país que la ganadera en el norte del país.

Nuestra propuesta permite que el Instituto Politécnico Nacional, pueda gozar no solamente de patrimonio sino de personalidad jurídica propia y de autonomía, así como de mecanismos que le permitan seguir avanzando en el ámbito de la educación superior y a la vez fomentando la producción tecnológica.

El proceso de reforma que el Instituto Politécnico Nacional inicie, sin duda, deberá sustentarse en la tradición de su pasado, con el propósito de hacerla vigente para el futuro.

Deberá ser capaz de diseñar los nuevos caminos por los que transitará la comunidad politécnica para construir un Instituto Politécnico Nacional renovado y de mayor calidad, preparado para enfrentar un entorno cambiante y un futuro cada vez menos predecible.

La calidad deberá ser el principio que fundamente al Instituto, implicando la obligación de que cada quien haga su trabajo de la mejor manera, con la plena convicción de contribuir día a día a la consolidación del nuevo Instituto Politécnico Nacional.

Sus servicios educativos deberán ser de la más alta calidad y que respondan al reto de crear más oportunidades de educación para los jóvenes.

Destacar como una institución en la que cada individuo acceda a una oportunidad de formación demostrando su capacidad para cursar su educación media superior o superior sin importar su condición económica o social y concluya exitosamente sus estudios.

Ser un recinto abierto al conocimiento y la experiencia donde los adultos encuentren oportunidades para formarse a lo largo de su vida, de recrearse en el conocimiento y sentirse útiles a la sociedad.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El tema de la naturaleza jurídica del Instituto Politécnico Nacional puede derivar en varios puntos que se dejan abiertos y que pueden ser tratados en nuevos trabajos, entre ellos destacamos, la invalidez de los Reglamentos Interno y orgánico del mencionado Instituto por ir más allá de lo que señala la Ley, y por otra parte, las posibles responsabilidades de los servidores públicos por la emisión de los citados Reglamentos y fundamentarse en ellos para ostentar la personalidad jurídica del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDA.- El Instituto Politécnico Nacional así como los demás institutos tecnológicos en el país, tienen el alto deber de preparar al pueblo, para llevar a cabo esa tecnificación industrial nacional que nos permita entrar a la competitividad económica mundial.

TERCERA.- El Instituto Politécnico Nacional como un actor relevante dentro de la educación superior, tiene ante sí grandes retos, entre ellos, dar respuesta a los requerimientos derivados de la sociedad del conocimiento y de un mundo cada vez más interrelacionado y exigente, contribuir a la satisfacción de las demandas educativas derivadas de las profundas desigualdades sociales del país y el reto de mejorar cada vez más el propio desempeño institucional en la prestación de todos sus servicios.

CUARTA.- El Instituto Politécnico Nacional debe de contar con un modelo educativo adecuado al entorno nacional y mundial, que dé las respuestas que el país le demanda, manteniendo vigentes sus convicciones, de tal forma que cualquier cambio no se constituya en un motivo para perder o menoscabar sus raíces.

QUINTA.- Los requerimientos nacionales y la industrialización regional, son políticas que definitivamente deben de subsistir y crear la tecnología regionalizada a través la cuál, vaya a proporcionar la calidad de vida que el ciudadano busca en cada una de sus comunidades.

SEXTA.- Existe un problema que concierne al Derecho Administrativo y es el hecho de que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional y otros ordenamientos, lo sitúan y establecen en un régimen desconcentrado, mientras que su Reglamento Interno, en el artículo 2, le da una calidad de descentralizado al otorgarle una personalidad jurídica propia, que es elemento fundamental de un organismo público descentralizado y no de un desconcentrado.

SÉPTIMA.- El Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, en su artículo 75, pretende "participar", o en términos sencillos, compartir la personalidad jurídica del Instituto Politécnico Nacional con la estación de televisión XEIPN conocida como canal 11 y con el Centro Nacional de Cálculo, situación que no es viable, toda vez que no puede compartir algo que de origen no tiene.

OCTAVA.- El Instituto Politécnico Nacional de hecho actúa como un organismo descentralizado, situación que constatamos en los convenios que ha celebrado, en los cuales ostenta personalidad jurídica propia.

NOVENA.- Existen instituciones que celebraron convenios con el Instituto Politécnico Nacional y que le reconocen de hecho, personalidad jurídica propia.

DÉCIMA.- Es de sobremanera cuestionable que un órgano desconcentrado, como lo es el Instituto Politécnico Nacional, por su propia naturaleza, tenga dentro de su estructura orgánica, 3 organismos con carácter de descentralizados, que cuentan con personalidad jurídica propia cada uno de ellos.

DÉCIMA PRIMERA.- El Instituto Politécnico Nacional debe de tener su descentralización administrativa, puesto que ya trabaja de esta manera, y muchas de las ocasiones el artículo 2 de su Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno generan problemas de tipo administrativo sobre su naturaleza jurídica.

DÉCIMA SEGUNDA.- La propuesta fundamental está dirigida al artículo 2 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, para otorgarle personalidad jurídica propia y reconocerle como un organismo descentralizado, elementos que ya están previstos en su Reglamento Interno.

DÉCIMA TERCERA.- La fracción VII de nuestra Constitución, le ofrece la autonomía a instituciones de educación superior, que tiene el carácter de organismos descentralizados del Estado, que se rigen por su propia normatividad, entre ella, su instrumento de creación, que para nuestro caso, se plasma en la propuesta de reforma al artículo 2 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.

DÉCIMA CUARTA.- Entendemos la autonomía del Instituto Politécnico Nacional, como libertad de cátedra, en virtud de que debe estar libre de toda filosofía monopólica y acaparadora que genere la manipulación de las masas, ofreciendo diversidad de opiniones, para que si en un salón se ven las cosas de color negro, en el otro, no sea así, no obstante de que se obedezca a un programa general de trabajo que ambos profesores tengan que cumplir.

BIBLIOGRAFÍA.

ACOSTA Romero, Miguel: "<u>Teoría General de Derecho Administrativo</u>"; Décima Quinta Edición, México, Editorial Porrúa, 2000.

AVENDAÑO López, Raúl Eduardo: "Que es el Estado de Derecho"; Primera Edición, México, Ediciones Real, 2005.

"Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano"; Tercera Edición, México, Secretaría de Gobernación, 2003.

BIELSA, Rafael "<u>Derecho Administrativo</u>"; Octava Edición, México, Cárdenas Editores, 2002.

BOQUERA Oliver, José María: "<u>Derecho Administrativo</u>"; Tercera Edición, Madrid, España, Instituto de Estudios de Administración Local, 2001.

BURGOA, Ignacio "<u>Las Garantías Individuales</u>"; Trigésima Séptima Edición, México, Editorial Porrúa, 2004.

BRAVO Ahuja, Víctor: <u>"La Educación Técnica en México, 50 años de Revolución";</u> Segunda Edición, México, Fondo de Cultura Económica, 2000.

CARRILLO Castro, Alejandro: "<u>La Reforma Administrativa en México</u>"; Vigésima Edición, México, Instituto Nacional de Administración Pública, 2001.

CASTREJÓN García, Gabino Eduardo: <u>"Derecho Administrativo I"</u>; Tercera Edición, México, Editorial Cárdenas Velasco Editores S.A. de C.V., 2006.

CASTREJÓN García, Gabino Eduardo: "Derecho Administrativo Constitucional"; Segunda Edición, México, Editorial Cárdenas Velasco Editores, S.A. de C.V., 2006

CORTIÑAS Peláez, León: "Introducción al Derecho Administrativo"; Octava Edición, México, Editorial Porrúa, 2003.

DELGADILLO Gutiérrez, Luis Humberto: <u>"Elementos de Derecho Administrativo"</u>; Décima Edición, México, Editorial Limusa, Noriega Editores, 2000.

<u>Diccionario Jurídico Mexicano</u>, Tomo P-Z, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, Octava Edición, Editorial Porrúa, 1995, Pág. 2400

ENTRENA Cuesta, Rafael: "Curso de Derecho Administrativo"; Quinta Edición, Barcelona, España, Editorial Bosch, 2001.

FRAGA, Gabino: "<u>Derecho Administrativo</u>"; Cuadragésima Segunda Edición, México, Editorial Porrúa. 2002.

GORDILLO, Agustín: "<u>Tratado de Derecho Administrativo</u>"; Cuarta Edición, Buenos Aires, Argentina, Editorial Astrea, 2003.

GUERRERO, Omar: "La Administración Pública del Estado Capitalista"; Décima Segunda Edición, México, Editorial Fontamar, 2005.

LÓPEZ Aparicio, Alfonso: "<u>Administración Pública</u>"; Cuarta Edición, México, Instituto Nacional de Administración Pública, 2003.

MARGAIN Manautou, Emilio "<u>Introducción al Estudio del Derecho Administrativo Mexicano</u>"; Tercera Edición, México, Editorial Porrúa, 2000.

MASSIEU Helguera, Guillermo: "Centro de Enseñanza Tecnológica"; Décima Cuarta Edición, México, Instituto Politécnico Nacional, 2002.

MARTÍNEZ Morales, Rafael: "<u>Derecho Administrativo</u>"; Quinta Edición, México, Editorial Oxford, 2002.

MENDOZA Ávila Eusebio; "La Educación Tecnológica en México"; Segunda Edición, México, Editorial Porrúa, 1982.

MORA Rocha, Manuel: "<u>Elementos Prácticos del Derecho del Trabajo</u>"; Cuarta Edición, México, Editorial PAC, 2005.

OLIVERA Toro, Jorge: "Manual de Derecho Administrativo"; Décima Edición, México, Editorial Porrúa, 2002.

PAULÍN, Manuel: <u>"Memorias de las celebraciones del Primer Centenario de la Actual Facultad de Ingeniería y 175 Aniversario del Real Colegio y Seminario de Minas"</u>, Quinta Edición, México, Secretaría de Educación Pública, 2000.

PRECIADO Hernández, Rafael: "Lecciones de Filosofía del Derecho", Vigésima Primera Edición, México, Editorial Jus, 2003.

ROUSSEAU, Juan Jacobo: "<u>El Contrato Social</u>"; Décima Octava Edición, Madrid, España, Editorial Alianza, 2002.

SÁNCHEZ Gómez, Narciso: "<u>Derecho Administrativo</u>"; Tercera Edición, México, Editorial Porrúa, 2004.

SECCO Ellauri, Oscar: "Los Tiempos Modernos y Contemporáneos"; Décima Cuarta Edición, Buenos Aires, Argentina, Editorial Kapelusz, 2005.

SOLANA, Fernando: "<u>Historia de la Educación Pública en México</u>"; Edición Especial para la Secretaría de Educación Pública, México, Editorial, Fondo de Cultura Económica, 1982.

VÁZQUEZ Chávez, Rafael: "<u>Historia Universal</u>"; Quinta Edición, México, Editorial Jus, 2003.

YIP, George: "Globalización"; Segunda Edición, México, Grupo Editorial Norma, 2000.

LEGISLACIÓN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Ley General de Educación.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.

Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Acuerdo por el que se aclaran las atribuciones del Instituto Politécnico Nacional.

Decreto de fecha 24 de septiembre de 1982, por el que el Centro de Investigaciones y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, mantendrá su carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Decreto de fecha 21 de abril de 1982, por el que el Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional, mantendrá su carácter de Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Decreto de fecha 22 de abril de 1982, por el que la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, mantendrá su carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Manual General de Organización de la Secretaría de Educación Pública.

Acuerdo por el que se Aprueba la Nueva Estructura Orgánico-Administrativa de la Administración Central del Instituto Politécnico Nacional.

Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional.

Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional.

ANEXOS

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTIFICA, CULTURAL Y DE MUTUO APOYO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN LO SUCESIVO "EL INDAUTOR", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. MANUEL GUERRA ZAMARRO, ASISTIDO POR SU DIRECTOR JURÍDICO, LIC. MARCO ANTONIO MORALES MONTES, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "LA UABC", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL, DR. FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

En virtud de que en "LA UABC" se genera una importante cantidad de productos culturales que son susceptibles de protegerse conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor, es necesario difundir entre la comunidad universitaria de "LA UABC" y demás colaboradores de dicha institución, el contenido y alcance de los derechos autorales a fin de crear una cultura de respeto y reconocimiento de los mismos.

1756 | FRECHESW BRECHESW WALTES

Por su parte, las instituciones de educación superior, en respuesta a las demandas de los sectores productivos, sociales y culturales, buscan la implementación de estrategias que permitan la vinculación de los conocimientos a las necesidades del entorno. Dichas estrategias consisten en la vinculación de profesores, investigadores y alumnos con las empresas, dependencias y entidades de la administración pública, a través de prácticas profesionales, asesoría y capacitación que conlleven a la aplicación de los conocimientos adquiridos en la solución de problemas reales y concretos.

Por lo anterior, resulta indispensable realizar acciones en forma coordinada entre los diversos sectores involucrados con la producción de bienes culturales, a fin de orientar a los creadores y a las propias instituciones sobre el contenido y alcance de sus derechos autorales, propiciando con ello la difusión del sistema de protección y defensa de los mismos conforme a legislación nacional e internacional vigente.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INDAUTOR":

- I.1. Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creado por la Ley Federal del Derecho de Autor promulgada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996.
- I.2. Que como autoridad administrativa en la materia, tiene dentro de sus funciones principales proteger y fomentar el derecho de autor, derechos conexos y demás derechos de propiedad intelectual protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor; promover la creación de obras literarias y artísticas; llevar el Registro Público del Derecho de Autor; mantener actualizado el acervo histórico y coordinar con las diversas instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras e internacionales, acciones que tengan por objeto el fomento y protección de los derechos autorales, el auspicio y desarrollo de creaciones culturales, así como la difusión de las culturas populares.
- I.3. Que el Licenciado MANUEL GUERRA ZAMARRO, acredita su carácter de Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor con el nombramiento expedido por la Secretaria de Educación Pública.
- II.4. Que el Director General, en representación del Instituto y en virtud de la fracción I del artículo Primero del Acuerdo Número 370 por el que se Delegan Facultades en el Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, emitido por el Secretario de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2005, así como de las facultades indelegables que le confieren los artículos 6° y 7° del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1999, está facultado para realizar acciones coordinadas con instituciones públicas y privadas que se concreten a través de instrumentos como el presente convenio.
- I.5. Que para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Dinamarca número 84, piso 3, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en México Distrito Federal.

II. DECLARA "LA UABC":

II.1. Que es una institución de servicio público, descentralizada de la administración del Estado, dotada de plena capacidad jurídica de conformidad con lo estipulado en el artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 28 de febrero de 1957, la cual tiene entre sus fines proporcionar educación superior para formar profesionales, fomentar y llevar a cabo investigación científica y extender los beneficios de la cultura.



CONVENIO DE COLABORACION QUE EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU ABOGADO GENERAL, FRANCISCO JAVIER OSORNIO CORRES, CON LA PARTICIPACION DEL DIRECTOR DE SERVICIO SOCIAL Y PRESTACIONES, DR. OSCAR ESCARCEGA NAVARRETE Y POR LA OTRA, EL FIDEICOMISO PARA LA LIQUIDACION AL SUBSIDIO DE LA TORTILLA, REPRESENTADA POR SU GERENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, ING. MARIO TRUJILLO MOYA, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL "IPN" Y "FIDELIST", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. POR EL "IPN":
- I.1. Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20., 12 y 14 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de diciembre de 1981.
- 1.2. Que tiene como objetivos, entre otros, realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación se formulen de acuerdo con la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país.
 - Que entre sus atribuciones están las de promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo a lo señalado por el artículo 40., fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto.
 - Que el C. Francisco Javier Osornio Corres, es el Abogado General y Representante Legal del Instituto Politécnico Nacional, en los términos del artículo 23 de la Ley Orgánica del propio Instituto, acreditando su personalidad jurídica mediante Poder Notarial No. 42973, de fecha 20 de febrero de 1995, tirado ante la fe del Notario Público 121 del Distrito Federal, Lic. José Emmanuel Cardoso Pérez Grovas.

I.3.

I.4.

- Que la Dirección de Servicio Social y Prestaciones, es una 🗨 I.5. Dirección de coordinación, conforme a lo dispuesto en el O 48 del Reglamento Interno del Instituto artículo 48 del Reglamento Interno de Politécnico Nacional, y es precisamente a través de ésta V
- Que el Dr. Oscar Escárcega Navarrete, es el Director de I.6. Servicio Social y Prestaciones, y participa en el presente convenio, de conformidad con su nombramiento de fecha 2 de agosto de 1996, expedido a su favor por el C. Director General del Instituto Politécnico Nacional.
- Que señala como su domicilio, el edificio de la Dirección I.7. General, ubicado en Avenida Luis Enrique Erro s/n, en la Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Zacatenco México 07738, D.F.

POR "FIDELIST": II.

- Que es un Fideicomiso constituido legalmente por contrato II.1. suscrito entre la Compañía Nacional de Subsistencias Populares en su calidad de Fideicomitente y el Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., en calidad de Fiduciario, denominados en lo sucesivo CONASUPO y B.N.C.I. respectivamente; así mismo mediante convenio de fecha 27 de abril de 1995, celebrado entre CONASUPO, B.N.C.I. y la Distribuidora e Impulsora Comercial Conasupo, denominada en lo sucesivo DICCONSA, se modificó el Contrato de Fideicomiso sustituyendo en lugar de CONASUPO a DICCONSA como nuevo Fideicomitente.
 - Que entre los fines de este Fideicomiso están: recibir y administrar los bienes y demás recursos numerarios que el Fideicomitente aporte para llevar a cabo el Fideicomiso; invertir el patrimonio conforme a las instrucciones que el Comité Técnico le señale; contratar y pagar a las personas físicas o morales que se requieren para la consecución de los fines del mismo; administrar y canalizar los recursos que el Fideicomitente destine para operar los programas y proceder a pagar con los mismos recursos a los industriales afiliados a los mismos.
 - Que el Ing. Mario Trujillo Moya es el Gerente en el Distrito Federal del "FIDELIST" y acredita su personalidad jurídica mediante el nombramiento consignado en el oficio REF.CG/019/97, de fecha 10. de febrero de 1997, signado por el Lic. Juan Francisco Mora Anaya, Coordinador General de "FIDELIST", manifestando que dicho poder no le ha sido revocado, restringido o modificado en forma alguna.

II.2.

- II.4. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Manuel Tolsá número 50, primer piso, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- II.5. Que tiene interés en celebrar el presente convenio para la prestación del servicio social de alumnos del "IPN".

III. POR LAS PARTES:

- III.1. Que la prestación del servicio social a que se refiere el presente convenio, se rige por lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley Reglamentaria del artículo 50. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y su Reglamento, así como el artículo 24 de la Ley General de Educación y por los artículos 10., 20. fracción IX, 30., 70., 100., 16 fracción III, 23 y demás relativos del Reglamento de Servicio Social del Instituto Politécnico Nacional.
- III.2. De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente convenio establece las bases y mecanismos operativos de colaboración entre el "IPN" y el "FIDELIST", respecto a la organización y desarrollo de programas para la prestación del servicio social de alumnos del "IPN".

SEGUNDA. El "IPN" se obliga a:

- a) Revisar y en su caso aprobar los programas de servicio social que le presente para tal efecto el "FIDELIST".
- b) Proporcionar la información que por escrito le solicite el "FIDELIST", respecto de los aspirantes aptos para realizar el servicio social que cumplan con los perfiles profesionales que "FIDELIST" defina.
- en posibilidad de realizar su servicio social, su incorporación a los programas convenidos con el "FIDELIST".



- d) Establecer comunicación con el "FIDELIST" a efecto de dar a conocer las regulaciones institucionales a que deberá sujetarse el ejercicio del servicio social, mismas que no afectarán los intereses, necesidades o estructuras de la misma.
- e) Supervisar y evaluar periódicamente el desarrollo del servicio social.
- f) Abstenerse de divulgar institucionalmente o por conducto de su personal o alumnos del "IPN", cualquier información que sea de su conocimiento relacionada con las operaciones u organización de el "FIDELIST" o de sus filiales, sin contar para ello con autorización escrita de la misma.

TERCERA. Serán obligaciones del "FIDELIST" las siguientes:

- a) Presentar por escrito a la Dirección de Servicio Social y Prestaciones del "IPN", las propuestas de programas de servicio social a realizar por los alumnos.
- b) Definir el número de alumnos del "IPN" que prestarán su servicio social estableciendo los perfiles con los que deberán cumplir, de acuerdo con las necesidades de los programas a desarrollar.
- Determinar el monto de la beca económica que otorgará a los alumnos del "IPN", durante su servicio social.
- d) Establecer el calendario y programa de actividades para el cumplimiento de las acciones objeto de este convenio.
- e) Señalar el área responsable, dentro de la cual se llevarán a cabo las acciones referentes al servicio social.

CUARTA. Serán obligaciones de ambas partes:

- a) Presentar por escrito a su contraparte los programas de trabajo que se propongan en los que se describirán las actividades a desarrollar, el número requerido de alumnos, el apoyo económico correspondiente, los procedimientos de evaluación y seguimiento de las actividades programadas, así como todos los datos necesarios para establecer los fines y alcances de cada uno de los programas.
- b) Establecer por escrito los derechos y obligaciones que a cada una de las partes les podría corresponder respecto a créditos académicos, derechos de autor, propiedad industrial, difusión de resultados y otros derivados del propio programa.

- c) Considerar como anexos del presente convenio los programas z específicos que se generen. Para la ejecución de esta d cláusula, será necesaria la designación de un responsable por cada programa.
- d) Otorgar las constancias a los alumnos del "IPN", que acrediten su servicio social al amparo de este convenio.

QUINTA. Las partes acuerdan constituir un Comité Asesor integrado por cuatro miembros de los cuales, dos serán designados por cada una. Coadyuvará a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente convenio, así como de los acuerdos específicos que de él se deriven. Deberá quedar integrado dentro de un plazo no mayor de 30 días calendario, a partir de la fecha de firma del presente convenio.

Dicho Comité será presidido por la persona que designen las partes, y se reunirá por lo menos cada seis meses en el lugar que al efecto se determine y sólo podrá sesionar estando por lo menos un representante de cada parte.

SEXTA. Los alumnos del "IPN" que deseen prestar su servicio social, participando en cualesquiera de los programas amparados por este convenio, deberán asumir por escrito el compromiso de respetar las condiciones que las partes establezcan para el desarrollo de los trabajos, así como cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad y uso de equipo, acatando en todo momento las indicaciones del personal del "FIDELIST" a cargo del área en la que se lleve a cabo el programa.

SEPTIMA. El "IPN" y el "FIDELIST" establecen que los alumnos del "IPN" que presten su servicio social al amparo de este convenio, continuarán en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de dicho Instituto, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con el "FIDELIST".

OCTAVA. El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida. No obstante lo anterior, las partes convienen en que podrá darse por terminado de manera anticipada, mediante aviso escrito que proporcione a la contraparte con 60 días naturales de anticipación. En este supuesto, las partes determinarán conjuntamente la suerte que seguirán los trabajos que se estén realizando, a fin de lograr su adecuada terminación.



NOVENA. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a caso fortuito o de fuerza mayor entendiéndose por ello todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse, o que siendo previsible no se pueda evitar.

En tales casos, las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

DECIMA. El presente convenio sólo podrá ser modificado o adicionado, mediante documento escrito firmado por las partes. Los aspectos que no se encuentren expresamente previstos en las clâusulas que anteceden, serán resueltos de común acuerdo, y se anexarán formando parte integrante del mismo.

DECIMA PRIMERA. Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, la resolverán de mutuo acuerdo y por escrito.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

FIDEICOMISO PARA LA LIQUIDACION AL

SUBSIDIO DE LA TORTILLA

FRANCISCO JAVIER OSORNIO CORRES

DR. OSCAR ESCARCEGA NAVARRETE

DIRECTOR DE SERVICIO SOCIAL Y

ABOGADO GENERAL

ING. MARIO TRUJILLO MOYA GERENTE EN EL DISTRITO FEDERAL

Documento registrado con el número 1315 a fojas 133 trente del Libro I de Convemos y contratos que re lleva en el.

Departamento de Compilación Legistati va de la Opirina del apogado bene.

viel del 1PN.

10 de 40 V.

Endud de Mexico, 1947.

Lic. Benjamin Mago Mary

El sete all Defurtainent Convenio de Colaboración en materia de Servicio Social. IPN - FIDELIST [X-97].

INSTITUTO POLITECNICO MACIDAIAL DEPARTAMENTO DE DOMPILADION LOGISLATION

FIDELIST.SS cmh

PRESTACIONES/

OCIANA NAL, VIER VICIO

3

CONVENIO DE COLABORACION QUE EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU ABOGADO GENERAL, FRANCISCO JAVIER OSORNIO CORRES, CON LA PARTICIPACION DEL DIRECTOR DE SERVICIO SOCIAL Y PRESTACIONES, DR. OSCAR ESCARCEGA NAVARRETE Y POR LA OTRA, EL CENTRO NACIONAL DE PREVENCION DE DESASTRES, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. ROBERTO MELI, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL "IPN" Y EL "CENAPRED", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIO'NES

- I. POR EL "IPN":
- I.1. Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20., 12 y 14 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de diciembre de 1981.
- Que tiene como objetivos, entre otros, realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación se formulen de acuerdo con la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país.
- I.3. Que entre sus atribuciones están las de promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo a lo señalado por el artículo 40., fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto.
- General y Representante Legal del Instituto Politécnico Nacional, en los términos del artículo 23 de la Ley Orgánica del propio Instituto, acreditando su personalidad jurídica mediante Poder Notarial No. 42973, de fecha 20 de febrero de 1995, tirado ante la fe del Notario Público 121 del Distrito Federal, Lic. José Emmanuel Cardoso Pérez Grovas.

- 1.6. Que el Dr. Oscar Escárcega Navarrete, es el Director de Servicio Social y Prestaciones, y participa en el presente convenio, de conformidad con su nombramiento de fecha 2 de agosto de 1996, expedido a su favor por el C. Director General del Instituto Politécnico Nacional.
- 1.7. Que señala como su domicilio, el edificio de la Dirección General, ubicado en Avenida Luis Enrique Erro s/n, en la Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Zacatenco, México 07738, D.F.

II. POR EL "CENAPRED":

- Que por decreto del Ejecutivo Federal publicado en el diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 1988, se creó el Centro Nacional de Prevención de Desastres con el carácter de órgano administrativo desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Gobernación, cuyos objetivos fundamentales son promover, apoyar y llevar a cabo la investigación y capacitación en la materia, de los profesionales, especialistas y técnicos mexicanos; difundir a las autoridades correspondientes y a la población en general, a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de investigación, estudio y análisis en que participe.
- II.2. Que tiene como objeto fundamental el estudiar, desarrollar, aplicar y coordinar tecnologías para la prevención y mitigación de desastres, promover la capacitación profesional y técnica sobre la materia, así como apoyar la difusión de medidas de preparación y autoprotección a la población ante la contingencia de un desastre.
- II.3. Que atento a lo dispuesto por el artículo 80., fracción X del decreto de creación en cita, el Director General tiene, entre otras facultades, la de suscribir convenios de colaboración con instituciones sociales y privadas, en relación con el objeto materia del Centro.
- II.4. Que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos para obligarse en los términos señalados en este instrumento.

- II.5. Que señala como su domicilio legal para loe efectos de este instrumento el ubicado en Av. Delfín Madrigal No. 665, Col. Pedregal de Santo Domingo, Delegación Coyoacán, C.P. 04360, en esta ciudad.
- II.6. Que tiene interés en celebrar el presente convenio para la prestación del servicio social de alumnos del "IPN".

III. POR LAS PARTES:

- III.1. Que la prestación del servicio social a que se refiere el presente convenio, se rige por lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley Reglamentaria del artículo 50. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y su Reglamento, así como el artículo 24 de la Ley General de Educación y por los artículos 10., 20. fracción IX, 30., 70., 100., 16 fracción III, 23 y demás relativos del Reglamento de Servicio Social del Instituto Politécnico Nacional.
- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente convenio establece las bases y mecanismos operativos de colaboración entre el "IPN" y el "CENAPRED", respecto a la organización y desarrollo de programas para la prestación del servicio social de alumnos del "IPN".

SEGUNDA. El "IPN" se obliga a:

- Revisar y en su caso aprobar los programas de servicio social que le presente para tal efecto el "CENAPRED".
- Proporcionar la información que por escrito le solicite el "CENAPRED", respecto de los aspirantes aptos para realizar el servicio social que cumplan con los perfiles profesionales que el "CENAPRED" defina.
- c) Promover entre la comunidad estudiantil del "IPN" que esté en posibilidad de realizar su servicio social, su incorporación a los programas convenidos con el "CENAPRED".



- e) Supervisar y evaluar periódicamente el desarrollo del servicio social.
- f) Abstenerse de divulgar institucionalmente o por conducto de su personal o alumnos del "IPN", cualquier información que sea de su conocimiento relacionada con las operaciones u organización del "CENAPRED" o de sus filiales, sin contar para ello con autorización escrita de la misma.

TERCERA. Serán obligaciones del "CENAPRED" las siguientes:

- a) Presentar por escrito a la Dirección de Servicio Social y Prestaciones del "IPN", las propuestas de programas de servicio social a realizar por los alumnos.
- b) Definir el número de alumnos del "IPN" que prestarán su servicio social estableciendo los perfiles con los que deberán cumplir, de acuerdo con las necesidades de los programas a desarrollar.
- c) Determinar el monto de la beca económica que otorgará a los alumnos del "IPN", durante su servicio social.

 Establecer el calendario y programa de actividades para el
 - e) Señalar el área responsable, dentro de la cual se llevarán a cabo las acciones referentes al servicio social.

cumplimiento de las acciones objeto de este convenio.

CUARTA. Serán obligaciones de ambas partes:

- a) Presentar por escrito a su contraparte los programas de trabajo que se propongan en los que se describirán las actividades a desarrollar, el número requerido de alumnos, el apoyo económico correspondiente, los procedimientos de evaluación y seguimiento de las actividades programadas, así como todos los datos necesarios para establecer los fines y alcances de cada uno de los programas.
- b) Establecer por escrito los derechos y obligaciones que a cada una de las partes les podría corresponder respecto a créditos académicos, derechos de autor, propiedad industrial, difusión de resultados y otros derivados del propio programa.



- Considerar como anexos del presente convenio los programas específicos que se generen. Para la ejecución de esta cláusula, será necesaria la designación de un responsable por cada programa.
- d) Otorgar las constancias a los alumnos del "IPN", acrediten su servicio social al amparo de este convenio.

QUINTA. Las partes acuerdan constituir un Comité Asesor integrado por cuatro miembros de los cuales, dos serán designados por cada una. Coadyuvará a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente convenio, así como de los acuerdos específicos que de él se deriven. Deberá quedar integrado dentro de un plazo no mayor de 30 días calendario, a partir de la fecha de firma del presente convenio.

Dicho Comité será presidido por la persona que designen las partes, y se reunirá por lo menos cada seis meses en el lugar que al efecto se determine y sólo podrá sesionar estando por lo menos un representante de cada parte.

Los alumnos del "IPN" que deseen prestar su servicio social, participando en cualesquiera de los programas amparados por este convenio, deberán asumir por escrito el compromiso de respetar las condiciones que las partes establezcan para el desarrollo de los trabajos, así como cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad y uso de equipo, acatando en todo momento las indicaciones del personal del "CENAPRED" a cargo del área en la que se lleve a cabo el programa.

SEPTIMA. El "IPN" y el "CENAPRED" establecen que los alumnos del "IPN" que presten su servicio social al amparo de este convenio, continuarán en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de dicho Instituto, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con el "CENAPRED".

OCTAVA. El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida. No obstante lo anterior, las partes convienen en que podrá darse por terminado de manera anticipada, mediante aviso escrito que proporcione a contraparte con 60 días naturales de anticipación. En este supuesto, las partes determinarán conjuntamente la suerte que seguirán los trabajos que se estén realizando, a fin de lograr su adecuada terminación.

NOVENA. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a caso fortuito o de fuerza mayor entendiéndose por ello todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse, o que siendo previsible no se pueda evitar.

En tales casos, las partes revisarán de común acuerdo el avance los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

DECIMA. El presente convenio sólo podrá ser modificado adicionado, mediante documento escrito firmado por las partes. Los aspectos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas que anteceden, serán resueltos de común acuerdo, y se anexarán formando parte integrante del mismo.

DECIMA PRIMERA. Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, la resolverán de mutuo acuerdo y por escrito.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 0,62 (10) . días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y sieté.

POR EL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

FRANCISCO JAVIER OSORNIO CORRES

ABOGADO GENERAL

DR. ROBERTO MELI DIRECTOR GENERAL

DR. OSCAR ESCARCEGA NAVARRETE DIRECTOR DE SERVICIO SOCIAL Y

PRESTACIONES

Documente registrado con el número 1249 en la foja 131 freute del Libro I de Convenico y Contro-

CENTRO NACIONAL DE PREVENCION DE DESASTRES

tra que se lleur en el deportamento de lam-

spilación Legistativa de la Chana del Abagado meneral del Anshitate Politecnico Norcignal

Brudad de Marico, DF, 29 de dell'empre de 1991

CENAPRED . JUL

les del Deputtumento

DEFINITION OF COMPLECTION

MARIGO

Lie Denjumin Plaza Martinez

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C.P. GREGORIO GUERRERO POZAS Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL CORREA JASSO, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA AUDITORÍA" Y EL "IPN", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "DE LA AUDITORÍA", declara:

- I.1. Que es la entidad de fiscalización Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en los términos del artículo 79, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1.2. Que resulta importante establecer una colaboración con el "IPN" que le permita ejercer diversas estrategias y actividades a efecto de fomentar la cultura del control y rendición de cuentas.
- I.3. Que para el adecuado cumplimiento de tales estrategias y actividades cuenta con los recursos humanos y materiales necesarios.
- Que su titular, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de colaboración técnica el cual implica intercambio de información y asesoría en materia de fiscalización y control gubernamental.
- 1.5. Que tiene su domicilio en el número 1501 de la Avenida Coyoacán, Colonia Del Valle, Código Postal 03100, Delegación Benito Juárez en la Ciudad de México, D. F., mismo que señala para los efectos de este convenio.

II. DEL "IPN", declara:

II.1. Que es un órgano desconcentrado de la Secretaria de Educación Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 6, 12 y 14 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, publicada el 29 de diciembre de 1981 en el Diario



- Oficial de la Federación y el artículo 2 de su Reglamento Interno, publicado en la Gaceta Politécnica el 30 de noviembre de 1988;
- II.2. Que tiene como objetivos, entre otros: realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación, se formulen para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país;
- II.3. Que entre sus funciones están las de promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Instituto;
- II.4. Que la representación legal de esta casa de estudios la detenta su Director General, el Lic. Miguel Ángel Correa Jasso, quien se encuentra facultado para la celebración del presente convenio general de coordinación, según lo dispuesto por los artículos 12 y 14 fracciones XIV y XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 21 fracción I del Reglamento Orgánico del Instituto, acreditando su personalidad jurídica mediante el nombramiento de fecha 12 de diciembre de 2000 que le fue conferido por el Licenciado Vicente Fox Quesada, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, y
- II.5 Que señala como domicilio legal el edificio de la Dirección General, ubicado en Avenida Luis Enrique Erro s/n, Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Colonia Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07738, Ciudad de México, D. F.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre "LA AUDITORÍA" y el "IPN", para promover la ejecución de diversas estrategias y actividades a fin de promover la cultura de rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público, así como para la organización y desarrollo de programas para la prestación de Servicio Social de estudiantes y pasantes a nivel licenciatura de aquellas profesiones que imparte el "IPN".

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE "LA AUDITORÍA".- Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio "LA AUDITORÍA" se obliga a:



- a) Proporcionar asistencia técnica para el diseño y contenido de cursos académicos relacionados con la rendición de cuentas;
- b) Difundir entre su personal los cursos, programas y eventos que sean organizados por el "IPN", promoviendo la participación que proceda en los términos de la normatividad aplicable;
- c) Otorgar facilidades a los estudiantes y pasantes a nivel licenciatura de aquellas profesiones que imparte el "IPN", para que presten su servicio social en "LA AUDITORÍA" considerando, fundamentalmente, el buen desarrollo de los programas a cargo de ésta última, y
- d) Difundir en "LA AUDITORÍA" el material generado por el "IPN" que sea de interés para el desarrollo de las tareas encomendadas a ella.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL "IPN".- Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente instrumento, el "IPN", se obliga a:

- a) Dar a conocer a "LA AUDITORÍA" sus programas de eventos académicos y de difusión;
- Asesorar a "LA AUDITORÍA" en el diseño y contenido de cursos, programas y eventos relativos a rendición de cuentas.
- c) Apoyar a "LA AUDITORÍA" en los programas de difusión de la cultura de la rendición de cuentas y temas relacionados con el ejercicio del gasto público;
- d) Poner a disposición de los estudiantes del "IPN" los materiales relativos a revisión de cuentas y temas afines con las tareas encomendadas a "LA AUDITORÍA", y
- e) Organizar y desarrollar programas para la prestación del servicio social de su población estudiantil, en "LA AUDITORÍA".

CUARTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS.- De igual manera "LA AUDITORÍA" y el "IPN" tendrán las siguientes obligaciones:

 a) Promover el intercambio de información y experiencias para el fortalecimiento de los programas específicos que se están realizando o que se pretendan realizar en el futuro;



- Promover y apoyar la organización y realización de cursos, seminarios, congresos, conferencias, simposia, exposiciones académicas y culturales de interés para ambas partes;
- c) Otorgar las constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes que acrediten los cursos derivados de este Convenio y al personal que colabore en el desarrollo de dichas actividades y.
- d) Difundir por los medios a su alcance y, de común acuerdo, las actividades que se realicen en el marco de este Convenio y los resultados de las mismas.

QUINTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES.- Para la ejecución de las actividades descritas en las cláusulas que anteceden, "LA AUDITORÍA" y el "IPN" designarán, en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del presente instrumento, los servidores públicos que coordinarán o servirán de enlace para la ejecución de las acciones a cargo de cada una de ellas.

Asimismo, las partes convienen en establecer, a través de sus respectivos coordinadores o enlaces, el programa anual de trabajo para la realización de las acciones previstas en este Convenio, así como el calendario de las reuniones que habrán de efectuarse para evaluar sus resultados.

- SEXTA: EVALUACIÓN.- "LA AUDITORÍA" y el "IPN" acuerdan efectuar de manera conjunta una evaluación periódica del cumplimiento de los compromisos adquiridos con motivo del presente Convenio.
- SÉPTIMA: VIGENCIA.- La vigencia de este Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y su duración será indefinida, pudiendo darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes, previo aviso que por escrito se realice con 15 días de anticipación.
- OCTAVA: INTERPRETACIÓN.- Las partes manifiestan su conformidad para que las dudas o discrepancias que llegaren a presentarse con motivo de la interpretación o aplicación del presente Convenio, sean resueltas de común acuerdo.
- NOVENA: MODIFICACIONES.- Las partes convienen en que el presente instrumento podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, a cuyo efecto las modificaciones o adiciones respectivas surtirán efecto a partir de la fecha en que se suscriba el documento correspondiente.

Leido que fue el presente Convenio General de Colaboración y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben el dia veintiuno del mes de junio de 2001.

EL AUDITOR SUPERIOR DE LA

FEDERACIÓN

C.R. GREGORIO GUERRERO POZAS

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

LIC. MIGUEL ÁNGEL CORREA JASSO

TESTIGOS

LIC. MARCOS ARTURO NAZAR SEVILLA

TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DR. LEONCIO LARA SAEZ

ABOGADO GENERAL DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

DOCUMENTO REGISTRADO CON EL NUMERO 1857, A FOJAS 207 VUELTA, DEL LIBRO I DE CONVENIOS Y CONTRATOS QUE SE LLEYA EN EL DEPARTAMENTO DE COMPIL CION LEGIS ATIVA DE LA OFICINA DEL ABOGADO GINERAL DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL.

Ciudad de Manos D. F. - 2 de julio de 2001.

LIC. BENJAMIN IAZA MARTINEZ EL JEFE DEL DE PARTAMENTO



INSTITUTO POLITECNICO
NACIONAL
DEPARTAMENTO DE COMPILACION
LEGISLATIVA

CONVENIO GENERAL DE COORDINACION Y COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PGR" LO REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. M. RAFAEL MACEDO DE LA O CONCHA Y POR LA OTRA EL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. MIGUEL ANGEL CORREA JASSO, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL IPN", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- 1. DE "LA PGR"
 - Que es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo A. Federal, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º de la Ley Orgánica de la Procuraduria General de la República, y demás disposiciones aplicables.
 - B. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 102 de referencia, así como 1º, 2º y 3º de la Ley Orgánica en cita, le compete la persecución de los delitos del orden federal, y vigilar la observancia de la constitucionalidad y de la legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente competen a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas.
 - C. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º, fracción I del Reglamento de la ley Orgánica de mérito, el Procurador General de la República, se encuentra facultado para celebrar convenios y acuerdos en el ámbito de competencia de la Institución.
 - Que tiene su domicilio en Avenida Paseo de la Reforma Norte D. número 75, Colonia Guerrero, C. P. 06300 Delegación Cuauhtémoc. México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.

1

1

S

- B. Que tiene como objetivos, entre otros: realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación, se formulen para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país.
- C. Que entre sus funciones están las de promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4 fracción XVII, de la Ley Orgánica del Instituto.
- D. Que la representación legal de esta Casa de Estudios la detenta su Director General, el Licenciado Miguel Angel Correa Jasso, quien se encuentra facultado para la celebración del presente Convenio General, según lo dispuesto por los artículos 12 y 14 fracciones XIV y XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 21 fracción l del Reglamento Orgánico del Instituto, acreditando su personalidad jurídica mediante el nombramiento de fecha 12 de diciembre de 2000, que le fue conferido por el Licenciado Vicente Fox Quesada, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- E. Que señala como su domicilio legal el edificio de la Dirección General, ubicado en Avenida Luis Enrique Erro, sin número, Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Colonia Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07738, Ciudad de México, Distrito Federal.

EN ATENCION A LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES DE COMUN ACUERDO SUSCRIBEN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto la colaboración entre "LAS PARTES", a fin de aprovechar la infraestructura de ambas instituciones para colaborar en acciones relativas a la capacitación, asesorías, intercambio académico, difusión de la cultura y la investigación.

SEGUNDA. Para el cumplimiento específico de la cláusula que antecede, el aprovechamiento de la infraestructura de "LA PGR", se llevará a cabo siempre y cuando las necesidades, los espacios físicos y economías de la misma así lo permitan. Asimismo, por cuanto hace al tiempo, lugar específico y circunstancias relativas a dicha infraestructura, éstas se detallarán mediante el instrumento derivado que suscriban "LAS PARTES".

TERCERA. Para el cumplimiento del objeto materia del presente convenio "LAS PARTES" se comprometen a establecer los mecanismos de coordinación y las acciones necesarias para formular y negociar el contenido de programas, los cuales al ser integrados serán elevados a la categoria de convenios específicos, excepto los relativos a la prestación de servicios, edición y coedición que serán denominados "contratos". Los convenios específicos y contratos referidos, serán denominados, en lo sucesivo, como "los instrumentos derivados".

CUARTA. Los instrumentos derivados, mencionados en la cláusula anterior, describirán, con toda precisión las tareas a desarrollar, las aportaciones económicas, los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento, debiendo, en todo momento, equilibrar las obligaciones y derechos para las partes. Asimismo, las declaraciones y cláusulas del presente convenio se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

QUINTA. Para la materialización de los instrumentos derivados que llegasen a acordarse "LAS PARTES" integrarán un Grupo permanente de trabajo que se encargará de coordinar la elaboración de los programas, presentando un informe en el que se señalen los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuarlos, ampliarlos o finiquitarlos.

SEXTA. Para el cumplimiento de lo previsto en la cláusula anterior "LA PGR", a través de la Subprocuraduría de Coordinación General y Desarrollo y por conducto de la Dirección General de Coordinación Interinstitucional, se encargarán del seguimiento y verificación de los compromisos adquiridos en el presente instrumento, asimismo, será miembro permanente del Grupo de Trabajo y se apoyará de aquellas áreas de las que en su momento se haga necesario su desempeño, atendiendo al instrumento derivado que se pretenda desarrollar. Por su parte "EL IPN" dará seguimiento a través de la autoridad que para tal el efecto designe.

語

Tes

10.0

T

7

170

П

1

SEPTIMA. En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene. Por otro lado, "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre la información que se maneje en los instrumentos derivados del presente convenio.

OCTAVA. "LAS PARTES" acuerdan no asumir responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados. Pudiendo reanudarse en las mismas condiciones y circunstancias cuando desaparezcan las causas señaladas con anterioridad y concluir con el objeto del presente convenio.

NOVENA. "LAS PARTES" signantes aceptan que el personal que cada una de ellas designe para la realización de acciones objeto de este documento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo contrató y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y por ningún motivo serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

DECIMA. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo por acuerdo escrito entre "LAS PARTES".

DECIMAPRIMERA. "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a resolver de común acuerdo, cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo.

pecimasegunda. El incumplimiento de cualquiera de las oble pactadas en el presente convenio dará lugar a su rescisión administrativ notificación por escrito de la parte afectada con sesenta días natunecesidad de que medie resolución judicial.

Be = \$12

F

73

73

TE

71

180

A NEXO

S

2

2

DECIMATERCERA. Este convenio surtirá efectos jurídicos al día de la fecha de su suscripción y su vigencia será indefinida, pudiéndos por cualquiera de "LAS PARTES", previo aviso dado a la otra por esc sesenta días naturales de anticipación. Sin embargo, las actividade encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados co hasta su total conclusión.

Leido que fue el presente convenio, enteradas las partes de su contenido y alcance legal lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, a los tres dias del mes de julio del dos mil uno.

LIC. M. RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

LIC. MIGUEL ANGEL CORREA JASSO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIO CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "IPN", REPRESENTADO POR LA DOCTORA YOLOXÓCHITL BUSTAMANTE DÍEZ, COORDINADORA GENERAL DE VINCULACIÓN, Y POR LA OTRA, TELEVISA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "TELEVISA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS, LOS SEÑORES RAFAEL CARABIAS PRÍNCIPE Y JORGE LUTTEROTH ECHEGOYEN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- POR EL "IPN":

- 1.1. Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 6, 12 y 14 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, publicada el 29 de diciembre de 1981 en el Diario Oficial de la Federación y artículo 2 de su Reglamento Interno publicado en la Gaceta Politécnica el 30 de noviembre de 1998.
- 1.2. Que tiene como objetivos, entre otros: realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación se formulen, para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país.
- I.3. Que entre sus funciones están las de promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto.
- 1.4. Que según lo dispuesto en los artículos 12 y 14, fracciones XIV y XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 21, fracción I del Reglamento Orgánico del Instituto, la representación legal de esta Casa de Estudios la tiene su Director General, el licenciado Miguel Ángel Correa Jasso, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del propio Reglamento Interno, tiene facultades para delegarla.
- I.5. Que la Doctora Yoloxóchitl Bustamante Díez, en su carácter de Coordinadora General de Vinculación, se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento en representación del "IPN", como lo acredita con el Poder Notarial número 46821, otorgado ante la fe del Notario Público número 43 del Distrito Federal, Licenciado José Emmanuel Cardoso Pérez-Grovas, con fecha 19 de marzo de 2001.
- I.6. Que señala como domicilio legal el Edificio de la Dirección General, ubicado en Av. Luis Enrique Erro s/n, en la Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Zacatenco, C.P. 07738, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F.

B

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL - TELEVISA, S.A. DE C.V. (23-ABRIL-02).



I.7. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio en los términos y condiciones establecidas en el mismo.

II.- POR "TELEVISA":

- II.1. Que es una sociedad anónima de capital variable constituida al amparo de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto social consiste fundamentalmente en la producción, distribución, compra, venta, arrendamiento y comercio, en general, de programas de televisión, radio y cine, como se desprende de la Escritura Pública número 44074, de fecha 14 de diciembre de 1972, otorgada ante la fe del licenciado Rafael Oliveros Delgado, Notario Público número 26 del Distrito Federal.
- **II.2.** Que es una empresa de noticias y entretenimiento, con un alcance multimedios y con exportaciones a nivel mundial.
- II.3. Que sus apoderados cuentan con facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Convenio, mismas que a la fecha no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna, según consta en la escritura pública No. 12,504 de fecha 12 de marzo de 2001, otorgada ante la fe del licenciado Manuel Enrique Olíveros Lara, titular de la Notaría Pública número 100 del Distrito Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.
- II.4. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Vasco de Quiroga número 2000, Edificio "A", 4° piso, Colonia Zedec Santa Fe, C.P. 01210, México, D.F.
- II.5. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio en los términos y condiciones establecidas en el mismo.

En virtud de las declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente instrumento es establecer las bases de colaboración entre las partes con el fin de llevar a cabo programas para la promoción de actividades académicas, culturales, profesionales y deportivas, así como de los mecanismos de cooperación que permitan elevar los estándares profesionales y académicos de la población nacional; contribuyendo al desarrollo científico y tecnológico, en los siguientes ámbitos de aplicación:

a) <u>Formación de capital humano y desarrollo tecnológico.</u> Las partes llevarán a cabo actividades tendientes a mejorar la formación académica y actualización práctica de estudiantes, egresados y profesores del "IPN", aportando la infraestructura científica y tecnológica que cada uno tenga a su alcance.

Ad

- b) <u>Colaboración interinstitucional.</u> Acordar, con base en el conocimiento mutuo, el desarrollo de proyectos de interés común, definiendo las aportaciones de cada una de las partes y promoviendo su difusión en el país.
- c) Contribución a la sociedad Mexicana. Apoyar las causas de interés común de las partes, que resulten en beneficio de la población nacional y en particular de las comunidades objeto de las actividades de difusión de ambas instituciones, a través de proyectos y programas específicos que al efecto acuerden las partes (la "Población").

SEGUNDA .- OBLIGACIONES DE "TELEVISA":

"TELEVISA" por virtud del presente Convenio, tendrá los siguientes compromisos:

En el ámbito de formación de capital humano, "TELEVISA" apoyará al "IPN" para que se lleven a cabo las siguientes actividades ya sea en las instalaciones de "TELEVISA" o en las de sus empresas filiales y/o subsidiarias, según determine "TELEVISA" libremente:

1.- La realización del servicio social curricular de estudiantes del "IPN" ("Servicio Social"), cuyo perfil profesional sea afín a las actividades e intereses de "TELEVISA", previa entrega a "TELEVISA" de una solicitud por escrito elaborada conforme al formato que al efecto "TELEVISA" le entregue al "IPN". "TELEVISA" tendrá el derecho de elegir libremente aquellos estudiantes que considere candidatos aptos para llevar a cabo el Servicio Social en sus instalaciones. Asimismo, los estudiantes deberán de firmar cartas de confidencialidad y de relación no laboral en los formatos que se adjuntan al presente Convenio como Anexos "A" y "B" según los mismos sean modificados por "TELEVISA" de tiempo en tiempo, sin necesidad de modificar el presente Convenio.

Las partes acuerdan que el Servicio Social no constituirá una prestación de servicios de los estudiantes en favor de "TELEVISA", con ánimo de lucro, ya que los estudiantes no estarán subordinados a "TELEVISA", no percibirán contraprestación alguna por el Servicio Social y sólo acudirán a la realización del mismo con la finalidad de obtener un aprendizaje de los aspectos afines a las carreras profesionales que se encuentran cursando y que pueda ser aportado por "TELEVISA".

La realización de prácticas profesionales curriculares de estudiantes del "IPN" ("Prácticas Profesionales"), cuyo perfil profesional sea afín a las actividades e intereses de "TELEVISA", previa entrega a "TELEVISA" de una solicitud por escrito elaborada conforme al formato que al efecto le entregue "TELEVISA" al "IPN". "TELEVISA" tendrá el derecho de elegir libremente aquellos estudiantes que considere candidatos aptos para llevar a cabo las Prácticas Profesionales en sus instalaciones. Asimismo los estudiantes deberán firmar cartas de confidencialidad y de relación no laboral en los formatos que se adjuntan al presente Convenio como Anexos "A" y "B" según los mismos sean modificados por "TELEVISA" de tiempo en tiempo, sin necesidad de modificar el presente Convenio.



Estas prácticas profesionales no constituirán una prestación de servicios de los estudiantes en favor de "TELEVISA", con ánimo de lucro, ya que los estudiantes no estarán subordinados a "TELEVISA" y sólo acudirán a la realización de las prácticas con la finalidad de obtener un aprendizaje de los aspectos afines a las carreras profesionales que se encuentran cursando.

 Becas.- TELEVISA, en la medida de sus posibilidades, otorgará cursos de capacitación gratuitos a los estudiantes del "IPN" que realicen el Servicio Social y/o las Prácticas

Profesionales en "TELEVISA" ("Becas").

4.- Terminación de Estudios "TELEVISA" llevará a cabo un censo entre sus empleados, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha de la firma del presente Convenio, con el fin de identificar a los estudiantes del "IPN" que laboren en "TELEVISA", con una antigüedad mínima de tres años, y que no hayan concluido el programa de estudios del IPN de la carrera que estén cursando, con el objeto de establecer con claridad quiénes son los estudiantes y egresados del IPN que laboran en Televisa para darles cursos de regularización a aquellos estudiantes que no hayan terminado la carrera y para aquellos que la hayan terminado pero que no se hayan titulado, apoyarlos en los trámites de titulación, así como cualquier otro apoyo que requiera "TELEVISA".

5.- Grupos de Retroalimentación Profesional. "TELEVISA" llevará a cabo la formación de grupos de retroalimentación profesional y análisis de programas de estudio a través de conferencias impartidas por profesionales en áreas de ingeniería que laboren en "TELEVISA", con el objeto de transmitir conocimientos a estudiantes del "IPN".

6.- <u>Proporcionar, en su caso, el apoyo técnico y tecnológico, que solicite el "IPN"</u>., en relación con las Practicas Profesionales de sus estudiantes y sujeto a que "TELEVISA" determine libremente la viabilidad de dicha solicitud.

TERCERA .- OBLIGACIONES DEL "IPN":

El "IPN" por virtud del presente Convenio, adquiere los siguientes compromisos:

En el ámbito de formación de capital humano, "EL IPN" se obliga a:

- Promover entre sus alumnos y pasantes la realización de sus Prácticas Profesionales y Servicio Social en "TELEVISA", conforme a las necesidades de ésta última.
- 2.- Facilitar los mecanismos necesarios para la titulación profesional de los estudiantes y egresados del "IPN" que laboren en "TELEVISA", de conformidad con su normatividad aplicable.
- 3.- Expedir un certificado, a favor de los alumnos del "IPN", que no hayan concluido el programa de estudios de la carrera, y que laboren en "TELEVISA" con una antigüedad mínima de 3 (tres) años, el cual avalará los conocimientos adquiridos en la Práctica Profesional y, previo cumplimiento de la legislación establecida en el "IPN" y de las demás disposiciones aplicables.



4.- Organizar, asesorar e impartir cursos de formación, actualización y capacitación en el trabajo, para el personal de "TELEVISA" en los niveles y áreas de interés de ésta, previa solicitud por escrito de "TELEVISA".

CUARTA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:

Las partes por virtud del presente Convenio adquieren los siguientes compromisos:

- a) En el ámbito de la colaboración interinstitucional, ambas partes trabajarán conjuntamente en:
- Difusión Cultural.- Dar a conocer al público en genera, a través de los medios que libremente determine cada una de ellas, la obra y materiales de sus respectivos centros y/o fundaciones.
- 2.- Realizar con la frecuencia y alcance que libremente determine cada una de ellas, simposia, congresos, y otros eventos similares, sobre temas de interés común en los lugares y fechas, que en su caso, las partes acuerden por escrito firmado por sus representantes legales.
- b) En el ámbito de la contribución a la Población, trabajarán conjuntamente en los campos siguientes:
- 1.- Producción de cápsulas informativas.- Coproducirán cápsulas informativas para la promoción y difusión de temas, eventos e información universitaria conforme a la disponibilidad de recursos de cada una de las partes. Para el caso de que las partes no se pongan de acuerdo sobre la coproducción de las cápsulas informativas antes mencionadas, ninguna de las partes estará obligada a realizarlas, por lo que no podrá alegarse, bajo ninguna circunstancia, incumplimiento a las obligaciones adquiridas como resultado de la celebración del presente Convenio.
- 2.- Investigación.- Explorar la coincidencia de intereses de las partes de este Convenio en los aspectos tecnológico y científico, con el fin de planear investigaciones conjuntas cuyo objetivo sea el desarrollo económico de México.

QUINTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio, se elaborarán programas o proyectos, que de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos, los cuales una vez firmados por los representantes legales de las partes, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

Los Convenios Específicos deberán indicar las áreas o instancias responsables de su operación y contener como mínimo, los objetivos, el calendario de actividades, los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios a ser aportados por cada una de las partes, el lugar donde se realizarán las actividades, las actividades de docencia, asesoría,

capacitación, adiestramiento e intercambio académico y de personal, la publicación de resultados y actividades de difusión, los responsables de las actividades de evaluación y seguimiento, y las demás que acuerden las partes.

SEXTA.- COMITÉ ASESOR.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, ambas partes acuerdan establecer un Comité Asesor, formado por dos representantes de cada una de ellas. "TELEVISA" y EL "IPN" harán su mejor esfuerzo para llevar a cabo la integración del Comité Asesor en un periodo máximo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del presente Convenio y cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución que resulten de los programas propuestos conforme a este Convenio.
- b) Coordinar la elaboración y obtener la firma de los representantes legales de "TELEVISA" y EL "IPN", de aquellos Convenios Específicos que se elaboren al amparo del presente instrumento y que en su caso sean aprobados por "TELEVISA" y EL "IPN".
- c) Dar seguimiento a los Convenios Específicos y evaluar sus resultados.

Dicho Comité será presidido por la persona que, de común acuerdo designen "TELEVISA" y EL "IPN"; se reunirá por lo menos, cada tres meses en el lugar que al efecto se determine por "TELEVISA" y EL "IPN" y sólo podrá sesionar estando cuando menos un representante de cada parte, debiendo rendir sus informes semestralmente. Las resoluciones del Comité se adoptarán por unanimidad; en el entendido de que el Presidente no tendrá voto de calidad. Las resoluciones se asentarán en actas que deberán de ser firmadas por todos los miembros del Comité que asistan a las mismas.

El Comité no tendrá representación de "TELEVISA" y EL "IPN" frente a terceros, por lo que en ningún caso podrá obligarlas, asumir compromisos y/o actuar en su nombre o representación y las resoluciones que adopte serán obligatorias para "TELEVISA" y EL "IPN" exclusivamente cuando se encuentren documentadas a través de cualquiera de los Convenios Específicos firmados por sus representantes legales.

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen en que cada una de ellas será la única responsable de las obligaciones legales en materia de trabajo y seguridad social, adquiridas frente al personal que contraten para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas por virtud del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, y en consecuencia, corresponde a cada una de las partes la obligación de pago total de salarios, prestaciones de ley, aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores, al Instituto de Seguridad y Servicios



d

Sociales de los Trabajadores del Estado, al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuotas sindicales, impuesto sobre la renta, y en general, todos los impuestos, derechos y obligaciones que se generen con motivo de la relación laboral con sus empleados, trabajadores y demás personal.

Ambas partes, se obligan, para efectos del presente Convenio, a sacar en paz y a salvo de cualquier juicio, reclamación o crédito que se le pudiera fincar a la otra parte como resultado de la firma del presente Convenio, por los conceptos antes mencionados.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Cada una de las partes es y será la única propietaria de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial, las patentes, o marcas, de las que los que sean titulares a la fecha de firma del presente Convenio, y reconocen y aceptan que el presente Convenio no es constitutivo de derecho alguno respecto a dicha titularidad, por lo que no podrán ostentarse ante terceros como titulares de dichos derechos.

De igual forma, cada una de las partes se obliga a mantener en paz y a salvo a la otra; y a cualesquiera de sus sociedades filiales y/o subsidiarias, así como a sus funcionarios y empleados, en el evento de que surgiera cualquier reclamación, demanda o queja en su contra por parte de terceros, ya sean particulares, o bien, de alguna autoridad administrativa, legislativa o judicial que en su caso sea presentada en contra de éstos, por las violaciones señaladas en la presente Cláusula, así como a pagar los daños y perjuicios que sufra por dichas reclamaciones, demandas o quejas, incluyendo el pago de honorarios de abogados y gastos en que hubieren incurrido por las mismas.

NOVENA.- CASO FORTUITO

Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Convenio, cuando éstos sean originados directamente por caso fortuito o fuerza mayor; en tal evento, la parte que llegue a incumplir deberá notificarlo a la otra parte a partir del momento en el que ésta debió de haber cumplido con su obligación, en el entendido de que se le otorgará una plazo de gracia de 30 (treinta) días hábiles para que cumpla con su obligación. Para el caso de que la imposibilidad subsista después del periodo de gracia, el presente Convenio se podrá dar por terminado por las partes sin responsabilidad alguna para ellas, y sin necesidad de previa declaración judicial.

DÉCIMA, ENCABEZADOS Y DEFINICIONES

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados o definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Convenio.

B

H

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes señalan como sus domicilios convencionales los siguientes, en la inteligencia de que las partes podrán cambiarlo mediante notificación por escrito a la otra parte. En caso de no dar aviso a la otra parte del cambio de domicilio, todas las notificaciones y comunicaciones que se realicen conforme a esta Cláusula se tendrán por efectuadas:

IPN:

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Edificio de la Dirección General Av. Luis Enrique Erro s/n Unidad Profesional "Adolfo López Mateos" Colonia Zacatenco C.P. 07738 Del. Gustavo A. Madero, México D.F.

TELEVISA:

TELEVISA, S.A. DE C.V.

Av. Vasco de Quiroga 2000, Edificio "D", 3er Piso Colonia Zedec Santa Fe C.P. 01210 México, D.F.

Con copia para:

Grupo Televisa, S.A.
Vicepresidencia Jurídica
Av. Vasco de Quiroga No. 2000,
Edificio "A", 4º piso
Colonia Zedec Santa Fe
C.P. 01210
México, D.F.

Todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes relacionadas con el presente Convenio, deberán efectuarse por escrito con acuse de recibo y entregadas a la otra parte por mensajero, facsímil, telegrama, correo certificado, correo electrónico o cualquier otro medio que asegure su recibo por la otra parte, a la atención de las personas que se señalan, debiéndose remitir dichas notificaciones a los domicilios indicados en la presente Cláusula.



Ad

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA

El presente acuerdo de voluntades entrará en vigor a partir de su fecha de firma teniendo una vigencia indefinida y se podrá dar por terminado previo aviso por escrito que la parte que desee darlo por concluido envíe a la otra con por lo menos (30) treinta días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación, dirigido a las personas y a los domicilios indicados en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA, MODIFICACIONES

El presente documento podrá ser modificado o adicionado, conviniendo que dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por los representantes legales de las partes; así mismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito y firmadas por sus representantes legales.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes acuerdan someterse expresamente a las leyes y a los Tribunales Federales, renunciando irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes el presente Convenio y enteradas debidamente de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 23 de abril de 2002, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

POR EL "IPN"

YOLOXÓCHITL BUSTAMANTE DÍEZ COORDINADORA GENERAL DE VINCULACIÓN RAFAEL CARABIAS PRÍNCIPE APODERADO

POR "TELEVISA"

LEONCIO LARA SÁENZ ABOGADO GENERAL JORGE LUTTEROTH ECHEGOYEN
APODERADO

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL – TELEVISA, S.A. DE C.V. (23-ABRIL-02).



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN LO SUCESIVO EL "IPN", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA, Y POR LA OTRA, CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL, A.C., EN LO SUCESIVO "CIJ", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. VÍCTOR MANUEL GUISA CRUZ, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara el "IPN" por conducto de su representante legal que:
- I.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 12 y 14 de la Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, el Instituto Politécnico Nacional es una institución educativa del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- I.2. Tiene como finalidades, entre otras, realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación se formulen de acuerdo con la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de conformidad con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país.
- I.3. Entre sus atribuciones está el promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto.
- I.4. La representación legal la tiene el Director General del Instituto Politécnico Nacional, Dr. José Enrique Villa Rivera, quien se encuentra facultado para la celebración del presente convenio General de Colaboración, según lo dispuesto por los artículos 12 y 14, fracciones XIV y XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 5 del Reglamento Orgánico del Instituto, acreditando su personalidad jurídica mediante el nombramiento de fecha 12 de diciembre de 2003, que le fue conferido por el Licenciado Vicente Fox Quesada, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1.5. Es interés del Instituto Politécnico Nacional celebrar el presente Convenio General de Colaboración, con el propósito de contribuir al desarrollo de proyectos, programas, acuerdos y otras acciones en las áreas académicas científicas y tecnológicas de interés para ambas partes.
- 1.6. Señala como su domicilio legal el edificio de la Dirección General, ubicado en avenida Luis Enríque Erro sin número, en la Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", colonia Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, México 07738, Distrito Federal.

Declara "CIJ", por conducto de su representante legal que: . 11.

- II.1. Es una persona moral constituida como una asociación civil, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con el apartado I del título Décimo Primero de la segunda parte del libro cuarto del Código Civil para el Distrito Federal. Z asimilada según acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 3 de septiembre de 1982, como empresa de participación estatal mayoritaria del Sector Salud, en los términos de los artículos 46 y 47 del Capítulo Único del Título Tercero de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.2. Tiene como objetivo particular, participar con la comunidad en la prevención, rehabilitación e investigación sobre el problema de farmacodependencia y la prevención del alcoholismo y tabaquismo entre la juventud, siendo una de sus políticas generales la concertación interinstitucional, manifestando por tanto su deseo de celebrar con "EL IPN" el presente convenio general de colaboración, de conformidad con el clausulado del mismo.
- II.3. Su representante legal es el Dr. Victor Manuel Guisa Cruz, en funciones de Director General, quien cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada según consta con el testimonio notarial número 74,052, de fecha 17 de abril de 2001 pasado ante la fe de Lic. José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público número 104, con ejercicio en el Distrito Federal.
- II.4. Para el efecto del presente convenio de colaboración señala como su domicilio el ubicado en la calle Tlaxcala número 208, Col. Hipódromo Condesa, C.P. 06100. México, D.F., teléfono 59 99 77 00, fax 59 99 77 07, correo electrónico direccion.general@cij.gob.mx

III. Declaran las partes que:

SENT AL

ÚNICA. De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así como el alcance y contenido de este convenio general de colaboración y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CIÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Ambas partes convienen que el objeto del presente convenio consiste en establecer las bases de colaboración mutua para desarrollar actividades de prevención, tratamiento, rehabilitación e investigación sobre el consumo de drogas, alcohol y tabaco.

SEGUNDA: OBLIGACIONES CONJUNTAS .- Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se comprometen a llevar a cabo las siguientes acciones:

a) Realizar investigaciones conjuntas que permitan conocer el perfil de la población respecto al consumo de drogas licitas e ilicitas.

ESTÁ HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO POLÍTÉCNICO NACIONAL Y CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL, A.C.

- b) Intercambiar material técnico y científico relacionado con la prevención de la farmacodependencia y temas afines, con el propósito de enriquecer sus respectivos acervos documentales.
- c) Editar publicaciones, libros y materiales sobre información científica del tema.
- d) Realizar programas y campañas preventivas sobre el consumo responsable de las bebidas alcohólicas, promover los valores y fomentar una cultura por la salud.
- e) Promover la realización de talleres, foros y otros eventos comunitarios, donde se aborden temas relacionados con la prevención del uso y abuso de drogas entre la población del "IPN".
- f) Las demás que apoyen al logro del objetivo de este convenio.

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.- Para la ejecución de las actividades conjuntas, se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de convenios Específicos y pasarán a formar parte integral del presente convenio.

Los convenios específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

CUARTA: COMUNICACIONES.- Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, se deberán dirigir a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

QUINTA: OBTENCIÓN DE RECURSOS.- Ambas partes acuerdan buscar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional o internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas o proyectos objeto de los convenios específicos aprobados, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por las partes.

SEXTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Las partes acuerdan constituir una comisión de seguimiento y evaluación para el cumplimiento del presente instrumento, la cual se integrará por igual número de representantes de cada una de las partes y deberá quedar constituida dentro de los treinta días posteriores a la suscripción de este convenio general de colaboración.

El funcionamiento de la Comisión se ajustará a las reglas de operación que para tal efecto acuerden las partes y tendrá por objeto principal coadyuvar en la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente instrumento, así como resolver las latidas que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo.

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL Y CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL, A.C.

 SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen que el personal comisionado por cada una para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con el "IPN", ni con "CIJ".

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.- Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este convenio, en los casos que se considere necesario o que expresamente se comuniquen las partes.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL.- Las partes convienen que la difusión del objeto del presente convenio se realizará de común acuerdo. En los convenios específicos que se celebren, se deberá definir y precisar a quien pertenecerá la titularidad de la propiedad intelectual generada, en caso de no determinarlo se sujetarán a lo previsto en este convenio.

Estableciendo las partes que las publicaciones, las coproducciones y los trabajos que se deriven de la ejecución de los convenios específicos que sean susceptibles de protección intelectual corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que gozarán en lo que les corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación del "IPN" y de "CIJ", la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar en sus tareas académicas los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

DÉCIMA: VIGENCIA.- Las partes convienen que la vigencia del presente convenio será indefinida y comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente convenio se podrá dar por terminado mediante aviso que por escrito y con noventa dias de anticipación, presente una de las partes a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación salvo mutuo acuerdo en contrario.

 DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.- El presente convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del convenio modificatorio o addendum correspondiente.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CIVIL.- Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA CUARTA: ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.- Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las partes manifiestan que el presente convenio general de colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias las solucionaran de mutuo acuerdo a través de la Comisión de Seguimiento y Evaluación a la que lude la Cláusula Sexta del presente convenio.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado al calce y al margen en todas sus hojas en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los días del mes de del año dos mil seis.

Por el "IPN"

Dr. José Enrique Villa Rivera

Director-General

Aprobación Jurídica

Dr. Victor Manuel Guisa Cruz Director General

Lic. Juan Ángel Chávez Ramirez Abogado General CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SSPDF", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL ING. A. JOEL ORTEGA CUEVAS, Y POR OTRA, EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IPN", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA, UNIDAD ZACATENCO, M. EN C. JESÚS REYES GARCÍA, DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD PROFESIONAL INTERDSICIPLINARIA DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA AVANZADA, M. EN C. JOSÉ ALFREDO COLÍN ÁVILA Y EL DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE CÓMPUTO, ING. APOLINAR FRANCISCO CRUZ LAZARO, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 02 de mayo de 2007, la Administración Pública del Distrito Federal y el "EL IPN", celebraron un Convenio General de Coordinación, cuyo objeto consiste en establecer las bases y mecanismos de coordinación entre ambas partes, a fin de realizar programas, proyectos y otras acciones en las materias que le corresponde despachar al "DF" y que incidan en las funciones de docencia, investigación científica y tecnológica, extensión y difusión cultural, apoyo académico y administrativo del "EL IPN".

SEGUNDO.- Que en la Cláusula Quinta del instrumento jurídico al que se refiere el Antecedente Primero, se estableció que para la ejecución de las acciones descritas se elaboraran programas o proyectos que en caso de ser aprobados por las partes serán elevados a la categoría de Convenios Específicos, los cuales serán suscritos por los titulares de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal que corresponda, así como por los funcionarios del "EL IPN" facultados para ello.

TERCERO.- Que el Convenio General al que se refiere el presente capitulo tiene una vigencia contada a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2009.

DECLARACIONES

- I. Declara "LA SSPDF" por conducto de su titular que:
- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 87, párrafos Primero y Segundo del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, 2°, 3° fracciones I, V y VIII y 15 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- 1.2. El Ing. A. Joel Ortega Cuevas, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, tiene la capacidad jurídica para celebrar y firmar el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 16 fracción IV

de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 26 fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

- I.3. La fracción XX del artículo 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que una de las facultades del Jefe de Gobierno es ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública, auxiliándose del Secretario de Seguridad Pública, quien ejerce el mando directo de la fuerza pública del Distrito Federal; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 4° y 8° fracción II de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- 1.4. Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle de Liverpool, No. 136, Col. Juárez, Código Postal 06600, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- II. Declara el "EL IPN" por conducto de su Director General que:
- II.1 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 12 y 14 de la ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, el Instituto Politécnico Nacional es una institución educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II.2 Tiene como finalidades, entre otras, realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación se formulen para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país.
- II.3. Entre sus atribuciones está el promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto.
- II.4. La representación legal la tiene el Director General del Instituto Politécnico Nacional, Dr. José Enrique Villa Rivera, quien se encuentra facultado para la celebración del presente Convenio Específico de Colaboración, según lo dispuesto por los artículos 12 y 14, fracciones XIV y XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 5° del Reglamento Orgánico del Instituto, acreditando su personalidad jurídica mediante el nombramiento de fecha 12 de diciembre de 2006, que le fue conferido por el Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos
- 11.5. Dentro de su estructura Orgánica Administrativa se encuentran la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco, referida en lo sucesivo como "ESIME Zacatenco", cuyo Director es el M. en C. Jesús Reyes

García; la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnología Avanzada, referida en lo sucesivo como "UPIITA", cuyo Director es M. en C. José Alfredo Colín Ávila y la Escuela Superior de Computo, "ESCOM", cuyo Director es el Ing. Apolinar Francisco Cruz Lázaro, las cuales cuentan con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

1.6. Señala como su domicilio legal el Edificio de la Dirección General, ubicado en Avenida Luís Enrique Erró s/n, Unidad Profesional "Adolfo López Mateos"
Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, C. P. 07738 Ciudad de México, Distrito Federal.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

- III.1 Se reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Convenio.
- III.2 En la celebración del presente Convenio no existe ningún vicio del consentimiento que pudiese invalidarlo.

En virtud de los antecedentes y declaraciones antes expresadas, el "EL IPN" y "LA SSPDF" están de acuerdo en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA .- OBJETO.

"LA SSPDF" encomienda al "EL IPN", por conducto de la "ESIME Zacatenco", la "UPIITA" y la "ESCOM" la revisión del programa de necesidades, del proyecto integral, para la instalación de cámaras de seguridad en la Ciudad de México, de conformidad con los términos establecidos en el presente Convenio y en su Anexo Técnico, el cual firmado por las partes forma parte del presente instrumento.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE "EL IPN".

Para el debido cumplimiento del objeto establecido en la cláusula que antecede, "EL IPN" se compromete a realizar las actividades siguientes:

- a) Designar al personal idóneo que participe en la revisión;
- b) Realizar la revisión y emitir las observaciones correspondientes;
- Facilitar las instalaciones que se requieran para realizar la revisión;
- d) Enfregar a "LA SSPDF".por escrito el resultado de la revisión efectuada;

TERCERA. - OBLIGACIONES DE "LA SSPDF".

Para el debido cumplimiento del objeto establecido en la cláusula que antecede, "LA SSPDF" se compromete a realizar las actividades siguientes:

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL-SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL 2007

- a) Proporcionar la información técnica necesaria para efectuar la revisión del programa de necesidades;
- b) Facilitar las instalaciones que se requieran para realizar la revisión;
- c) Entregar en tiempo y forma la aportación económica a la que se refiere la cláusula Cuarta.

CUARTA.- APORTACIÓN ECONÓMICA.

"LA SSPDF" se compromete a aportar al "EL IPN" la cantidad de \$3'650,000.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MN.), más el impuesto al valor agregado, por las actividades que "EL IPN" realizará conforme a la Cláusula Primera.

La aportación descrita en el párrafo anterior se entregará de la siguiente forma:

- 1.- Un primer pago por la cantidad de \$1'825,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MN.), más el impuesto al valor agrado, que representa el 50 %, a la firma del presente Convenio.
- 2.- Un segundo y último pago por la cantidad de \$1'825,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICINCO -MIL PESOS 00/100 MN.), más el impuesto al valor agrado, que representa el 50 %, a la entrega del informe al que se refiere el inciso d) de la cláusula Segunda.

SEXTA. COMITÉ TÉCNICO.

Las partes acuerdan constituir un Comité Técnico que coadyuve a la instrumentación técnica y evaluación de las actividades que se deriven de este convenio. Dicho comité estará integrado por dos representantes de cada una de las partes y serán designados dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha de firma de este convenio.

El Comité se reunirá por lo menos cada treinta días de manera alternada en sus instalaciones y sólo podrá sesionar estando cuando menos un representante de cada parte, rindiendo sus informes cada 15 días, debiendo revisar y evaluar el cumplimiento del presente instrumento, y en su caso de los anexos, que debidamente firmados son parte integrante del presente convenio, así como hacer las recomendaciones que se requieran.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio será indefinido a partir de la fecha de la firma, y se concluirá al cumplimiento del objeto de este convenio.

OCTAVA. ENLACES Y COORDINADORES

Parala ejecución de las actividades del presente convenio las partes designan como enlaces y coordinadores a las siguientes personas:

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL-SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL 2007

Por "EL IPN"

Ing. Raúl González Apaolaza

Correo: raapaolaza@yahoo.com.mx

Por "LA SSPDF"

Ing. Jesús Villarreal Gallegos Correo: jvillarreal@ssp.df.gob.mx

NOVENA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberá dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con "EL IPN" ni con "LA SSPDF".

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes convienen que las publicaciones de diversas categorías (estudios, diagnósticos, artículos, folletos, etc.), así como las coproducciones y su difusión, emanadas del objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo.

Las partes gozarán de cada uno de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual e industrial, tanto en la República Mexicana como en el extranjero.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal hay realizado el trabajo que sea objeto de publicación dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si los frabajos se realizaran por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas tareas.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN

La información y documentación que se genere con motivo del presente instrumento, será propiedad exclusiva de la parte que la genere, y solo podrá utilizarse para fines de seguridad e interés público.

Con la salvedad anterior, las partes convienen en el uso y tratamiento de la información que se proporcionen o que lleguen a conocer con motivo del presente instrumento y siempre será en estricto apego a los principios de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que la información considerada como restringida (confidencial y reservada) no será revelada a terceros, por lo que deberán tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan la información proporcionada por "LAS PARTES" con motivo o como consecuencia del objeto del presente convenio no sea divulgada.

Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades e información que intercambien o generen en cumplimiento de este Convenio y sólo podrán divulgarla con la autorización previa y expresa de la otra parte.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES

El presente Convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio y Adendum correspondiente.

DÉCIMA CUARTA, RESPONSABILIDAD CIVIL.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA QUINTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Convenio.

1

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones inherentes a su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, las partes la resolverán de mutuo acuerdo y por escrito, a través del Comité a que alude la Cláusula Sexta del presente Convenio.

En caso de subsistir la controversia, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales, de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas ambas partes del contenido, alcance y efectos del presente Convenio lo firman, de conformidad, en dos tantos en México, Distrito Federal loce días del mes de septiembre del año 2007.

POR EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL POR LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL

SÉ ENRIQUE VILLA RIVERA

SECRETARIO

X



M. EN C. JESÚS RÉYES GARCÍA
DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE
IGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA, UNIDAD
• ZACATENCO

M. EN C. JOSÉ ALFREDO COLÍN ÁVILA DIRECTOR DE LA UNIDAD PROFESIONAL INTERDSICIPLINARIA DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA AVANZADA

ING. APOLINAR FRANCISCO CRUZ LAZARO DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE CÓMPUTO

REVISIÓN Y APROBACIÓN JURÍDICA

LIG. LUIS ALBERTO CORTES ORTIZ
ABOGADO GENERAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA DE LAS BASES DE LICITACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD.

1217/06

CONVENIO GENERAL DE COORDINACION QUE CELEBRAN, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Y EL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DOCTOR JOSE ENRIQUE VILLA RIVERA, PARTES QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL "DF" Y EL "IPN", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DEL "DF"

- I.1. Que es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º fracción II y 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 5º, 8º y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon, acredita su personalidad por medio del "Bando para dar a conocer en el Distrito Federal la declaración de Jefe de Gobierno del distrito federal electo", que el 31 de octubre de 2006, expidió la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para el periodo del 5 de diciembre de 2006 al 4 de diciembre de 2012, mismo que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de noviembre de 2006.
- I.3. Que a la Administración Pública del Distrito Federal le corresponde, entre otras atribuciones, el despacho de las materias relativas a trabajo y previsión social; readaptación social y protección civil; coordinación metropolitana; reordenación y desarrollo urbano y promoción inmobiliaria; agropecuaria; industrial; comercio; abasto y servicios de apoyo y de modernización al sector empresarial; simplificación administrativa y desregulación económica; desarrollo tecnológico; turismo; ecología; construcción de escuelas; obras viales; infraestructura y equipamiento vial; alumbrado público; desechos sólidos; agua potable; drenaje y tratamiento de aguas residuales; construcción de obras; educación, salud, deporte, cultura y asistencia social; ingresos y administración tributaria, programación, presupuestación y evaluación el gasto público; desarrollo integral del deporte; operación y control de las vialidades y semaforización; seguridad pública; informática y capacitación del personal; control y evaluación de la gestión pública, y procuración de justicia.
- I.4. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el de Plaza de la Constitución No. 2, Primer Piso, Colonia Centro, Código Postal 06068, Ciudad de México.

II. DEL "IPN"

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 6, 12, y 14 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional y 2 de su Reglamento Interno, es la Institución Educativa del Estado rectora de la educación tecnológica pública del país con personalidad jurídica y patrimonio propios, que asume la estructura de órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

Convenio General de Coordinación Administración Pública del Distrito Federal – Instituto Politécnico Nacional





- II.2. Que tiene como objetivos, entre otros, realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación, se formulen para la planeación del desarrollo económico, político y social del país.
- II.3. Que dentro de sus atribuciones se encuentran las de prestar servicios de asesoría a los sectores público, social y privado, en la elaboración y desarrollo de planes y programas de investigación científica y tecnológica, en la capacitación de su personal, y en la solución de sus problemas específicos.
- II.4 Que la representación legal la detenta el Director General, Dr. José Enrique Villa Rivera, quien se encuentra facultado para la celebración del presente Convenio de Colaboración, según lo dispuesto por los artículos 12 y 14, fracciones XIV y XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 5 del Reglamento Orgánico del Instituto, acreditando su personalidad jurídica mediante el nombramiento de fecha 12 de Diciembre de 2006 que le fue conferido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.5. Que señala como su domicilio legal el edificio de la Dirección General, ubicado en avenida Luís Enrique Erro s/n, en la Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Zacatenco, 07738, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal.

III. DE LAS PARTES

- III.1. Que la participación de las instituciones educativas es imprescindible para la Administración Pública Distrito Federal y que, en este contexto de coordinación, la presencia del Instituto Politécnico Nacional como institución de educación científica y tecnológica adquiere una particular relevancia.
- III.2. Que los mecanismos e instrumentos de colaboración e intercambio interinstitucional han probado su eficacia para el cumplimiento de las finalidades compartidas por las partes. En consecuencia y con el fin de dar respuesta a los requerimientos que imponen los retos de la Ciudad de México por su condición de primer centro urbano del país, las partes están de acuerdo en formalizar el presente convenio.
- III.3. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, manifestando que conocen el alcance y contenido de este Convenio General de Coordinación y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El presente convenio establece las bases y mecanismos de coordinación entre el "DF" y el "IPN", a fin de realizar programas, proyectos y otras acciones en las materias que le corresponde despachar al "DF" y que incidan en las funciones de docencia, investigación científica y tecnológica, extensión y difusión cultural, apoyo académico y administrativo del "IPN".

Convenio General de Coordinación Administración Pública del Distrito Federal – Instituto Politécnico Nacional

Página 2 de 6





SEGUNDA: OBLIGACIONES CONJUNTAS.- Para el debido cumplimiento del objeto establecido en la cláusula anterior, el "DF" y el "IPN" se obligan a llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Coordinar de manera conjunta los mecanismos para la protección de la comunidad politécnica;
- b) Establecer mecanismos de seguridad en los entornos de los planteles del "IPN";
- c) Promover entre la comunidad politécnica la prevención del delito, violencia y adicciones a través de los programas: sendero seguro y escuela segura;
- d) Promover acciones para el ordenamiento del servicio de transporte público en los entornos de los planteles del "IPN", así como para la ampliación de la línea de trolebús;
- e) Otorgar las facilidades necesarias para el cambio de circulación de avenidas, instalación de semáforos y señalización;
- f) Colaborar conjuntamente en las acciones para la erradicación del comercio Informal, ubicado dentro y en los alrededores de los planteles del "IPN";
- g) Promover acciones para el combate del narcomenudeo dentro de las instalaciones del "IPN";
- h) Facilitar la asignación de una mesa específica para la atención de denuncias de la comunidad politécnica por demarcación territorial, con el propósito de darles el debido seguimiento;
- Otorgar las facilidades necesarias para la eficaz coordinación y comunicación entre los señores fiscales y los directores de los planteles del "IPN";
- j) Establecer los mecanismos para una denuncia segura, por parte de la comunidad politécnica;
- k) Promover de manera conjunta el desarrollo de una cultura de protección civil, así como la capacitación del personal en la materia;
- Establecer las bases para la rehabilitación y evaluación de daños materiales en edificaciones del "IPN", así como la rehabilitación y restablecimiento de sistemas vitales:
- m) Establecer los mecanismos para el diseño y administración de una base de datos sobre desastres de la Ciudad de México, así como de las instalaciones del "IPN";
- n) Otorgar las facilidades necesarias para la obtención de permisos y autorizaciones sanitarias para el manejo de alimentos, dentro de las instalaciones del "IPN";
- o) Promover la información relativa al tratamiento y manejo de la emisión de humos, gases, líquidos y desechos de los planteles del "IPN", así como de su impacto ecológico;
- Promover la realización de programas y proyectos de investigación científica, tecnológica, académica de extensión y difusión de la cultura, de apoyo académico y de administración e infraestructura que sean de interés para las partes;
- q) Promover el intercambio de información y experiencias para el fortalecimiento de los programas y proyectos específicos que se están realizando o que se pretendan realizar en el futuro;
- r) Promover la realización de programas y proyectos conjuntos en todas aquellas áreas de interés común, que propicien el desarrollo sustentable de la Ciudad de México y el incremento de la calidad de vida de sus habitantes;
- s) Promover y apoyar la organización y realización de cursos, seminarios, congresos, conferencias, simposio, exposiciones, mesas redondas y actividades académicas y culturales de interés para las partes;
- facilitar mutuamente el uso de instalaciones, talleres y equipo para efectuar las pruebas, práctica e investigaciones que de común acuerdo se convenga;

Convenio General de Coordinación Administración Pública del Distrito Federal – Instituto Politécnico Nacional

Página 3 de 6





- u) Difundir por los medios a su alcance y de común acuerdo las actividades que se realicen en el marco de este convenio y los resultados de las mismas, otorgando los créditos correspondientes y;
- v) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del convenio.

TERCERA: COMPROMISO DEL "DF". Para el debido cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera, "DF" se compromete a coordinar las acciones e instrumentar los mecanismos e instancias necesarias que deban desarrollar sus dependencias y entidades para la eficiente ejecución y cumplimiento de este instrumento.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL "IPN". - Para el cumplimiento de la cláusula primera. el "IPN" se compromete a:

- a) Promover entre sus alumnos y pasantes la realización de sus prácticas profesionales y servicio social, participando en actividades derivadas de este convenio:
- b) Realizar programas y proyectos específicos de investigación científica y tecnológica y de servicio externo en aquellas materias de interés para el "DF". con la participación de sus profesores y alumnos tesistas de los niveles medio superior, superior y posgrado;
- c) Promover la participación de sus profesores que se encuentren en periodo de año sabático, en periodo de actividades y proyectos derivados de este convenio;
- d) Organizar e impartir cursos de información actualización y capacitación para el trabajo, al personal de las dependencias y entidades del "DF", en los niveles y áreas que le interese desarrollar, así como controlar el avance a la actividades docentes y administrativas derivada de los mismos;
- e) Difundir de común acuerdo las actividades derivadas de este convenio a través de la señal que emite la estación de televisión XE IPN Canal 11 del Distrito Federal, así como por medio de las tele conferencias de acuerdo a los tiempos de transmisión disponible de dicho canal;
- f) Designar al personal necesario para la realización de cada uno de los programas y proyectos específicos que se deriven de este instrumento, y
- g) Otorgar las constancias, diplomas, reconocimientos y documentación respectiva, a los participantes que acrediten los cursos, diplomados y seminarios, derivados de este convenio y al personal que colabore en el desarrollo de dichas actividades;
- h) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio.

QUINTA: CONVENIOS ESPECIFICOS.- Para la ejecución de las acciones descritas en este instrumento, se elaboraran programas y proyectos que de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de convenios específicos, los cuales serán suscritos por los titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal que corresponda; así como por los funcionarios del "IPN" facultados para ello y pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

Los convenios específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, compromisos en materia de derechos de autor y propiedad industrial, aportaciones

Convenio General de Coordinación Administración Pública del Distrito Federal - Instituto Politécnico Nacional



económicas de cada institución, en su caso, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

SEXTA: COMITÉ TÉCNICO.- Las partes acuerdan constituir un Comité Técnico integrado por igual cantidad de miembros de cada una, cuya función será la de coadyuvar a la evaluación y seguimiento de los alcances del presente convenio y de los convenios específicos que de él se deriven.

Dicho comité será precedido por la persona que designen las partes y se reunirá por lo menos cada seis meses en el lugar que al efecto se determine y podrá sesionar estando presente al menos dos representantes de cada parte.

SEPTIMA: COMUNICACIONES.- Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

OCTAVA: RELACIÓN LABORAL.- El personal comisionado por cada parte para el cumplimiento del presente instrumento o de sus convenios específicos, continuará relacionado laboralmente con la parte que lo empleó. Por ende, cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto, sin que se considere la otra como patrón solidario o sustituto.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL.- Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente convenio, se realizarán de común acuerdo. Asimismo, estipulan que gozarán cada uno del derecho que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual e industrial tanto en la República Mexicana como en el extranjero.

DECIMA: DERECHOS DE AUTOR.- La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, haciendo la precisión de a quien pertenecerán los mismos, en los convenios específicos que se celebren.

DECIMA PRIMERA: VIGENCIA.- El presente convenio estará vigente a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre del año 2009, pudiendo ser prorrogado de conformidad por ambas partes, previo acuerdo por escrito entre las partes con treinta días de antelación a su vencimiento.

Asimismo se puede dar por terminado mediante aviso que por escrito y con seis meses de anticipación, presente una de las partes a la otra, sin perjuicio de los trabajadores que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo acuerdo en contrario.

DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD CIVIL.- Ambas partes están exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o que no fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse; tampoco tendrán responsabilidad con motivo de huelga y paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

Convenio General de Coordinación
Administración Pública del Distrito Federal – Instituto Politécnico Nacional

BSTIUTOP, LINE BECODAD, SE BECODAD, SE DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES.-El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo y dichas modificaciones sólo serán validas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes, asimismo los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y estarán firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como partes integrantes del mismo.

DECIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.- Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se deriven del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo en el seno del Comité Técnico al que se refiere la cláusula sexta de este Convenio, el cual dictará resoluciones de carácter inapelable, anexando al cuerpo del presente Convenio, las resoluciones por escrito que para tal efecto se genere.

En caso de subsistir la controversia, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, D. F. a los dos días del mes de marzo de dos mil siete.

POR EL DISTRITO FEDERAL

POR EL INSTITUTO POLITECNICO

when X when done and a commode

LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON JEFE/DE GOBIERNO DR. JOSE ENRIQUE VILLA RIVERA

NAL |

ESTITUTO POLITECA CO.

DRA. LETICIA BONIFAZ ALFONZO
CONSEJERA JURIDICA

Y DE SERVICIOS LEGALES

ABOGADO GENERAL

DOCUMENTO REGISTRADO CON EL NUMERO 217 DE EN EL PEGISTRO DE LA DIVISION DE ANALISIS Y CONTROL NORMATIVO DE LA DIRECCION DE NORMATIVIDAD, CONSULTA Y DICTAMINACION PERTENECIONETE A LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL DEL INSTITUTO POLITECNICO PAGGIONAL.

CIUDAD DE MENICO, A DI DE CIGOS TO DE 2007

LIC. CAROLINA NAVA BALTAZAR
ENCARGADA DE LA DIVISION DE ANALISIS Y CONTROL NORMATIVO

Convenio General de Coordinación Administración Pública del Distrito Federal – Instituto Politécnico Nacional

ACUERDO

